OBRAS POR IMPUESTOS

Manual Operativo 2.0

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

Juan Carlos Zambrano Arciniegas

Director General de la Agencia de Renovación del Territorio

Carlos Eduardo Campo Cuello

Director de Programación y Gestión para la Implementación

Mauricio Iregui García

Subdirector de Financiamiento

Diego Escobar Alarcón

Asesor Jurídico

Equipo de Obras por Impuestos

Julio César Niño Barreto – Coordinador

Maria Offir Jiménez – Profesional Especializada

Carolina Medrano Lerma – Profesional Sectorial

Javier Tobar Scarpetta - Profesional Sectorial

Susan Carolina Rodríguez – Profesional Sectorial

Omar Arturo Santacruz – Profesional Gestor

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP

Luis Alberto Rodríguez Ospino

Director General

Yesid Parra Vera

Director de Inversiones y Finanzas Públicas

Diana Carolina Escobar Velásquez

Subdirectora de Proyectos e Información para la Inversión Pública

Julián Ricardo Aguilar Ariza

Asesor Jurídico

Equipo de Obras por Impuestos

Yasmin Lucía Durán Bobadilla

Balmiro José Pallares Arrieta

Nini Johanna Méndez Niño

César Augusto Pedraza

Nohora Jeannette Venegas Jiménez

Diana Fernanda López Erazo

Camilo Alejandro Espitia Pérez

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 8

2. DEFINICIONES 9

3. CÓMO UTILIZAR ESTE MANUAL OPERATIVO 17

4. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS FINANCIABLES 20

4.1. Proceso para la inclusión de nuevas líneas de inversión de proyectos 25

5. CAPÍTULO OPCIÓN FIDUCIA. PROCESO DE PRESENTACIÓN, REVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN, VIABILIDAD, REGISTRO, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS 26

5.1. ETAPA 1. PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN EN ETAPA DE PRE - FACTIBILIDAD 28

5.2. ETAPA 2. ESTRUCTURACIÓN, VIABILIDAD, CONTROL POSTERIOR Y REGISTRO DE PROYECTOS EN FACTIBILIDAD EN EL BANCO DE PROYECTOS 34

5.2.1. Verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes por la ART 37

5.2.2. Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales 40

5.2.3. Control posterior de viabilidad y registro 42

5.3. ETAPA 3. SELECCIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE VINCULACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO 43

5.3.1. Selección de proyectos y presentación de solicitudes de vinculación 43

5.3.2. Solicitudes de propuestas de ajuste del proyecto 44

5.3.3. Aprobación o rechazo de las solicitudes de vinculación del impuesto 47

5.4. ETAPA 4. CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA Y PREPARACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 50

5.4.1. Ajustes y aprobación de modificaciones en la etapa de preparación y ejecución 55

5.5. ETAPA 5. EJECUCIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO 58

5.5.1. Inicio de actividades de ejecución 58

5.5.2. Circunstancias de fuerza mayor que afectan el cronograma de ejecución 58

5.5.3. Publicidad y comunicación del proyecto 59

5.5.4. Seguimiento a la ejecución del proyecto 59

5.5.5. Entrega y recepción de la obra, bien o servicio 60

6. CAPÍTULO OPCIÓN CONVENIO. PROCESO DE PRESENTACIÓN, REVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS 61

6.1. CONFORMACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS 64

6.1.1 ETAPA DE PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN EN PRE - FACTIBILIDAD 64
6.1.2. ESTRUCTURACIÓN, VIABILIDAD, CONTROL POSTERIOR Y REGISTRO DE PROYECTOS EN FACTIBILIDAD EN EL BANCO DE PROYECTOS 69
6.1.2.1 Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes ART 72
6.1.2.2. Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales 75
6.1.2.3. Control posterior de viabilidad y registro 76
6.2. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA EJECUTAR PROYECTOS Y APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO 77
6.2.1. Manifestación de interés para ejecutar proyectos 77
6.2.2. Solicitudes de ajuste al proyecto previo a la suscripción del convenio 78
6.2.3. Formulador tercero que ofrece mejores condiciones del proyecto 82
6.2.3.1. Desarrollo conjunto de proyectos de obras por impuestos 85
6.2.4. Aprobación de la suscripción de convenios con los contribuyentes 85
6.3. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EN LA OPCIÓN CONVENIO 88
6.3.1. Subcontratación requerida para la ejecución del proyecto 91
6.3.2. Ajustes a los proyectos de inversión en ejecución y aprobación de modificaciones y adiciones al convenio 91
6.3.3. Cesión y adición del convenio 95
6.3.4. Fuerza mayor y Caso Fortuito 96
6.3.5. Publicidad del proyecto 97
6.3.6. Seguimiento a la ejecución del proyecto 97
6.3.7. Recibo a satisfacción y entrega de la obra, bien o servicio 98
6.3.8. Mantenimiento de la obra y el bien 99

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Procedimiento general y aplicación de la Opción Fiducia 18
Ilustración 2. Procedimiento general y aplicación de la Opción Convenio 19
Ilustración 3. Líneas de Inversión – Opción Fiducia 26
Ilustración 4. Etapas implementación opción fiducia 27
Ilustración 5. Línea de tiempo para la implementación la opción fiducia 28
Ilustración 6. Proceso de formulación, estructuración y presentación para el registro en Banco de Proyectos de Obras por Impuestos 35
Ilustración 7. Proceso contractual de selección de interventoría 54
Ilustración 8. Líneas de inversión – Opción Convenio 61
Ilustración 9. Etapas de implementación opción convenio 63
Ilustración 10. Línea de tiempo para la implementación de la Opción Convenio 64
Ilustración 11. Proceso de formulación, estructuración y presentación para el registro en Banco de Proyectos 70

ÍNDICE DE FLUJOGRAMAS

Flujograma 1. Presentación y revisión de iniciativas para entidades públicas nacionales y territoriales 31
Flujograma 2. Presentación y revisión de iniciativas para contribuyentes..... 33
Flujograma 3. Proceso de presentación de proyectos en etapa de factibilidad..... 36
Flujograma 4. Ajustes a costos en etapa de selección y vinculación del impuesto 46
Flujograma 5. Selección de proyecto y solicitud de vinculación al pago de impuesto de renta y complementarios..... 49
Flujograma 6. Proceso de constitución de fiducia y preparación para la ejecución del proyecto 53
Flujograma 7. Proceso de solicitud de ajustes en etapa de preparación y ejecución..... 57
Flujograma 8. Presentación y revisión de iniciativas para entidades públicas nacionales y territoriales 66
Flujograma 9. Presentación y revisión de iniciativas para contribuyentes..... 68
Flujograma 10. Proceso de presentación de proyectos en etapa de factibilidad..... 71
Flujograma 11. Solicitudes de ajuste a costos al proyecto previo a la suscripción del convenio..... 80
Flujograma 12. Manifestación de interés para ejecutar proyectos del Banco de Obras por Impuestos 82
Flujograma 13. Proceso de selección del tercero que ofrece mejores condiciones 84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Elementos comunes y diferencias relevantes entre las opciones Fiducia y Convenio del mecanismo de Obras por Impuestos 20

Tabla 2. Opción Fiducia y Convenio del mecanismo, líneas de inversión y tipología de proyecto 22

Tabla 3. Tipos y alcance de los ajustes en etapa de selección y vinculación del impuesto (antes de ejecución del proyecto) 45

Tabla 4. Tipos ajuste en la etapa de preparación y ejecución del proyecto 55

Tabla 5. Tipos de ajustes al proyecto previo a la suscripción del convenio 79

Tabla 6. Tipos ajuste en la etapa de ejecución de proyectos..... 95

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual Operativo tiene como propósito establecer una guía procedimental que oriente a todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos y su operación en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, en lo relacionado con el registro, viabilidad, reporte durante la ejecución de los proyectos y su cierre, a través de los diferentes sistemas de información, roles y usuarios. Esto se realizará a través de la descripción ordenada, secuencial y detallada de los procedimientos a seguir en cada una de sus etapas, para que el presente Manual sirva como un instrumento de apoyo y mejora institucional, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en la normativa vigente.

Con respecto al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN), es preciso señalar que el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019, facultan al Departamento Nacional de Planeación (DNP) para organizar las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar la información sobre la programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial a través de un sistema de información unificada. En este sentido, la Resolución 4788 de 2016 del DNP, "*Por la cual se dictan los lineamientos para el registro de la información de la inversión pública de las entidades territoriales*", dispone que el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP es la herramienta informática a través de la cual se gestionan los proyectos de inversión, independiente de la fuente de financiación y del nivel de gobierno. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 2.2.6.2.1. del Decreto 1082 de 2015 *(…) "Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior".*

Es importante señalar, que este documento responde particularmente al mecanismo de Obras por Impuestos, lo cual implica la creación de proyectos con características especiales que tienen un impacto tanto operativo como funcional en los diferentes sistemas de información que soportan el ciclo de la inversión pública, y que se encuentran sujetos a actualización en la medida en que se presenten variaciones en la ejecución de los procedimientos, en la normatividad que se establezca o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad de estos.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las competencias que le asisten a la ART, como coordinador de intervenciones en las zonas priorizadas por el Gobierno nacional, así como las funciones propias del DNP como autoridad nacional de planeación, y responsable de la articulación y administración de los sistemas de información unificada sobre la inversión pública, este Manual permite a los usuarios tener un referente que facilite los procedimientos a desarrollar con las entidades involucradas en el ciclo de los proyectos de inversión pública relacionados con el mecanismo de Obras por Impuestos.

2. DEFINICIONES

Con el propósito de tener unas convenciones mínimas que le permitan al lector identificar los diferentes conceptos que se abordan a lo largo del documento, se presentan las siguientes definiciones:

- **Actividades**. Es la acción que contribuye a la transformación de insumos en productos.
    - Actividad económica principal: actividad que genera la mayor parte del valor agregado o la actividad cuyo valor agregado supera al de todas las demás actividades que realiza el proyecto.
    - Actividad económica secundaria: actividad independiente que genera productos destinados en última instancia a terceros y no corresponde a alguna actividad principal del proyecto.
    - Actividad económica auxiliar: actividad que se realiza para respaldar las actividades de producción principales del proyecto que generan productos o servicios no duraderos.

  En resumen, las actividades principales son aquellas que generan el mayor valor agregado del proceso de generación de bienes y servicios. Las actividades secundarias generan productos de menor valor agregado, o conexos al principal y las actividades auxiliares son las que se llevan a cabo para respaldar las actividades principales.

- **Ajustes antes de asignación del contribuyente.** Se realizan una vez el contribuyente manifiesta su disposición para adelantar la ejecución de uno de los proyectos publicados por la ART, con la intención de ajustar los costos según el entendimiento del ejecutor, para asegurar que se estén reconociendo de manera completa los costos en los que debe incurrir. Estas modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto. La definición técnica del proyecto hace referencia a los estudios, diseños y especificaciones de los productos a entregar con el proyecto de inversión; los cuales fueron aprobados previamente por la entidad nacional competente durante el proceso de viabilidad

- **Ajustes después de asignación de contribuyente.** Son aquellos que se requiere realizar durante la ejecución del proyecto, y que implican modificaciones que no afectan el alcance del proyecto. Estas modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto. La definición técnica del proyecto hace referencia a los estudios, diseños y especificaciones de los productos a entregar con el proyecto de inversión; los cuales fueron aprobados previamente por la entidad nacional competente durante el proceso de viabilidad

- **Alcance.** Es la suma total de todos los productos y sus requisitos o características. Permite identificar hasta dónde se profundizan los estudios del proyecto de acuerdo a su ciclo de vida. El alcance está enmarcado por las metas de los productos y los respectivos indicadores para su medición.

- **ART.** Agencia de Renovación del Territorio.

- **Beneficiarios.** Corresponde a la población objetivo identificado en el diagnóstico del proyecto, la cual indica el número de personas directas para quienes se solucionará el problema identificado previamente.

- **Banco de proyectos de obras por impuestos**. Es el sistema de información que registra los proyectos que previamente han logrado obtener el concepto favorable de viabilidad técnica y control posterior, realizada por las entidades nacionales competentes, el cual es administrado por la Agencia de Renovación del Territorio y está soportado por el Sistema de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

- **Bienes Públicos Rurales**. Para efectos del mecanismo de obras por impuestos, se considerarán bienes públicos rurales, aquellos dispuestos y utilizados directamente para la realización y materialización de la actividad del sector rural, los cuales deberán ser provistos por el Estado, a través de sus entidades o de la empresa privada. Su utilización por particulares se hará únicamente en virtud de autorización de autoridad competente en la forma establecida en la ley.

  Los bienes públicos rurales sectoriales deberán incluir complementariamente la dotación de maquinaria y equipos para su operación o uso en la producción agropecuaria primaria y/o manejo de postcosecha y/o comercialización.

- **Cadena de valor.** Relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos, resultados e impactos en la que se añade valor a lo largo de su proceso de transformación. Se puede decir que en una primera etapa de la cadena de valor se toman insumos, que tienen unos costos asociados, y bajo alguna tecnología y procesos (llamados actividades), se transforman en productos. Luego, en una segunda etapa, los productos, bajo condiciones específicas, generan resultados que, en un tiempo mucho mayor, generan impactos, que deben cumplir, parcial o totalmente, alguna función pública o social del Estado.

- **Contribuyente.** Es toda persona natural o jurídica llamada para cumplir ciertas obligaciones tributarias por la realización del hecho generador establecido en la ley para el nacimiento del tributo. Es el mismo sujeto pasivo de cada impuesto. Para los efectos del presente Manual los contribuyentes, son las personas naturales o jurídicas que han decidido vincular parte de su impuesto de renta y complementarios a uno o más proyectos de inversión a desarrollar en los municipios dispuestos por la normatividad vigente para su intervención.

- **Costos.** Corresponde a la cantidad monetaria que se paga por los insumos programados para la realización de un proceso de servicio.

  Para los proyectos de inversión los costos se organizan de acuerdo a la etapa en que se realicen sus actividades:

  - Costos de preinversión: Son los desembolsos atribuibles al desarrollo de todos los análisis y estudios requeridos para definir la problemática e identificar la mejor alternativa de solución, luego de haber agotado el proceso de evaluación de la factibilidad técnica, legal, ambiental, económica y social de las opciones analizada. Dentro de esta etapa se distinguen tres fases denominadas perfil, prefactibilidad y factibilidad, las cuales pueden ser aplicables según el grado de complejidad del

problema a intervenir. La diferencia entre las fases mencionadas radica en la precisión o certeza de la información que aportan los estudios que se realizan en cada una y con los cuales se reduce la incertidumbre que representa la ejecución del proyecto.
En la etapa de preinversión tienen lugar dos actividades: 1) La formulación y la 2) estructuración del proyecto. La primera, cubre aspectos como la identificación de una necesidad u oportunidad, la adecuada caracterización de la problemática, la articulación con los desafíos previstos en los Planes de Desarrollo, el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de la más adecuada. Por su parte, la estructuración comprende un conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que deben realizarse para definir el esquema más eficiente de ejecución de los recursos y dar inicio a la inversión con el menor margen de error posible, para así reducir los niveles de incertidumbre y los riesgos potenciales en diferentes aspectos.

- Costos de ejecución: Son los desembolsos atribuibles a la compra de activos fijos, como compra de terrenos y edificios, pago de obras civiles, compra de equipo y maquinaria, obras de instalación y los costos de capital de trabajo, entre otros. Estos generalmente se concentran durante los primeros períodos de la alternativa y su registro en el flujo de caja así lo reflejará. Sin embargo, puede haber inversiones, reinversiones o reposición de activos físicos y/o capital de trabajo en cualquier etapa de la alternativa de solución.
- Costos de operación y mantenimiento: Son los desembolsos atribuibles a la etapa de operación de la alternativa, como el pago de arrendamiento de infraestructura, servicios públicos domiciliarios, gastos generales y gastos propios del mantenimiento de los activos fijos. Los costos de operación reflejan los desembolsos por insumos y otros rubros necesarios para el ciclo productivo de la alternativa a lo largo de su funcionamiento. Estos generalmente se concentran durante el período denominado operación del proyecto y su registro en el flujo de caja así lo reflejará.

- **Cupo CONFIS.** Autorización máxima de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de pago de obras por impuestos definido anualmente por el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal -CONFIS.

- **Deudas.** Son “deudas” las provenientes de las declaraciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, presentadas sin pago o con pago parcial, por el tenedor legítimo de los Títulos para la Renovación del Territorio -TRT. Así mismo, son “deudas” las obligaciones del impuesto sobre la renta y complementarios claras, expresas y exigibles.

- **Definición técnica del proyecto**. Hace referencia a los estudios, diseños y especificaciones de los productos a entregar con el proyecto de inversión; los cuales fueron aprobados previamente por la entidad nacional competente durante el proceso de viabilidad. De acuerdo con lo anterior, los ajustes a la localización del proyecto serán determinados y aprobados por la entidad nacional competente, con base en el sustento técnico y documentos soporte cargados por el contribuyente o el gerente del proyecto con la creación de la solicitud de ajuste en el SUIFP.

- **Entidad nacional competente (ENC).** Son las entidades públicas del orden nacional cabeza de sector encargadas de emitir conceptos técnicos según la temática y el sector asociado al proyecto financiado por el mecanismo de obras por impuestos.

- **Estado del proyecto.** Son los diferentes atributos que adquieren los proyectos de inversión pública durante las diferentes etapas de su ciclo de vida.

- **Etapa de funcionamiento u operación.** Momento en el cual se empieza a utilizar el bien o servicio obtenido en la etapa de inversión y, por tanto, se inicia la generación del beneficio. Esta etapa dura el tiempo que se estipuló en la etapa de preinversión para alcanzar los objetivos del proyecto, es decir, la operación va hasta el periodo en que se espera que ya no se presente el problema que se está atacando con el proyecto. Durante esta etapa también existe seguimiento, el cual busca medir los resultados y el impacto en la cadena de valor; éste se realiza a los componentes y la finalidad en la matriz de marco lógico.

- **Etapa de inversión**. Es la etapa en la cual se materializan las acciones que dan como resultado bienes o servicios y que culmina cuando el o los productos obtenidos comienzan a generar beneficios. En esta etapa se realizan los procesos de ejecución y seguimiento. La ejecución se desarrolla física y financieramente. Las actividades necesarias para la obtención del producto o productos del proyecto deben ser claras, concretas y estar programadas en el tiempo, pues ellas indicarán el monto de recursos que se requiere anualmente para poder lograr el producto en el tiempo estipulado. El seguimiento va de la mano con la ejecución. Este se realiza a los insumos, actividades y productos planteados en la cadena de valor del proyecto a través de indicadores de producto y de gestión que son los que miden el comportamiento físico del proyecto.

- **Etapa de preinversión.** Es la etapa del proyecto que involucra la formulación y evaluación ex ante del proyecto. En esta etapa, se identifica el problema o necesidad y se prepara la información pertinente para establecer si desde el punto de vista financiero, técnico, económico y ambiental es viable emprender el proyecto.

- **Entidad pública beneficiaria**: corresponde a la persona jurídica que deberá recibir la obra, bien o servicio, luego del recibo a satisfacción de la entidad nacional competente.

- **Factibilidad.** Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.

- **Formulador.** Se refiere a las personas naturales o jurídicas, como entidades públicas nacionales, territoriales o contribuyentes, que formulan, estructuran y presentan proyectos de inversión a través de un rol oficial, o ciudadano, asignado por la Metodología General Ajustada (MGA) Web, respectivamente. El rol de formulador oficial permite registrar la formulación de proyectos, adjuntar documentos soporte del proyecto, aceptar proyectos que hayan sido presentados a la entidad territorial por formuladores ciudadanos y trasferir proyectos al SUIFP. Por su parte, el formulador ciudadano es asignado a los usuarios una vez se realiza su registro en la MGA WEB por primera vez, y permite realizar la formulación y presentación de proyectos a las entidades territoriales.

- **Formulación.** Es la fase de la preinversión en la cual se identifican la situación actual, la situación esperada y las alternativas de solución para la problemática que se está analizando, que seguidamente pasarán a preparación para iniciar el levantamiento de la información

relacionada con los insumos, actividades, costos, tiempos y demás elementos necesarios para obtener el o los productos que las contiene.

- **Fuente de financiación.** Se refiere al origen de los recursos con los cuales se financiarán los costos de las actividades del proyecto de inversión. La fuente de financiación se identifica por la entidad aportante, el tipo de recurso que confiere y el monto. El mecanismo de obras por impuestos solo permite la fuente de financiación originada por el mismo mecanismo o con recursos propios del contribuyente.

- **Horizonte de evaluación.** Periodo que contempla el análisis de las etapas de preinversión, inversión y operación.

- **Indicador.** Es una representación cuantitativa (variable o relación entre variables), verificable objetivamente, a partir de la cual se registra, procesa y presenta la información necesaria para medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo. En consecuencia, es a partir de indicadores que se pueden determinar objetivamente los resultados de las intervenciones públicas y valorar su desempeño. Los indicadores deben ser:

  C – Claros
  R – Relevantes
  E – Económicos
  M – Medibles
  A – Adecuados

- **Indicador de gestión.** Identifica los recursos físicos, humanos y financieros utilizados en el desarrollo de las acciones; y mide la cantidad de acciones, procesos, procedimientos y operaciones realizadas durante la etapa de implementación.

- **Indicador de impacto.** Mide los efectos o cambios resultantes en el bienestar de la población objetivo de la intervención como consecuencia (directa o indirecta) de la entrega de los productos.

- **Indicador de producto:** Cuantifica los bienes y servicios (intermedios o finales) producidos y/o provisionados a partir de una determinada intervención, así como los cambios generados por ésta que son pertinentes para el logro de los efectos directos.

- **Infraestructura productiva**. Conjunto de obras utilizadas en el proceso de la producción primaria y/o trasformación y/o manejo de postcosecha y/o comercialización. Esta infraestructura deberá incluir complementariamente la dotación de maquinaria y equipos para su operación y/o uso.

- **Insumos.** Son los factores productivos, recursos financieros, humanos y materiales con los que se cuenta para llevar a cabo el proceso productivo.

- **Iniciativa.** Para los términos del presente documento se entiende por iniciativa los proyectos que pertenecen a la fase de prefactibilidad y para los cuales se solicita concepto de pertinencia, que permita adelantar los estudios y diseños de preinversión necesarios para llevar el proyecto a fase de factibilidad.

- **Líneas de inversión.** Se refiere a los sectores administrativos para los cuales la normatividad vigente[1] habilita la posibilidad de presentar proyectos para ser financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

- **Listado de iniciativas.** Son las iniciativas en fase de prefactibilidad, presentadas por los formuladores ciudadanos y oficiales susceptibles de contar con viabilidad técnica y presupuestal para su posterior inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos.

- **Localización.** Se refiere a la ubicación específica y/o geográfica, en donde se deben tener en cuenta las dimensiones de tiempo y espacio. La variable tiempo puede significar oportunidad, calidad, vida o expiración, entre otros, y la dimensión espacio es importante desde el concepto de red de prestación o mercado de bienes o servicios y su área de influencia.

- **Manifestación de interés para ejecutar proyectos.** Es la solicitud que realiza el contribuyente, para financiar la ejecución de proyectos de inversión por medio del mecanismo de Obras por impuestos en la opción convenio.

- **Mediano Productor**. Toda persona natural o jurídica no clasificada como Pequeño Productor ni Mujer Rural de Bajos Ingresos, y cuyos activos totales según balance comercial sean inferiores o iguales a 5.000 SMLV.

- **Meta.** Corresponde a la expresión cuantitativa y cualitativa de los logros que se pretenden obtener con el proyecto. Refleja la magnitud o nivel especifico de los resultados, es decir, de los productos, efectos o impactos que se esperan alcanzar. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y si es posible calidad.

- **MGA.** La Metodología General Ajustada, es un aplicativo para el registro de los proyectos de inversión pública

- **Objetivo general.** Es la situación deseada para la población con relación al problema identificado.

  El objetivo general se origina al convertir en positivo el árbol del problema. El objetivo debe ser:
  - Realista: se puede alcanzar con los recursos disponibles.
  - Eficaz: no sólo responde a problemas presentes sino al tiempo futuro en que se ubica el objetivo.
  - Coherente: el cumplimiento de un objetivo no imposibilita el cumplimiento de otro.
  - Cuantificable: Es susceptible de medición en el tiempo.

- **Objetivos específicos.** Son los medios previstos para el cumplimiento del objetivo general. Metodológicamente resultan de transformar en positivo las causas del árbol de problema y facilitan el análisis de la(s) alternativa(s) de solución del proyecto. Estos, al igual que el objetivo general, son inmodificables no solo porque responden a la problemática analizada sino porque de ellos se derivan los productos que conforman la cadena de valor del proyecto.

[1] Artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019.

- **Obras por impuestos.** Se entiende como el instrumento por medio del cual las personas naturales y jurídicas que son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, y según la opción del mecanismo que seleccionen, podrán financiar la ejecución de proyectos de inversión dentro de las ZOMAC y los municipios PDET.

- **Patrimonio contable.** El patrimonio contable es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos.

- **PDET.** Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, son instrumentos de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

- **Pequeño Productor**. Es toda persona (productor familiar) cuyos activos totales no superen los 284 salarios mínimos vigentes, incluidos los del cónyuge y que por lo menos el 70% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario, o que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria (Decreto 2179 del 11 de noviembre de 2015[2]).

- **Prefactibilidad.** En este estudio se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente. Se realizan estudios técnicos especializados de manera que al mejorar la calidad de la información reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir al menos los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto (sobre el valor presente neto (VPN), sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta).

- **Producción Primaria**. Corresponde a la producción, cría o cultivo de productos primarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño y la cría de animales domésticos de abasto público previos a su sacrificio. Incluye la zoocría que se ajuste a la normatividad vigente.

- **Productos.** Es el bien y/o servicio que se genera en un proceso productivo y contribuye a la materialización de un objetivo específico del proyecto de inversión.

- **Proyecto de inversión pública**. Se entiende como la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos públicos (humanos, físicos, monetarios, entre otros) para resolver problemas o necesidades sentidas de la población. Contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. Éste plasma el proceso de creación de valor.

- **Proyecto de inversión registrado.** Son aquellos proyectos de inversión que luego de surtir de manera satisfactoria los filtros de verificación, viabilidad y control posterior por parte de

[2] "Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la definición de Pequeño Productor para los fines de la Ley 16 de 1990"

las entidades nacionales competentes, obtienen los conceptos favorables para quedar, registrados en el Banco de Proyectos de inversión, el cual está soportado por el SUIFP.

- **Proyectos de inversión de trascendencia económica y social.** Son aquellos proyectos que se adelanten en el mecanismo de Obras por Impuestos, que tienen por objeto contribuir a la disminución de las brechas de inequidad, la renovación económica, social e institucional de los municipios establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017, de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, o de las jurisdicciones no localizadas en las ZOMAC que resulten estratégicas para dicha reactivación, todo dentro del ámbito de aplicación del presente manual.

- **Seguimiento.** Fase que se desarrolla en la etapa de inversión, en la cual se recolecta, por parte de la entidad ejecutora, información periódica asociada con el avance físico, financiero y cronológico del proyecto. Se realiza a los insumos, actividades y productos planteados en la cadena de valor del proyecto a través de indicadores de producto y de gestión que son los que miden el comportamiento físico del proyecto. En los primeros se reporta el avance en la obtención del producto durante el horizonte del proyecto. Los segundos, miden anualmente el cumplimiento de las actividades necesarias para obtener el o los productos del proyecto programados para ese momento.

- **Solicitud de vinculación al pago de impuestos.** Es la solicitud que realiza el contribuyente conforme a lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, para financiar un proyecto por medio del mecanismo de Obras por impuestos.

- **SPI.** Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública,

- **SUIFP.** Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.

- **Transformación**. Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados. Este cambio se fundamenta, básicamente, en la disminución del tiempo de trabajo necesario para transformar un recurso en un producto útil y la agregación de valor, que se ajuste a la normatividad vigente.

- **Unidad de medida.** Es el parámetro o estándar que permite cuantificar una magnitud.

- **Vinculado económico.** Para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, se consideran vinculados económicos o partes relacionadas, los casos previstos en los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio; 28 de la Ley 222 de 1995 y los que cumplan los supuestos contenidos en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.

- **ZOMAC**. Son el conjunto de municipios que sean considerado como más afectados por el Conflicto Armado establecidos en el Decreto 1650 de 2017[3].

[3] Por el cual se adiciona un artículo a la Parte 1 del Libro 1; la Sección 1 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y los Anexos números 2 y 3, al Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar los artículos 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016.

3. CÓMO UTILIZAR ESTE MANUAL OPERATIVO

Este documento se compone de dos capítulos principales y tres anexos técnicos. El primer capítulo aborda la **Opción Fiducia** del mecanismo Obras por Impuestos establecida en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016. El segundo capítulo aborda la **Opción Convenio** del mecanismo, establecida en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019. En cuanto a los tres anexos técnicos, el Anexo No 1, desarrolla los requisitos generales y específicos que exige cada entidad nacional competente (ENC) para la viabilización de un proyecto de inversión. El Anexo No 2, presenta y desarrolla las metodologías y criterios de: a) priorización de iniciativas susceptibles de conformar el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos, b) distribución para la asignación del cupo CONFIS, y c) criterios para verificación de proyectos ubicados fuera de las ZOMAC. El Anexo 3. Minuta modelo de convenio, instructivo operativo de Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) y los formatos y cartas para la presentación de iniciativas y proyectos ante el mecanismo Obras por Impuestos.

En línea con lo anterior, a continuación, se presenta la definición y sectores de inversión de cada opción del mecanismo de Obras por Impuestos, y se ilustra el procedimiento general y aplicación para cada opción:

OPCIÓN FIDUCIA

Esta opción se encuentra contenida en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y desarrollada en el Decreto 1625 de 2016. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC.

Las líneas de inversión incluidas para el desarrollo de esta opción son: a) Infraestructura vial, b) Educación pública, c) Salud pública, d) Agua potable o alcantarillado, y e) Energía.

Ilustración 1. Procedimiento general y aplicación de la Opción Fiducia

Fuente: Elaboración propia ART.

En el desarrollo del capítulo de la Opción Fiducia, se encuentra el detalle de la información y el procedimiento que deben realizar los contribuyentes, entidades nacionales o territoriales para aplicar para esta modalidad.

OPCIÓN CONVENIO

La opción convenio se encuentra en el artículo 800 – 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, en virtud del cual las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de estos. En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) podrá autorizar la realización de los proyectos, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad.

Las líneas de inversión incluidas para el desarrollo de esta opción son: a) Agua potable, saneamiento básico y alcantarillado, b) Energía, c) Salud pública, d) Educación pública, e) Bienes públicos rurales e infraestructura productiva, f) Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, y pago por servicios ambientales, y g) Tecnologías de la información y las comunicaciones, h) Infraestructura de transporte, i) Infraestructura cultural, e h) Infraestructura deportiva.

Ilustración 2. Procedimiento general y aplicación de la Opción Convenio

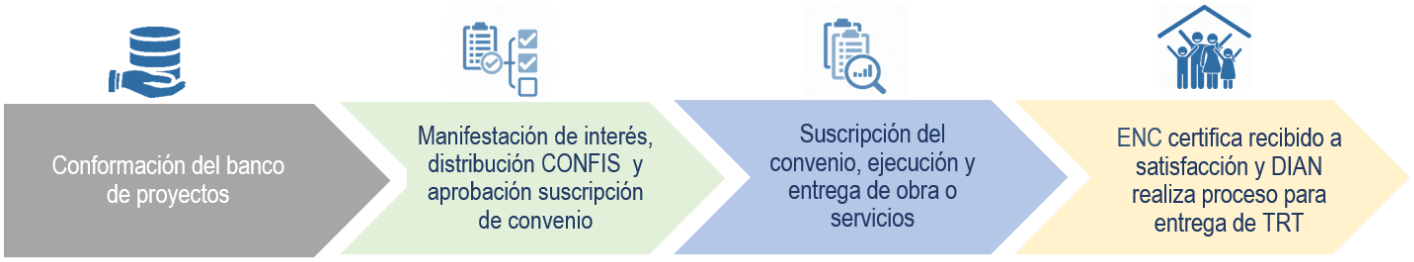

Fuente: Elaboración propia ART.

En el desarrollo del capítulo de la Opción Convenio, se encuentra el detalle de la información y el procedimiento que deben realizar los contribuyentes, entidades nacionales o territoriales para aplicar para esta modalidad.

4. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y TIPOLOGÍAS DE PROYECTOS FINANCIABLES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y de conformidad con el parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, adicionado por el artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, los contribuyentes podrán optar por cualquiera de las dos opciones del mecanismo de Obras por Impuestos para el desarrollo de proyectos de inversión. En la Tabla 1, se presentan los elementos comunes y las diferencias relevantes que se identifican entre ambas opciones del mecanismo de Obras por Impuestos:

Tabla 1. Elementos comunes y diferencias relevantes entre las opciones Fiducia y Convenio del mecanismo de Obras por Impuestos

Etapa	Fiducia	Convenio
Formulación	Selección de iniciativas y proyectos en prefactibilidad y factibilidad por contribuyentes y entidades nacionales y territoriales. Se podrá determinar si es necesario incluir el costo y tiempo de mantenimiento de la obra.	Selección de iniciativas y proyectos en prefactibilidad y factibilidad por contribuyentes y entidades nacionales y territoriales. Cuando el proyecto incluya el mantenimiento de la obra o el bien, su acto de entrega y recepción deberá seguir los lineamientos definidos en el presente Manual Operativo de obras por impuestos.
Presentación	Se presentan a través de la MGA por alcaldías, entidades públicas nacionales y territoriales y contribuyentes	Se presentan a través de la MGA por alcaldías, entidades públicas nacionales y territoriales y contribuyentes
	Los proyectos deben pertenecer a los sectores establecidos: agua potable y alcantarillado, salud pública, educación pública, infraestructura vial y energía	Los proyectos deben pertenecer a los sectores de: a) Agua potable, saneamiento básico y alcantarillado, b) Energía, c) Salud pública, d) Educación pública, e) Infraestructura de transporte, f) Bienes públicos rurales e infraestructura productiva, g) Infraestructura cultural, h) Infraestructura deportiva, i) Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, Pago por servicios ambientales, y j) Tecnologías de la información y las comunicaciones.
	Carta de presentación de iniciativa en prefactibilidad, listado de verificación de requisitos, matriz de análisis de riesgos, protocolo de presentación de iniciativas.	Manifestación del interés certificada por la junta directiva u órgano que haga sus veces, fotocopia de RUT y cédula de ciudadanía para personas naturales, propuesta de costos de preinversión para estructuración de iniciativas, y manifestación de interés por entidades públicas nacionales y territoriales.
Evaluación y registro	La ART transfiere el proyecto al SUIFP donde iniciará el proceso de viabilidad. La verificación del cumplimiento de requisitos tendrá una duración de 3 días, el concepto sectorial de viabilidad de 15 días, y el control posterior y registro de 10 días.	La ART transfiere el proyecto al SUIFP donde iniciará el proceso de viabilidad. La verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes tendrá una duración de 3 días, el concepto sectorial de viabilidad de 15 días, y el control posterior y registro de 10 días.
Selección de proyectos en factibilidad, solicitud y vinculación del impuesto	A través de la plataforma tecnológica de la ART, selección de proyectos por uno o varios contribuyentes con los siguientes documentos: i) Carta suscrita por el representante legal, ii) Acta de aprobación de la junta directiva, o quien haga sus veces, y iii) Propuesta de actualización y ajuste al proyecto, si aplica Utilizar el formato establecido para tal fin, adjunto en el presente manual y publicado en la página web de la ART	Manifestación de interés mediante la plataforma tecnológica de la ART, con la inclusión de los siguientes documentos: i) Certificación de la junta directiva de la persona jurídica u órgano que haga sus veces, ii) Propuesta de actualización y ajuste al proyecto (si aplica), iv) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año anterior, y v) Certificación del contador público o del revisor fiscal en la que indique que el proyecto de inversión al cual se está solicitando la vinculación no supera el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, dicho documento debe estar acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificación de la junta nacional de contadores de quien suscribe la

Etapa	Fiducia	Convenio
		certificación. Utilizar el formato establecido para tal fin, adjunto en el presente manual y publicado en la página web de la ART
Aprobación	La ART realiza la verificación de requisitos, y aprueba la vinculación del contribuyente mediante acto administrativo, con sujeción al cupo CONFIS	La ART realiza la verificación de requisitos, y aprueba la suscripción del convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, mediante acto administrativo, con sujeción al cupo CONFIS
Ejecución del proyecto	Constitución de fiducia, depósito de recursos en fiducia, elaboración del cronograma general del proyecto, elaboración de los términos de referencia y celebración de contratos con terceros (gerencia e interventoría, etc), constitución de pólizas y suscripción del acta de inicio para la ejecución del proyecto. Una vez iniciada la ejecución, la gerencia del proyecto deberá reportar mensualmente y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles los avances físicos y financieros para poder hacer seguimiento, este registro se realizará en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, Las modificaciones al proyecto durante su ejecución se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el marco normativo y el presente manual operativo.	Se realiza el proceso de firma del convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente, y según el caso, se puede realizar firma tripartita con el ente territorial u operadores de servicios públicos, se establecen las reglas para la ejecución del proyecto de inversión, teniendo en cuenta el marco normativo existente y las estipulaciones consignadas en el Convenio; como también los trámites para la constitución del patrimonio autónomo por parte del contribuyente para depositar el valor de la interventoría y la contratación de la misma por parte de la entidad nacional competente(si aplica) y las acciones para dar inicio a la ejecución del proyecto. Una vez iniciada la ejecución, la gerencia del proyecto deberá reportar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles los avances físicos y financieros para poder hacer seguimiento, este registro se realizará en el SUIFP, en el módulo de SPI. Las modificaciones al proyecto durante su ejecución de se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el marco normativo y el presente manual operativo.
Entrega y recepción de la obra y extinción de la obligación tributaria al contribuyente o expedición de los TRT por parte de la DIAN	Una vez se cumplan los términos inicialmente previstos en el cronograma y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la gerencia del proyecto en conjunto con el contribuyente, realizarán entrega formal y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, o de los bienes y/o servicios a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de la interventoría para que el ministerio certifique el recibo a satisfacción. Ejecutado el proyecto de inversión por el contribuyente y a satisfacción de la interventoría o instancia que haga sus veces, y dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de todo el proceso contractual o el cierre del registro del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, la entidad nacional competente realizará la entrega de la obra al departamento, municipio o entidad que corresponda, conforme se defina en el correspondiente proyecto, para ser dispuesta a la prestación del servicio o el ejercicio de la competencia, de acuerdo con las normas que gobiernen la materia. Una vez sea recibida a satisfacción la obra, bien o servicio por parte de la entidad nacional competente, ésta emite certificación dirigida a la DIAN a fin de que se realice el proceso de extinción de la obligación tributaria al contribuyente.	Una vez se haya ejecutado el proyecto de inversión por el contribuyente y recibido a satisfacción por parte de la interventoría o instancia que haga sus veces; dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de todo el proceso contractual o el cierre del registro del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, lo que ocurra de último, la entidad nacional competente emitirá un certificado de satisfacción del cumplimento del proyecto, y autorizará su entrega por parte del contribuyente y a favor del departamento, municipio o entidad beneficiaria del proyecto, lo cual se llevará a cabo mediante acta en donde por lo menos se deberá indicar las responsabilidades de quienes reciben la obra, bien o servicio. La entidad nacional competente coordinará la elaboración del acta y demás documentos que correspondan. El departamento, municipio o entidad beneficiaria del proyecto deberá recibir la obra, bien o servicio a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de satisfacción de la entidad nacional competente. Una vez sea recibida a satisfacción la obra, bien o servicio por parte de la entidad nacional competente, ésta emite certificación dirigida a la DIAN a fin de que se realice el proceso de expedición del acto administrativo para la entrega del TRT al contribuyente. Es pertinente indicar que será cada entidad nacional competente, a través de las obligaciones incluidas en cada convenio, las que revisarán de acuerdo al tipo y complejidad del proyecto, cómo determinar la entrega por hitos y el valor porcentual de cada TRT para cada entrega del proyecto.

Fuente: Elaboración propia con base en el marco normativo vigente.

El proceso para hacer parte del mecanismo de Obras por Impuestos involucra la asociación de proyectos con iniciativas de financiación. Los proyectos susceptibles de ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar alienados a los requerimientos sectoriales que para el efecto establezca cada entidad nacional competente, según las líneas de inversión identificadas en los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019.

2. Corresponder a los objetivos trazados para el mecanismo según lo dispuesto en los artículos 238 de la Ley 1819 de 2016 y 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, entendido como la inversión directa únicamente con recursos provenientes de este mecanismo, en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, o con programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, según cada opción, que permitan la reactivación económica y/o social al generar un impacto en el interés general para el desarrollo de las comunidades, y por consiguiente, el mejoramiento de su calidad de vida, de acuerdo con las líneas de inversión y tipologías de proyectos establecidos en el presente manual.

3. Que la ubicación del proyecto corresponda a las zonas de focalización del mecanismo de obras por impuestos de acuerdo con los municipios definidos como ZOMAC o PDET según la opción del mecanismo.

4. Contar con viabilidad técnica, jurídica, ambiental y presupuestal.

5. Estar registrados en el Banco de Proyectos de Inversión a través del SUIFP.

Para hacer uso del mecanismo los contribuyentes podrán seleccionar los proyectos del banco de proyectos de Obras por Impuestos, el cual está soportado por el SUIFP, o formular un nuevo proyecto que cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Dependiendo de la línea de inversión y sector del proyecto, éste podrá contar con el proceso de revisión por parte de una o más entidades competentes, las cuáles serán las responsables de dar todos los conceptos sectoriales, además de realizar los controles de formulación y viabilidad a los proyectos y a las solicitudes de actualización y ajuste a costos de estos, en los casos que aplique. En este sentido, es importante tener en cuenta que, para soportar los conceptos de viabilidad, las entidades nacionales competentes podrán realizar visitas de campo en el ejercicio de la viabilización, y apoyarse en sus entidades adscritas y/o vinculadas o con las entidades territoriales.

Las líneas de inversión, sectores, y tipologías y sus respectivas entidades nacionales competentes, sin perjuicio que por la naturaleza de los proyectos de inversión puedan actuar otras entidades nacionales competentes, son:

Tabla 2. Opción Fiducia y Convenio del mecanismo, líneas de inversión y tipología de proyecto

OPCIÓN DEL MECANISMO SEGÚN NORMATIVIDAD	LÍNEA DE INVERSIÓN	ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE	ALCANCE Y TIPOLOGÍAS DE LOS PROYECTOS
Opción Fiducia y Convenio Decretos 1915 de 2017 y 2469 de 2018 que reglamentan el artículo	Educación Pública	Ministerio de Educación Nacional	Infraestructura escolar (obra nueva, ampliación, reforzamiento estructural, implementación de normas de sismo resistencia, mejoramiento, obras menores y remodelación)).
			Dotaciones a instituciones educativas (mobiliario, conectividad escolar a internet, equipos de cómputo y

OPCIÓN DEL MECANISMO SEGÚN NORMATIVIDAD	LÍNEA DE INVERSIÓN	ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE	ALCANCE Y TIPOLOGÍAS DE LOS PROYECTOS
238 de la Ley 1819 de 2016 Artículo 800-1 del Estatuto tributario y el Decreto 1625 de 2016			elementos TIC, menaje, material pedagógico, material bibliográfico, instrumentos musicales, y bilingüismo).
		Ministerio del Trabajo	Construcción, mejoras, reforzamiento y dotaciones para sedes del SENA.
		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y el– Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	Estudios y diseños, obra nueva, adecuación, ampliación, reforzamiento estructural e implementación de normas de sismo resistencia, mejoramiento, obras menores y remodelación para Centros de Desarrollo Infantil – CDI.
	Energía	Ministerio de Minas y Energía	Construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de la infraestructura eléctrica requerida para el suministro del servicio de energía.
			Repotenciación, rehabilitación o reposición de infraestructura.
			Gas combustible domiciliario por redes. Esta tipología aplica únicamente para la opción Convenio.
	Salud Pública	Ministerio de Salud y Protección Social	Infraestructura física
			Terminación de obras de inversión en infraestructura física
			Reforzamiento sísmico estructural
			Equipamiento fijo
			Dotación biomédica
			Vehículos de transporte asistencial, UMO y vehículos de transporte extramural
			Mejoramiento de red de frio
			Mejoramiento de las condiciones de almacenamiento de los insumos de interés de salud pública.
	Infraestructura de Transporte	Ministerio de Transporte	Mantenimiento periódico, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura de transporte por carretera, fluvial, y vial urbano.
			Proyectos de mantenimiento periódico, mejoramiento o rehabilitación de vías y puentes.
			Infraestructura de transporte fluvial como mejoramiento y rehabilitación de muelles, terminales y malecones; encauzamiento y mantenimiento de la red fluvial navegable; protección y defensa sobre la infraestructura de transporte. .
	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según sus competencias	Agua potable y saneamiento básico: o Construcción, ampliación, optimización, reconstrucción y rehabilitación de sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, sistemas de disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados y gases, canalizaciones dentro del perímetro sanitario de los municipios, diques o muros asociados a riesgo en los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, y sistemas de regulación. Incluye cierre, clausura y post clausura de botaderos a cielo abierto y celdas. Pre- inversión en las diferentes etapas: prefactibilidad, factibilidad, estudios, diseños e interventoría (técnica, administrativa, social, legal, financiera y ambiental) de los mismos tanto para el sector urbano como el rural
Opción Convenio Artículo 800-1 del Estatuto tributario y el Decreto 1625 de 2016	Bienes Públicos Rurales e Infraestructura Productiva	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según sus competencias.	Infraestructura productiva: Construcción, rehabilitación y/o adecuación de centros de beneficio animal, de acopio, transformación y/o comercialización de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola. Para proyectos relacionados con centros de beneficio animal y centros de acopio de leche ver proyectos tipo DNP.
			Infraestructura y/o dotación de centrales de mezcla de fertilizantes.

OPCIÓN DEL MECANISMO SEGÚN NORMATIVIDAD	LÍNEA DE INVERSIÓN	ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE	ALCANCE Y TIPOLOGÍAS DE LOS PROYECTOS
			Maquinaria y equipos: Establecimiento o complementación de bancos de maquinaría para la producción agropecuaria. Dotación de maquinaria y equipos y/o red de frio para centros de beneficio animal y para transformación de productos derivados cárnicos, lácteos, pesqueros y acuícolas.
			Bienes públicos sectoriales: Construcción, rehabilitación y/o adecuación de plazas de mercado municipales de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.
			Adecuación de tierras a través de la construcción rehabilitación o complementación de obras de infraestructura de riego, sistemas de riego y drenaje.
	Adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo y Pagos por Servicios Ambientales – PSA	Departamento Administrativo de Presidencia de la República (UNGRD)	Monitoreo y seguimiento del riesgo: estudios de análisis y evaluación del riesgo, suministro e instalación de estaciones e instrumentos y difusión de alertas, adquisición de instrumentos y equipos para puesta en marcha de sistemas de alerta temprana.
			Intervención correctiva ante fenómenos hidrometeorológicos o geológicos y riesgo tecnológico: desarrollo de obras de ingeniería o bioingeniería para la contención y/o la estabilización tanto en márgenes hídricas, problemas geotécnicos, taludes, erosión costera, erosión fluvial, riesgo tecnológico en áreas adyacentes a entidades públicas de servicio social y o centros poblados (rurales y urbanos) para reducción de la vulnerabilidad, y proyectos de reasentamiento debido a zonas de alto riesgo no mitigable.
			Preparación para la respuesta: construcción y dotación de Centros Logísticos, adquisición de vehículos 4x4, motobombas, bambi bucket, plantas de tratamiento de agua, carrotanques, maquinaria amarilla, carpas, elementos para alojamientos temporales para entregar a organismos operativos y CDGRD y CMGRD. Dotación de equipos, elementos y suministros para atender emergencias a organismos operativos (Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, Cruz Roja Colombiana, Defensa Civil Colombiana, Policía Nacional – PONALSAR, Ejército Nacional de Colombia – Comando de Ingenieros Militares en procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, Fuerza Aérea Colombiana, Dirección General Marítima). Construcción de centros para agrupación de voluntarios pertenecientes a organismos operativos. Planes de contingencia (Decreto 2157 de 2017) que incluye compra de equipos y dotación a organismos operativos y comunidades
		Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,	Conocimiento del riesgo en el contexto del cambio climático.
			Reducción del riesgo basado en ecosistemas.
			Conservación y restauración de ecosistemas estratégicos.
	Infraestructura cultural	Ministerio de Cultura	Construcción, rehabilitación, reforzamiento estructural, ampliación, adecuación y dotación de salas para artes escénicas, teatros y teatrinos, museos, escuelas de artes, casas de la cultura bibliotecas públicas, conchas acústicas, entre otros.
	Infraestructura deportiva	Ministerio del Deporte	Infraestructura deportiva para prestación de servicios de deportes y recreación.
	Tecnologías de la información y comunicaciones	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Infraestructura de conectividad a internet en sedes públicas y oficiales.
			Entrega de terminales que beneficien sedes educativas oficiales de educación básica y media.
			Creación de centros de desarrollo tecnológico para la transformación digital.

OPCIÓN DEL MECANISMO SEGÚN NORMATIVIDAD	LÍNEA DE INVERSIÓN	ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE	ALCANCE Y TIPOLOGÍAS DE LOS PROYECTOS
			Radiodifusión sonora de interés público y sistema de enlace, e infraestructura del sistema irradiante.
			Implementación o reactivación de zonas digitales de acceso público gratuito.
			Renovación tecnológica e infraestructura de canales televisión pública
			Diseño construcción, adecuación, dotación y puesta en funcionamiento de un centro de gestión de ciudad y/o territorio inteligente.
			Adquisición de teléfonos satélites con plan de consumo de servicio de voz

Fuente: Elaboración propia con base en el marco normativo vigente.

Teniendo en cuenta las líneas de inversión y tipologías descritas, deberán acudir al Anexo No 1 de requisitos generales y sectoriales por cada entidad nacional competente, para conocer cuáles son los requisitos aplicables para cada tipología de proyecto presentada en el cuadro.

4.1. Proceso para la inclusión de nuevas líneas de inversión de proyectos

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1625 de 2016, en relación con las líneas de inversión previstas en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, se podrán incluir nuevas líneas de inversión aplicadas a la Opción Convenio conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio que por la naturaleza de los proyectos de inversión puedan actuar otras entidades nacionales competentes.

En este sentido, y para efectos de poder incluir nuevas líneas de inversión, se deben tener en cuenta los siguientes criterios de priorización para este proceso:

1) La intervención del proyecto debe ser en municipios PDET y ZOMAC de acuerdo con la normatividad aplicable.
2) La oferta institucional de la entidad nacional competente deberá estar alineada a los objetivos del mecanismo, la Hoja de Ruta y el Plan Marco de Implementación.
3) La línea(s) de intervención y tipología(s) de proyecto(s) de inversión que se postulen, por parte de la entidad nacional competente, deberá ayudar al cierre de brechas socioeconómicas en los municipios PDET y ZOMAC, habilitados por la normatividad vigente.

El procedimiento estipulado para esta inclusión será:

- Presentar la postulación de incluir línea(s) de inversión y tipología(s) de proyecto(s), en el mecanismo de Obras por Impuestos, mediante un único escrito dirigido a los directores de la Agencia de Renovación del Territorio ART, y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, suscrita por el representante legal de la entidad pública interesada.
- Anexar a la anterior solicitud, un documento de soporte que sustente la pertinencia de la nueva línea de inversión y tipologías de proyectos a incluir, con los criterios de priorización señalados anteriormente.
- Incluir la propuesta de requisitos técnicos sectoriales para tener en cuenta, en concordancia con la línea(s) de inversión y tipología(s) de proyecto(s) a ser incluidos.

5. CAPÍTULO OPCIÓN FIDUCIA. PROCESO DE PRESENTACIÓN, REVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN, VIABILIDAD, REGISTRO, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En adelante esta será la opción que defina el mecanismo de pago –Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, que permite a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, invertir hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta a cargo en proyectos de inversión a desarrollarse en las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza en el país, o a través de la inversión directa por parte de los contribuyentes del impuesto de la renta y complementarios en proyectos de inversión, cuyo valor supere el 50% del impuesto de la renta y complementarios a cargo del respectivo periodo, en proyectos que hayan quedado registrados en el banco de proyectos del mecanismo y que estén relacionados con la construcción, mejoramiento, optimización, reparación o ampliación de infraestructura y/o dotación requerida para el suministro de los servicios de:

Ilustración 3. Líneas de Inversión – Opción Fiducia

Fuente: Elaboración propia ART.

A través de la plataforma tecnológica en línea dispuesta por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, los contribuyentes que opten por esta opción deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud de vinculación del impuesto al o los proyectos de su interés, firmada por el representante legal o quien haga sus veces, dirigida a los directores de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.
b) Haber obtenido ingresos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario – UVT[4] en el año gravable inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de vinculación del impuesto.
c) Presentar el acta de la junta directiva u órgano que haga sus veces, en la que aprueba que la empresa se vincule al mecanismo de pago – Obras por Impuestos.
d) Si aplica, presentar propuesta de actualización y ajuste a costos al proyecto.

Una vez se les ha aprobado la vinculación del impuesto a los proyectos seleccionados por los contribuyentes, el desarrollo de éstos se realiza mediante la constitución de una fiducia mercantil, en la que los contribuyentes deben depositar el valor total del proyecto del total correspondiente al valor del impuesto de renta y complementarios a cargo, con destino exclusivo a la ejecución del proyecto, de manera que a la fecha de la entrega a satisfacción de la obra, bien o servicio ejecutado y listo para su uso y funcionamiento a la entidad nacional competente, se les extinguirá la obligación tributaria por parte de la DIAN.

Para la implementación de esta opción, se deben desarrollar las siguientes etapas:

Ilustración 4. Etapas implementación opción fiducia

Fuente: Elaboración propia ART.

Con el fin de establecer los principales hitos y fechas de esta opción, se presenta a continuación el calendario que se deberá tener en cuenta para el proceso de presentación de iniciativas frente a la modalidad de fiducia:

[4] De acuerdo con la Resolución 000084 del 28 de noviembre de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para el año 2020 una UVT equivale a treinta y cinco mil seiscientos siete pesos (35.607)

Ilustración 5. Línea de tiempo para la implementación la opción fiducia

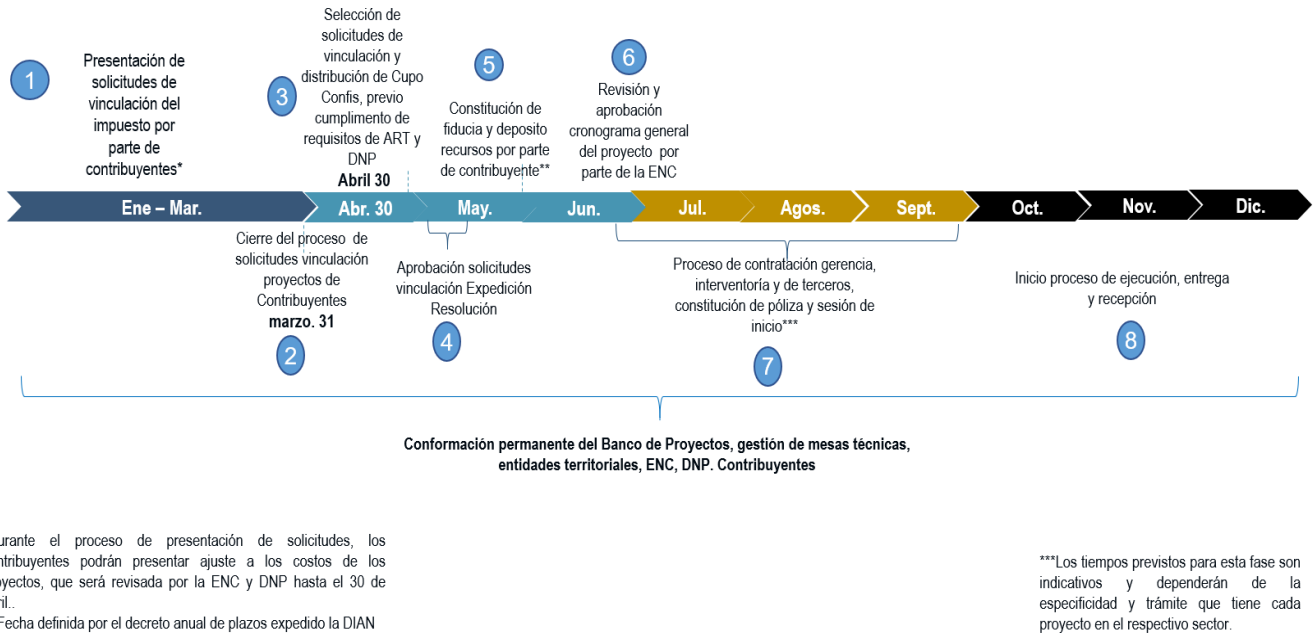

*Durante el proceso de presentación de solicitudes, los contribuyentes podrán presentar ajuste a los costos de los proyectos, que será revisada por la ENC y DNP hasta el 30 de abril..
** Fecha definida por el decreto anual de plazos expedido la DIAN

***Los tiempos previstos para esta fase son indicativos y dependerán de la especificidad y trámite que tiene cada proyecto en el respectivo sector.

Fuente: Agencia de Renovación del Territorio – ART.

5.1. ETAPA 1. PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN EN ETAPA DE PRE - FACTIBILIDAD

Las iniciativas en fase de prefactibilidad son aquellas que requieren de estudios que permitan evaluar las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente. En esta fase se realizan estudios técnicos especializados de manera que, al mejorar la calidad de la información, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir al menos los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto (sobre el valor presente neto, VPN, sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta), esto con el fin de pasar a la fase de Factibilidad e iniciar con el trámite para de evaluación y viabilidad con las entidades nacionales competentes y de control posterior con el DNP.

De acuerdo con la Ley 1819 de 2016 y los decretos reglamentarios, la ART debe mantener un banco de proyectos actualizado para que los contribuyentes puedan seleccionar el proyecto de su interés y aplicar al mecanismo de pago – Obras por Impuestos.

La etapa definida en el Capítulo 3 Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, prevé que las entidades públicas del orden nacional, las entidades territoriales y los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1819 de 2016, podrán

presentar iniciativas o proyectos susceptibles de obtener la viabilidad para quedar registrados en el banco de proyectos de inversión en Obras por Impuestos.

Las iniciativas se deben presentar a través de la Metodología General Ajustada - MGA Web[5] del Departamento Nacional de Planeación – DNP, junto con todos los documentos y soportes de acuerdo con el tipo de proyecto, fase correspondiente y teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- Ser formulado por cualquier persona natural o jurídica, de acuerdo con el rol de formulador ciudadano u oficial respectivo, y ser presentado por alcaldías, gobernaciones, entidades públicas del orden nacional a través de la Metodología General Ajustada – MGA Web.
- Pertenecer a los sectores establecidos, a saber: agua potable y alcantarillado, salud pública, educación pública, infraestructura vial y energía.
- Estar localizados y beneficiar a los municipios definidos como ZOMAC.
- Estar en fase de prefactibilidad.
- Ser iniciativas derivadas de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.
- No contar con fuentes de financiación o cofinanciación, toda vez que deben ser financiados únicamente por los contribuyentes que opten por elegirlos.
- Cumplir con todos los requisitos generales y sectoriales establecidos por las entidades nacionales competentes y por el DNP.

En el caso en que la iniciativa o proyecto sea presentado por un contribuyente, debe seguir cada paso establecido en el Procedimiento presentación proy MGA Web Banco ZOMAC - Contribuyentes.

Si la presentación la realiza una entidad pública debe aplicar el Procedimiento presentación proy MGA Web Banco ZOMAC - Entidad Pública.

Para presentar iniciativas en fase de prefactibilidad se deben tener en cuenta los siguientes documentos:

- Formato Carta Presentación de Iniciativa- Prefactibilidad.
- Lista Verificación Requisitos ART- Proyectos en Prefactibilidad.
- Matriz Análisis de Riesgos Obras por Impuestos.
- Formato – cumplimiento de los objetivos del mecanismo de Obras por Impuestos.

Los dos procedimientos, al igual que los formatos, listas de verificación de requisitos, matrices, protocolos, etc. que se mencionen en este Manual, pueden ser descargados de la página web de la ART, http://www.renovacionterritorio.gov.co/, en el siguiente link:

http://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/obras_por_impuestos

[5] https://www.dnp.gov.co/NuevaMGA/Paginas/Ayuda-de-la-MGA.aspx

a. Presentación de iniciativas en fase de prefactibilidad por parte de entidades nacionales o territoriales

Para la presentación de iniciativas por parte de entidades territoriales (municipios y gobernaciones) y de entidades públicas del orden nacional, los formuladores oficiales deberán presentar el proyecto a la ART a través de la MGA Web, y también indicar con claridad en el (Formato Carta Presentación de Iniciativa – Prefactibilidad), que esta se encuentra en fase de prefactibilidad.

Si el formulador manifiesta presentar la iniciativa en prefactibilidad y esta cumple los requisitos establecidos en la "Lista Verificación Requisitos ART- Proyectos en Prefactibilidad", la ART la publicará en el Listado de Iniciativas y/o Proyectos en Trámite en su página web junto con los datos básicos de la misma para efectos de que los contribuyentes interesados en financiar estudios de preinversión y apoyar la estructuración, las conozcan y definan si existe alguna de su interés. La iniciativa se mantendrá publicada en dicho listado, por el periodo de un (1) año, contados a partir de la fecha de publicación de este. Una vez supere este periodo de tiempo, se excluirá del listado y se notificará a la entidad pública nacional o territorial correspondiente.

Flujograma 1. Presentación y revisión de iniciativas para entidades públicas nacionales y territoriales

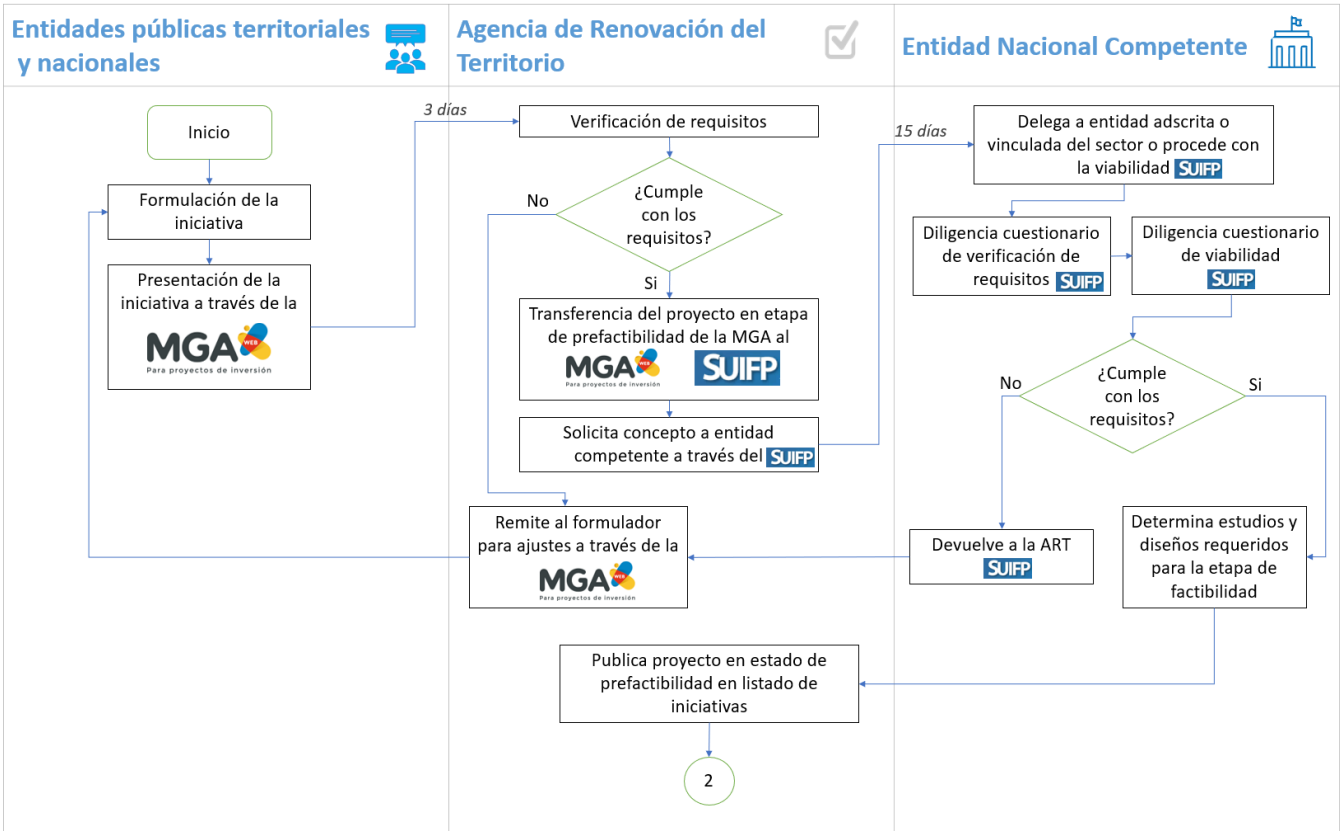

Fuente: Elaboración propia.

b. Presentación de iniciativas en fase de prefactibilidad por parte de los contribuyentes

Los contribuyentes a los cuales hace referencia la Ley 1819 de 2016 en su artículo 238, podrán presentar nuevas iniciativas a la ART a través de la MGA Web, susceptibles de ser financiadas mediante este mecanismo o seleccionar iniciativas del listado publicado por la ART en su página web.

Como ya se mencionó, la ART publicará un listado actualizado de iniciativas en fase de prefactibilidad, con el fin de que sea consultado por los contribuyentes que quieran apoyar la fase de estructuración, realizando la inversión en los estudios y diseños que requiera la iniciativa seleccionada y de esta manera llevarla a fase de factibilidad para evaluación, viabilización y registro en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos.

Para dicha postulación, los contribuyentes deberán cumplir con los lineamientos generales y anexar los documentos establecidos en el numeral anterior de este Manual e indicar con claridad si la iniciativa que presenta se encuentra en fase de prefactibilidad.

Los contribuyentes pueden presentar iniciativas en prefactibilidad y manifestar su interés de incurrir en gastos de preinversión, realizándolos bajo su propia cuenta y riesgo. Para ello, deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Presentar la iniciativa en prefactibilidad ante la ART, cumpliendo el lleno de requisitos. La ART verificará la información y la transferirá a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP en un término de **tres (3) días** hábiles siguientes a la presentación, a la entidad nacional competente.
- La entidad nacional competente, evaluará su pertinencia y emitirá en el SUIFP un concepto en un término de **quince (15) días** hábiles siguientes al recibido de la iniciativa, en el que indique al contribuyente la pertinencia o no de la misma, en el marco de los aspectos que menciona el Decreto 1915 de 2017.Las entidades nacionales competentes podrán ejercer directamente o delegar[6] estas funciones y competencias a sus entidades adscritas o vinculadas, quienes asumirán el conocimiento del proyecto de aquí en adelante con el rol de la entidad nacional competente.
- En los casos de ser favorable el concepto, la entidad nacional competente indicará el nombre o datos de los estudios especializados que requiere la iniciativa para pasar a la fase de factibilidad y lograr su viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos.
- La ART remitirá al contribuyente a través de la MGA Web, la respuesta expedida por parte de la entidad nacional competente, dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes, sobre el resultado de si es procedente o no continuar con la etapa de estructuración del proyecto.
- Para estos efectos, cuando la iniciativa sea pertinente, el contribuyente, una vez conozca cuales son los estudios que el sector competente requiere para evaluarla en fase de factibilidad, podrá realizar un estudio de mercado y elaborar con base en él, una propuesta de presupuesto de estructuración y presentarlo a través de la MGA web a la ART[7], **dentro del mes siguiente** a la recepción del concepto de pertinencia emitido por la entidad nacional competente.
- La ART realizará la transferencia de la información suministrada por el contribuyente a la entidad nacional competente, el cual deberá emitir concepto sobre la pertinencia o no de la propuesta presentada por el contribuyente. La entidad nacional competente revisará en un término máximo de **quince (15) días** hábiles la información suministrada por el contribuyente y emitirá concepto de aceptación, rechazo o solicitud de ajustes. Una vez el contribuyente obtenga el concepto favorable de la entidad nacional competente, realizará los estudios y presenta el proyecto en la fase de factibilidad, siguiendo los lineamientos establecidos para esta fase.

[6] En los términos de la Ley 489 de 1998 o la que la modifique, adicione o sustituya.

[7] Para que el contribuyente pueda actualizar el proyecto, es necesario que este sea devuelto a través del SUIFP por la entidad nacional competente a la ART, con el fin de que esta última pueda devolver la MGA al formulador oficial o ciudadano respectivo, con el que se haya presentado la iniciativa.

Flujograma 2. Presentación y revisión de iniciativas para contribuyentes

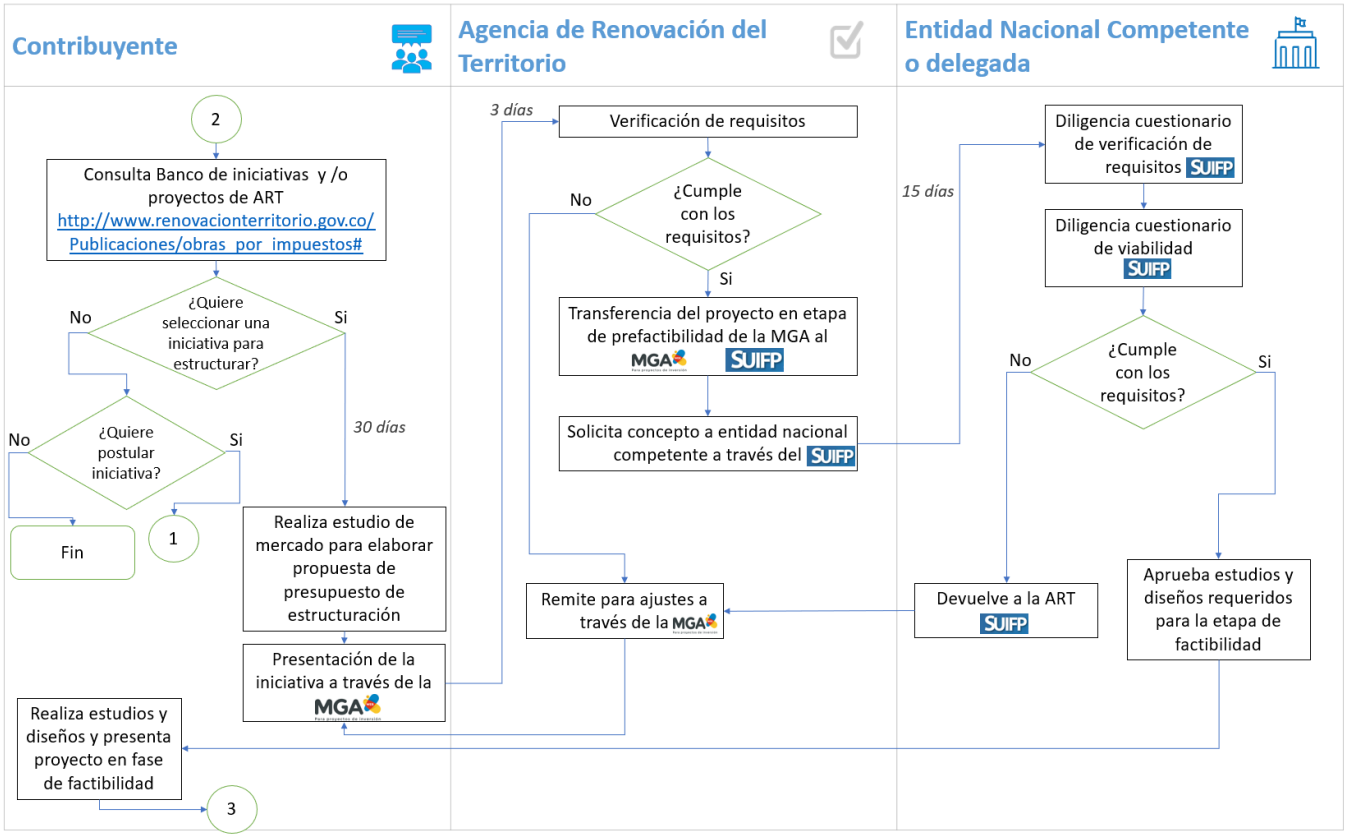

Fuente: Elaboración propia.

Una vez la entidad nacional competente haya emitido concepto favorable sobre el presupuesto de estructuración, el contribuyente podrá proceder con la contratación de los estudios y diseños necesarios para estructurar adecuadamente la iniciativa e incluir dicho monto en el presupuesto general del proyecto, para que le sea reconocido dicho valor, en caso de que se apruebe su solicitud de vinculación del impuesto al proyecto, en los términos que establece el Decreto 1915 de 2017 o la normatividad vigente.

Sin embargo, en el caso en que la solicitud de vinculación del impuesto no le sea aprobada al contribuyente, éste asumirá los costos en que haya incurrido en la estructuración sin derecho a reconocimiento alguno por parte del Estado.

Es de aclarar que aun cuando el sector emita concepto de pertinencia y de su concepto favorable para la aprobación del presupuesto de estructuración, esto no garantiza:

a) Que el proyecto sea viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos, ya que esto dependerá de que el proyecto cumpla a cabalidad los requisitos generales, específicos sectoriales y metodológicos establecidos en la fase de factibilidad.

b) Que la ART esté en obligación de aprobar la solicitud de vinculación del impuesto que presente el contribuyente al proyecto de su interés, una vez sea registrado y publicado en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, toda vez que esto dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley al contribuyente que opte por este medio de pago de impuestos y de la disponibilidad del cupo máximo aprobado por el CONFIS.

Es por lo anterior, que los costos de preinversión en que incurra el contribuyente, los asume bajo su propia cuenta y riesgo, como ya se había indicado anteriormente, los cuales también deben ser previamente aprobados por la entidad nacional competente, ya que les serán reconocidos con cargo al impuesto, una vez le sea aprobada la solicitud de vinculación del impuesto al proyecto de su interés y surta el proceso establecido en la etapa 3 y 4 de este Manual.

5.2. ETAPA 2. ESTRUCTURACIÓN, VIABILIDAD, CONTROL POSTERIOR Y REGISTRO DE PROYECTOS EN FACTIBILIDAD EN EL BANCO DE PROYECTOS

Los proyectos en fase de factibilidad son aquellos que definen detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa de prefactibilidad, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.

En concordancia con lo anterior, los proyectos en factibilidad son aquellos que cumplen todos los requisitos generales y sectoriales que piden las entidades nacionales competentes y el DNP para su viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, así como los objetivos del mecanismo. Estos proyectos pueden ser presentados por alcaldías, gobernaciones, entidades nacionales y contribuyentes en fase de factibilidad a la ART través de la MGA Web.

El valor total de los proyectos deberá incluir, entre otros aspectos, el costo de interventoría, la gerencia del proyecto, los gastos de administración fiduciaria e imprevistos acordes con el análisis de riesgos del proyecto, así como los gastos en estudios y diseños necesarios para la estructuración integral del proyecto, en los que el contribuyente hubiese incurrido previa autorización de la Entidad Nacional Competente en la etapa de prefactibilidad. Asimismo, se podrán incluir los costos de las pólizas que eventualmente adquiera el contribuyente, cuya única cobertura sean los riesgos asociados con eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Adicionalmente, durante esta etapa se podrá determinar si es necesario incluir el costo y tiempo de mantenimiento de la obra, según el tipo de proyecto, por un máximo de cinco (5) años, conforme con lo que determine la entidad nacional competente

Ahora bien, si el formulador oficial o contribuyente, manifiestan presentar el proyecto en fase de factibilidad, la ART, la entidad nacional competente y el DNP, adelantarán la etapa de verificación de requisitos habilitantes, viabilidad sectorial, y control posterior para obtener el registro en el banco de proyectos de Obras por Impuestos, respectivamente.

Los proyectos se deberán ser presentados con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de corte de la convocatoria ante la Agencia de Renovación del Territorio – ART, con el fin de garantizar los términos establecidos para llevar a cabo la viabilidad y el control posterior de viabilidad y registro.

Ilustración 6. Proceso de formulación, estructuración y presentación para el registro en Banco de Proyectos de Obras por Impuestos

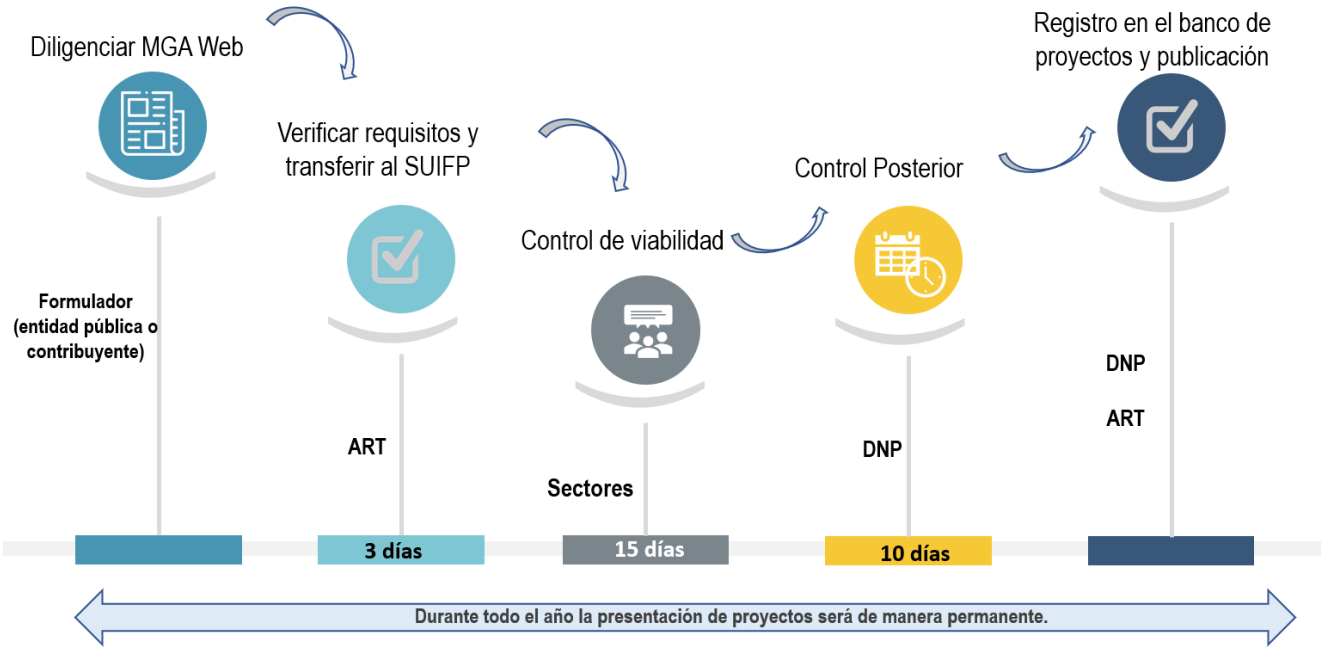

Fuente: Agencia de Renovación del Territorio

Si el proyecto cumple los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con la correspondiente revisión de la ART, la entidad nacional competente y el DNP, será registrado en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, y será publicado en la página web de la ART para que los contribuyentes puedan seleccionar el o los proyectos de su interés y presenten la solicitud de vinculación del impuesto de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable.

Para aquellos casos en que los proyectos no cumplan los requisitos establecidos y requieran realizar las modificaciones solicitadas por la entidad nacional competente o el DNP, es necesario que el proyecto sea devuelto a través del SUIFP por estas entidades, con el fin de que se proceda a devolver la MGA al formulador oficial o ciudadano respectivo, que haya presentado el proyecto.

Es importante indicar que la veracidad de la información de soporte cargada a la plataforma SUIFP, es responsabilidad de las entidades territoriales o contribuyentes que presentan los respectivos proyectos al mecanismo.

Flujograma 3. Proceso de presentación de proyectos en etapa de factibilidad

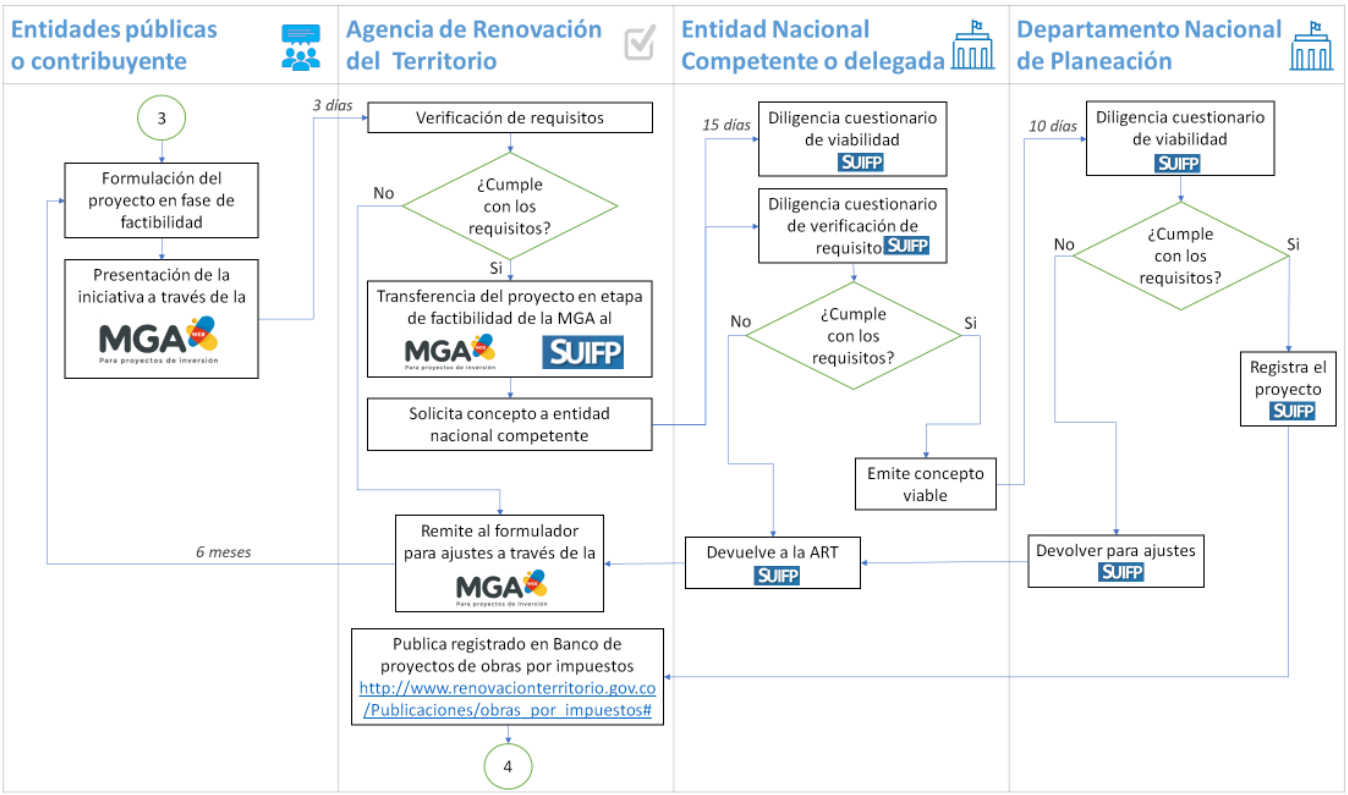

Fuente: Elaboración propia.

El contribuyente o entidad pública debe cargar en la MGA web todos los documentos soporte requeridos por la normatividad aplicable para la fase de factibilidad y presentar el proyecto a la ART a través de este mismo sistema de información, esto con el fin de que la ART realice la transferencia a través del SUIFP a la entidad nacional competente.

A continuación, se presentan las instancias que deberán surtir los proyectos de inversión para obtener el registro en el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos.

> La ART en su rol de articulador de los diferentes actores del mecanismo en esta etapa, brindará el apoyo necesario a los formuladores para efectos de gestionar y coordinar los espacios necesarios con las entidades nacionales competentes y el DNP, a efectos de que estas entidades brinden las orientaciones generales y demás información que permita al formulador iniciar adecuadamente la etapa de formulación contando con los elementos técnicos, metodológicos y jurídicos necesarios para tal fin.

Teniendo en cuenta que la ejecución de proyectos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos se realiza por parte de un contribuyente, los proyectos que requirieran la adquisición de predios, permisos ambientales, licencias, consultas y demás aspectos necesarios para su ejecución, deberán tener resueltas estas actividades durante la etapa de estructuración del proyecto y antes de su presentación, de acuerdo a las directrices que cada sector imparta para efectos de su viabilización, toda vez que estas actividades en particular tienen una fuerte incidencia en términos del cumplimiento al cronograma y demás actividades propias de la ejecución.

Durante la estructuración de proyectos, es clave la definición de indicadores de producto, financieros y de gestión, adecuados, congruentes con la tipología de proyecto y que faciliten el seguimiento en la posterior etapa de ejecución; para efectos de los indicadores de producto y de gestión, se recomienda seleccionarlos del catálogo de productos de la Metodología General Ajustada, el cual puede consultar en el siguiente link, en el apartado Catálogo: https://www.dnp.gov.co/NuevaMGA/paginas/ayuda-de-la-mga.aspx

5.2.1. Verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes por la ART

La ART realizará la verificación de los siguientes lineamientos y requisitos habilitantes, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del proyecto de inversión estructurado:

- Ser formulado por cualquier persona natural o jurídica, de acuerdo con el rol de formulador ciudadano u oficial respectivo, y ser presentado por alcaldías, gobernaciones, entidades públicas del orden nacional a través de la Metodología General Ajustada – MGA Web.
- Pertenecer a los sectores establecidos, a saber: agua potable y alcantarillado, salud pública, educación pública, infraestructura vial y energía.
- Estar en fase de factibilidad
- No contar con fuentes de financiación o cofinanciación adicionales.
- Que el proyecto esté alineado con las inversiones y prioridades definidas para el mecanismo. Para este caso, serán los municipios que se implementan los PDET o ZOMAC con las particularidades definidas en las normas vigentes aplicables.
- Que la ubicación del proyecto corresponda a las zonas de focalización del mecanismo de Obras por Impuestos.
- Que se hayan aportado todos los documentos para cumplir con los requisitos generales y sectoriales establecidos por las entidades nacionales competentes y por el DNP, incluidos en el Anexo No 1 de este manual.
- Formato Carta presentación de proyecto - Factibilidad
- Formato – cumplimiento de los objetivos del mecanismo de Obras por Impuestos.
- Lista Verificación Requisitos ART- Proyectos en factibilidad.
- Matriz Análisis de Riesgos Obras por Impuestos.

En los casos en que el proyecto cumpla con los requisitos, la ART transferirá el proyecto de la MGA Web al SUIFP, el formulador de la ART deberá completar la información correspondiente a criterios de

focalización y asociación a políticas transversales a través de los trazadores presupuestales[8], es importante resaltar que todos los proyectos de obras por impuestos deberán asociar obligatoriamente el trazador de paz. Para realizar este proceso la ART cuenta con en un término de **tres (3) días** hábiles, para solicitar concepto a la entidad nacional competente.

En los casos en que el proyecto no cumpla los requisitos habilitantes, la ART lo devolverá al formulador[9] a través de la MGA Web, con un comentario en el módulo de observaciones, en el que se le indica el motivo de la devolución.

El formulador, tendrá a partir de la comunicación recibida a través de MGA Web, un plazo de seis (6) meses para realizar los ajustes a que haya lugar; pasado dicho término, si el formulador no ha presentado nuevamente el proyecto ajustado y con las observaciones subsanadas, el mismo será excluido del Listado de Iniciativas y/o proyectos en trámite publicado periódicamente por la ART en su página Web.

.

En los casos en que el formulador del proyecto que está siendo presentado a través de la MGA Web sea el contribuyente, éste deberá especificar en el documento técnico, si el proyecto cuenta con gastos de preinversión y adjuntar un documento en el que indique el alcance, justificación y costos de los estudios y diseños realizados, como también las facturas y documentos que soportan dicha preinversión. Entendiendo, que los mismos no pueden superar el valor ya aprobado por la Entidad Nacional Competente para la etapa de preinversión.

Otro aspecto importante a tener en cuenta para la estructuración de los proyectos susceptibles de ser financiados a través del mecanismo de Obras por Impuestos es el presupuesto; por tal motivo y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo, deben considerarse mínimo los siguientes componentes presupuestales:

Todo presupuesto de proyectos susceptibles de ser financiados por Obras por Impuestos deberá considerar, en general:
Ct = Gp+Cd+Ci+I+F+Rc+Ec+Pc+GMF

Ct	=	Costo total del proyecto

[8] Los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019, disponen que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación deben identificar, mediante trazadores presupuestales: las asignaciones destinadas para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Room; las asignaciones destinadas para la paz; y las asignaciones destinadas para la equidad de la mujer. A partir de estos trazadores se visibilizarán, los recursos focalizados para estas políticas transversales.

[9] En adelante este concepto hace referencia a la entidad pública nacional, territorial o contribuyente que presenta el proyecto de inversión a través de un rol oficial o ciudadano asignado por la MGA Web.

Gp	=	Gerencia del Proyecto	Los gastos asociados a la gerencia estarán en concordancia con el tiempo y la dedicación que esta actividad del proyecto requiere, teniendo en cuenta que asumirá la responsabilidad ante el contribuyente por la administración en la ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo y el cumplimiento del cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. La gerencia deberá realizar actividades tales como la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar el desembolso a los beneficiarios de los pagos, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos y, en algunos casos, el visto bueno de la interventoría, así mismo deberá registrar el seguimiento a la ejecución del proyecto en el sistema de información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública-SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP y tomar todas las decisiones que el proyecto requiera para garantizar su ejecución. Para todo lo anterior, deberá contar con personal calificado para ejercer dichas funciones.
Cd	=	Costos Directos	Son aquellos que determinan el valor de los procesos constructivos; para aquellos proyectos que tengan el ítem de "Suministro", este debe ir separado de los costos directos de la obra. Dentro de este componente se relaciona la Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) que se utiliza en algunos contratos, especialmente en lo que tiene que ver con ingeniería civil, arquitectura y en general la construcción. El AIU debe ser estipulado en el contrato de construcción o de obra civil donde claramente se especifican los rubros para cada concepto. El rubro de imprevistos (I) que se incluye dentro del concepto de AIU, tiene como fin trasladarle al contratista todos los riesgos ordinarios que pueden preverse y que son consecuencia normal de la ejecución de cada contrato. Dentro de estos se incluyen conceptos como cambio en los precios en materiales o mano de obra, mayores y menores cantidades de obra, retrasos por condiciones climáticas o dificultades por seguridad o topografía. Es deber del contratista conocer las dificultades que se le presentarían para la ejecución del objeto contractual. Sin embargo, para los contratos de suministro, que se diferencian de los contratos de confección de bienes y servicios en cuanto que su base gravable para efectos tributarios será el valor total de la operación (Concepto DIAN 23184 de 2014), se elimina el concepto del AIU, por lo que se entiende entonces que, los imprevistos deben hacer parte de la cuantificación unitaria de las actividades a realizar. Cabe aclarar que el rubro de imprevistos NO es el rubro contingente, ya que los imprevistos se aplican únicamente para los contratos de construcción y están incluidos dentro del contrato de ejecución de obra.
Ci	=	Costos Indirectos	Son aquellos que no están asociados directamente a los costos de obra, tales como impuestos, seguros, conexión de servicios y honorarios profesionales.
I	=	Interventoría	Los costos de interventoría deben incluirse dentro del costo del proyecto y esta será seleccionada y contratada por la fiducia con los términos de referencia elaborados por ella basados en los lineamientos enviados por la entidad nacional competente, quienes a su vez realizarán la supervisión del contrato de interventoría y darán el visto bueno a los informes presentados, previo al desembolso de los pagos pactados y conforme con las particularidades previstas en el Decreto 1625 de 2016. El valor de la interventoría se obtendrá de determinar la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, celebrado por el contratista de interventoría y la fiducia dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme con lo establecido en los contratos celebrados para la ejecución de la obra. La interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública-SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.
F	=	Fiducia	Corresponde a la remuneración o comisión que se debe pagar a una fiduciaria mercantil por los gastos de administración del patrimonio autónomo, la contratación derivada y las demás funciones que debe realizar la fiduciaria y que están descritas en el Decreto 1915 de 2017.
Rc	=	Rubro contingente	Cuando se presenten eventos eximentes de responsabilidad, los cuales impliquen que la ejecución del proyecto se convierta en excepcionalmente gravosa para el ejecutor, se prevé la posibilidad de que este acceda al rubro contingente aprobado, como una medida que mantenga el equilibrio de la ecuación económica y financiera del proyecto. Este rubro, tiene su naturaleza en la teoría de la imprevisión, la cual reza que cuando se conformen situaciones extraordinarias, ajenas a la voluntad de las partes, que sean de naturaleza imprevisible y que se presenten con posterioridad a la celebración del contrato, alteran la ecuación financiera del mismo en forma grave y anormal, sin imposibilitar su ejecución.
			En el caso de los proyectos de Obras por Impuestos corresponde a un máximo del 10% del valor de los costos directos y podrá ser usado cuando el contribuyente y la gerencia lo soliciten previo concepto de la interventoría y bajo la autorización del Ministerio competente, cuando se cumplan las siguientes situaciones:
			La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato.
			Que el hecho altere de forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato.

			Que no fuese razonablemente previsible por los contratistas al momento de la celebración del contrato.
			Que los eventos a cubrir no estén contemplados dentro de los imprevistos (AIU) y que no estén amparados en la póliza "todo riesgo".
			Para los contratos de suministros se podrá hacer uso si se materializa el numeral 1 o 2.
Ec	=	Estudios complementarios	Son los estudios y planes complementarios que por la naturaleza de la ejecución puedan ser requeridos de manera adicional y no necesariamente los debe hacer el contratista de obra directamente. Dentro de estos, están la implementación de planes ambientales, planes de manejo de tránsito, Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA, caracterización de tramos viales y sondeos especializados para pozos, entre otros, que de acuerdo con el grado de incertidumbre que prevean los estudios definitivos, podrán ser requeridos con la debida justificación.
Pc	=	Póliza contribuyente	El único costo de póliza que se puede cargar al presupuesto del proyecto es la que eventualmente adquiera el contribuyente, cuya cobertura incluye el amparo de estabilidad y calidad de la obra, y los riesgos asociados con eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
GMF	=	Gravámenes Financieros	Los costos de Gravámenes a Movimientos Financieros se incluirán en el presupuesto, para aquellos movimientos realizados por el encargo fiduciario con los movimientos y desembolsos del proyecto.

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad aplicable.

5.2.2. Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales

El segundo filtro para los proyectos presentados en fase de factibilidad está a cargo de la entidad nacional competente tal como lo indica el Decreto 1915 de 2017.

Este proceso de viabilidad por parte de la entidad nacional competente implica la revisión y validación de los elementos técnicos del proyecto dependiendo del sector y la naturaleza del mismo, y de los elementos conceptuales y metodológicos respecto a la formulación y estructuración del proyecto, así como la articulación con los elementos de planeación de las entidades territoriales y nacionales, y la coherencia en los lineamientos metodológicos y conceptúales aplicables al proyecto. Este implica también un análisis integral de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, para determinar si el proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir[10].

Cuando se hace referencia a proyectos de inversión pública, el proceso de viabilización también debe contemplar la articulación de este con los lineamientos de política pública y las acciones misionales de la(s) entidad(es) responsable(s); y el análisis de si es posible su operación por parte de los responsables, es decir, evaluar si con la información disponible, el proyecto ofrece la garantía adecuada frente a la sostenibilidad de su operación, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Si la entidad nacional competente considera pertinente el concepto de otras entidades podrá solicitarlo y adjuntarlo como documento anexo dentro del proceso de control sectorial. Es importante indicar que, para soportar los conceptos de viabilidad, las entidades nacionales competentes podrán realizar visitas de campo en el ejercicio de la viabilización y apoyarse con sus entidades adscritas y/o vinculadas o con las entidades territoriales; esto en el caso que la entidad nacional competente haya decidido no delegar sus funciones a sus entidades adscritas o vinculadas.

[10] Se sugiere revisar el documento del "*ABC de la Viabilidad*" elaborado por el Departamento Nacional de Planeación. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/1%20ABC%20de%20la%20viabilidad.pdf

Para efectos de lo previsto en el numeral 2.2. y 2.3 del artículo 1.6.6.2.3 del Decreto 1625 de 2016, la entidad nacional competente determinará si se encuentra sustentado en el proyecto de inversión la contratación de la interventoría y gerencia para la ejecución del mismo, así como el valor propuesto para ser considerado dentro del costo total del proyecto. Cuando el proyecto de inversión no contemple la contratación de la interventoría y/o gerencia, pero la entidad nacional competente estime su procedencia, la entidad nacional competente determinará su inclusión y solicitará el ajuste correspondiente en los costos del proyecto. Para el efecto, la entidad nacional competente revisará el presupuesto del proyecto conforme a precios de mercado y si los costos del proyecto se ajustan a las condiciones y características de la región que se intervendrá.

Para la determinación de los costos del proyecto, incluido el valor de la interventoría y gerencia, la entidad nacional competente podrá apoyarse entre otros instrumentos, en los catálogos y/o acuerdos de precios existentes para la contratación pública, listados de referencia del sector, así como en las condiciones y características de la región que se intervendrá.

A partir de lo anterior, y una vez la entidad nacional competente recibe de la ART la confirmación por correo electrónico de la transferencia en SUIFP del proyecto con el cumplimiento de los requisitos generales habilitantes previstos en la normatividad vigente, procede a la realización del control de viabilidad sectorial consistente en una evaluación a partir del cumplimiento de condiciones y criterios técnicos, metodológicos, jurídicos, ambientales, sociales, económicos y financieros; y emite un concepto técnico de viabilidad, para lo cual contará con **quince (15) días** hábiles contados desde el momento en que la ART le transfiera el proyecto a través del SUIFP.

Posterior a la revisión que realice la entidad nacional competente, se puede presentar uno de los siguientes escenarios para el proyecto:

Concepto sectorial favorable de viabilidad: En caso de que el proyecto cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos sectoriales, metodológicos y conceptuales, la entidad nacional competente procederá al registro de los cuestionarios en el SUIFP y al cargue del concepto de viabilidad y de los documentos soporte que estime conveniente. Una vez dé el control sectorial favorable, el proyecto pasará al siguiente filtro, correspondiente al control posterior de viabilidad a cago del Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se deberá remitir correo electrónico por parte a la entidad nacional competente, informando la transferencia del mismo para su respectivo control posterior.

Concepto sectorial no favorable de viabilidad: En los casos en los que el proyecto no cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos sectoriales, metodológicos y conceptuales, la entidad nacional competente procederá al registro de los cuestionarios en el SUIFP y al cargue del concepto desfavorable de viabilidad, adjuntado los documentos soporte que estime conveniente, a través del SUIFP. La ART, retornará a la MGA al formulador del proyecto, quién podrá proceder a realizar las subsanaciones requeridas, en un máximo de seis (6) meses, contados a partir de la recepción del proyecto a través de la MGA Web. Transcurrido ese término sin que el formulador hubiese presentado nuevamente el proyecto subsanado; este no continuará el trámite de viabilidad para el registro en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos y será excluido del listado de proyectos en trámite.

5.2.3. Control posterior de viabilidad y registro

El último filtro requerido para que un proyecto sea registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos está a cargo del DNP, particularmente de la dirección técnica asociada al sector del proyecto, que contará con **diez (10) días** hábiles posteriores al recibo del concepto favorable de viabilidad sectorial para emitir el control posterior al proyecto.

Concepto posterior favorable de viabilidad: En caso de encontrar que el proyecto cumple con los requisitos técnicos y metodológicos, el DNP procederá al registro del cuestionario en el SUIFP y al cargue del concepto de viabilidad y documentos soporte que estime conveniente. Una vez dé el concepto de control posterior favorable, el proyecto pasará a estado "registrado y actualizado", con lo cual ingresa a la plataforma que conforma el Banco de Proyectos de Obras por Impuestos a cargo de la ART, la cual está soportada en el SUIFP.

Concepto posterior no favorable de viabilidad: En los casos en los que el proyecto no cumpla con los requisitos técnicos y metodológicos, la dirección técnica del DNP asociada al sector del proyecto procederá al registro del cuestionario en el SUIFP y al cargue del concepto desfavorable de viabilidad, adjuntando los documentos soporte que estime conveniente, a través del SUIFP. La ART retornará a la MGA al formulador del proyecto, quién podrá realizar las subsanaciones requeridas, en un máximo de seis (6) meses, contados a partir de la recepción del proyecto a través de la MGA Web. Transcurrido ese término, y si el formulador no hubiese presentado nuevamente el proyecto subsanado; este no continuará el trámite de viabilidad para el registro en el Banco de Proyectos de Inversión y será excluido del listado de proyectos en trámite.

Una vez, se cumple con la fecha de cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos establecida en la normatividad que se encuentre vigente, el DNP a través del SUIFP informará a la Agencia sobre los proyectos que quedaron registrados, los cuales serán publicados por la ART en su página web institucional, en el siguiente link: http://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/obras_por_impuestos a fin de que los contribuyentes puedan tener acceso a los proyectos y cumplan con los lineamientos establecidos.

5.3. ETAPA 3. SELECCIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE VINCULACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO

5.3.1. Selección de proyectos y presentación de solicitudes de vinculación

Dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente al respectivo año gravable, los contribuyentes podrán seleccionar del Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos publicado en el sitio web de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, el proyecto o los proyectos de inversión viabilizados y registrados, que beneficien a los municipios PDET y ZOMAC, a los cuales decidan vincular su impuesto.

El banco de proyectos de Obras por Impuestos puede ser consultado en el link: http://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/obras_por_impuestos

Es importante señalar que la selección de un proyecto también podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes. En este caso, cada uno de los contribuyentes deberá cumplir con los ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario -UVT.

El o los contribuyentes pueden ingresar al Banco siguiendo los pasos establecidos en el Manual de usuarios para contribuyentes que también puede ser consultado en la página web de la Agencia y en el link antes mencionado. En dicho manual se les indicará un usuario y contraseña, que previamente habrá habilitado el DNP para que los contribuyentes tengan acceso total a la documentación de los proyectos en la plataforma SUIFP.

A través de la plataforma tecnológica en línea dispuesta por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, los contribuyentes deberán presentar ante la ART la solicitud de vinculación de su pago de impuestos al o los proyectos seleccionados, presentando los siguientes documentos:

II. Carta suscrita por el representante legal en la cual deberán:

- Presentar la solicitud de vinculación de acceder al mecanismo de pago -Obras por Impuestos- mediante un único escrito dirigido a los directores de la Agencia de Renovación del Territorio ART, el Departamento Nacional de Planeación -DNP, y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
- Indicar el nombre del proyecto, código del Banco de Proyectos de Inversión Nacional BPIN y valor total del proyecto.
- Manifestar bajo gravedad de juramento que no se encuentra obligado a realizar el proyecto seleccionado del banco de proyectos, en virtud de un mandato legal, un acto administrativo y/o decisión judicial,
- Especificar la obligación que pretende pagar, que corresponderá al impuesto sobre la renta del año gravable anterior al de la solicitud de vinculación de la inversión.

- Señalar la modalidad de pago -Obras por Impuestos-que utilizará: (i) pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta y complementario a cargo o (ii) descuento efectivo en el pago de impuesto de renta y complementario.
- En el caso en que varios contribuyentes tengan interés en financiar un mismo proyecto, deberán radicar una solicitud conjunta en la que se indique los nombres de sus empresas, el Número de Identificación Tributaria -NIT, el valor del aporte de cada uno y el porcentaje frente a su impuesto a cargo, además de señalar lo dispuesto en los numerales anteriores. La suma de los aportes de los contribuyentes debe ser igual al valor total del proyecto.

III. Acta de aprobación de su junta directiva, o quien haga sus veces, de optar por esta modalidad de pago.

IV. La propuesta de actualización y ajuste del proyecto, de considerarlo pertinente. Esta propuesta debe estar estrictamente relacionada con el ajuste de costos relativos a la interventoría, la administración de la fiducia, la gerencia del proyecto, el cronograma del proyecto, ítems contractuales no previstos o cambios en las normas tributarias sectoriales aplicables o precios unitarios de las actividades contempladas en el proyecto. La propuesta debe acompañarse de la justificación y los soportes que sustentan el ajuste y estar cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP del Departamento Nacional de Planeación -DNP, de conformidad con el manual de procedimientos emitido por esta entidad para el efecto.

Para acreditar los documentos señalados anteriormente deben tener en cuenta los siguientes pasos:

- Realizar la solicitud en línea, siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual del Usuario para Contribuyentes, el cual se encuentra en la página web de la ART y en los anexos de este Manual Operativo.
- Presentar la solicitud de vinculación del impuesto firmada por el representante legal de la empresa o quien haga sus veces o las empresas; este último caso aplica para los contribuyentes que se presenten de manera conjunta.

Para cumplir con este requisito, se deben utilizar los formatos establecidos para tal fin, los cuales puede consultar o descargar en el siguiente link:

http://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/obras_por_impuestos

Estos formatos se encuentran referenciados así:

- Formato solicitud de vinculación del impuesto un contribuyente
- Formato de solicitud de vinculación al impuesto varios contribuyentes

5.3.2. Solicitudes de propuestas de ajuste del proyecto

Se consideran ajustes a las modificaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos, los cuales en esta etapa son denominados “ajustes antes de asignación del

contribuyente y aprobación de cupo CONFIS" o "propuesta de actualización y ajuste al proyecto", documento que es presentando por los contribuyentes, en los casos que aplique, con la solicitud de vinculación del impuesto al o los proyectos de su interés, seleccionados del banco de proyectos publicados por la ART, cuya intención es ajustar los costos o cronograma de obra según el entendimiento del ejecutor, para asegurar que se estén reconociendo de manera completa los costos en los que debe incurrir y los tiempos estimados de ejecución.

Todos los soportes con la información del ajuste deben quedar registrados en el SUIFP, y constituirán la información válida para el análisis del trámite, el cual deberá pasar nuevamente por el flujo de viabilidad para aprobación de la entidad nacional competente que emite el concepto sectorial favorable de viabilidad; seguido por la aprobación de la dirección técnica del DNP asociada al sector del proyecto que procederá con la emisión del concepto posterior favorable de viabilidad. Las modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto. A continuación, se presentan los tipos de ajustes a realizar antes de la ejecución del proyecto:

Tabla 3. Tipos y alcance de los ajustes en etapa de selección y vinculación del impuesto (antes de ejecución del proyecto)

TIPOS DE AJUSTE (Variable para afectar en el SUIFP)		Antes de aprobación de cupo CONFIS: Ajuste a costos
OBJETIVOS	Objetivo General	No aplica
	Objetivos específicos	No aplica
LOCALIZACIÓN	Alternativa de solución	No aplica
VALOR TOTAL INICIAL, afectado por modificación en:	Costo de las actividades existentes	Aumentar o disminuir el valor
	Actividades nuevas	Incluir
	Horizonte: Periodos de la etapa de inversión	Ampliar
	Monto total del proyecto	Ampliar
FUENTES		Disminuir o aumentar entre vigencias
METAS E INDICADORES	Meta de producto	No aplica
	Meta de indicadores de producto y de gestión	No aplica
	Programación de Metas de indicadores de producto y de gestión	No aplica

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DIFP DNP

Para presentar la propuesta de ajustes, el contribuyente deberá utilizar el formato de ajustes establecido en la plataforma de la ART "Gestión Oferta" y cumplir con los requisitos detallados en el mismo. El procedimiento para su presentación, evaluación y viabilidad en términos generales es el siguiente:

Flujograma 4. Ajustes a costos en etapa de selección y vinculación del impuesto

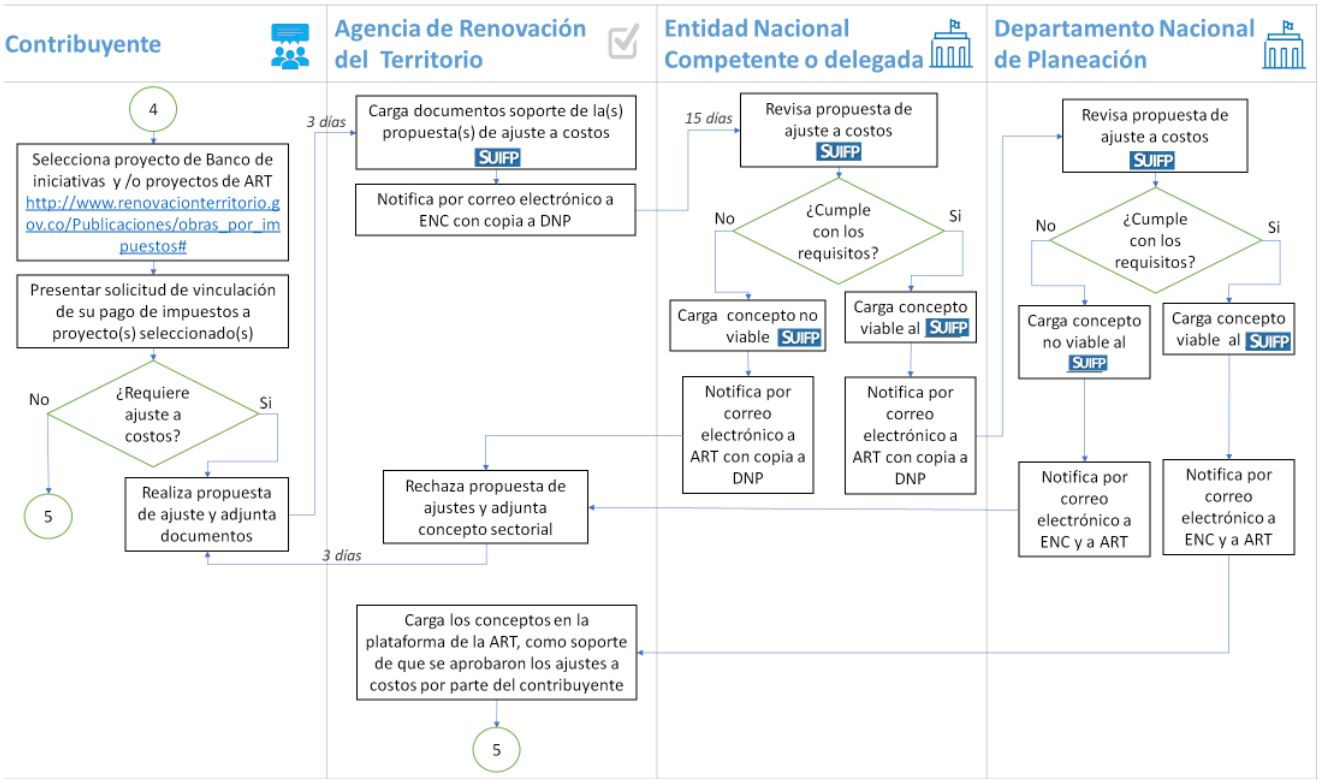

Fuente: Elaboración propia.

- La propuesta de actualización y ajustes al proyecto debe presentarse por el contribuyente al momento de la solicitud de vinculación, en el formato establecido por la ART y disponible en la plataforma virtual, con los demás soportes exigidos para realizar la solicitud de vinculación del impuesto al o a los proyectos. En caso de que el solicitante cuente con los documentos soporte para su propuesta, podrá adjuntarlos al momento de realizar la solicitud en línea; de lo contrario, tendrá tres **(3) días hábiles** para presentarlos, a partir del momento que presente la solicitud de vinculación del impuesto, remitiéndolos al correo obrasporimpuestos@renovacionterritorio.gov.co

- La ART cargará vía SUIFP, los documentos soporte de la propuesta de ajuste a costos presentados por el contribuyente, dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes al recibido de la solicitud de vinculación en firme (con todos los soportes requeridos) y notificará por correo electrónico a la entidad nacional competente para que realice la revisión y emita concepto, con copia al DNP.

- La entidad nacional competente del proyecto contará con **quince (15) días** hábiles para revisar la propuesta de ajuste, solicitar ampliación de información, realizar mesas técnicas y demás

acciones que considere pertinentes y emitir concepto sobre su viabilidad, el cual deberá cargar al SUIFP y notificar por correo electrónico a la ART y al DNP, en el mismo periodo de tiempo.

- Una vez notificado el DNP por parte de la entidad nacional competente sobre el concepto de viabilidad de la propuesta de ajuste presentada por el contribuyente, el DNP contará con diez (10) días hábiles para revisar la propuesta de ajuste, solicitar ampliación de información, realizar mesas técnicas y demás acciones que considere pertinentes y emitir concepto de control posterior de viabilidad o rechazo, el cual deben cargar en la plataforma SUIFP y notificarle por correo electrónico a la ART y la entidad nacional competente.

- En los casos en que la propuesta de ajustes a costos sea rechazada por la entidad nacional competente o el DNP, el contribuyente tendrá las siguientes tres opciones; i) Desistir de la solicitud de vinculación, ii) Manifestar por escrito a la ART que desea continuar con la solicitud de vinculación, acogiendo los costos contemplados originalmente en el proyecto al momento de su publicación en el Banco de Proyectos de Inversión de Obras por Impuestos, o iii) Realizar una nueva solicitud de vinculación, adjuntando su propuesta de ajustes siempre y cuando el plazo de solicitudes no haya sido cerrado.

- En el evento en que no se presente una propuesta de ajuste a los costos del proyecto, por parte de uno o varios contribuyentes, se entenderá que están de acuerdo con los costos previstos en la etapa de viabilización y registro del proyecto en el Banco, y será con base en ellos que se les apruebe o no la solicitud, y que se deba constituir la fiducia mercantil, declarar el impuesto de renta a la DIAN y realizar la ejecución del proyecto.

- Cuando la propuesta de ajuste a costos es viable, deberá realizarse el ajuste al valor del proyecto en el SUIFP de acuerdo con lo aprobado por la entidad nacional competente y el DNP; este ajuste se realizará una vez se cuente con la resolución de aprobación de vinculación del impuesto con el valor final del proyecto y la fiducia constituida. El contribuyente procederá a solicitar a la ART el usuario de acceso al SUIFP, para realizar la actualización del ajuste aprobado con el valor final del proyecto. Este proceso debe ser realizado antes de llevarse a cabo la sesión de inicio para la ejecución del proyecto.

- En ese orden, es preciso señalar que por virtud del parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 1.6.5.3.3.2. del Decreto 1625 de 2016, en tanto el cupo CONFIS está disponible exclusivamente para la aprobación de proyectos de inversión a ser financiados a través del mecanismo de obras por impuestos, cualquier costo adicional que se requiera deberá ser asumido por cuenta y riesgo del contribuyente.

5.3.3. Aprobación de las solicitudes de vinculación del impuesto

Para los contribuyentes que soliciten la vinculación del pago de impuesto a uno o varios proyectos, a través de la plataforma dispuesta por la ART, y oficio dirigido al Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, y la Agencia de Renovación del Territorio – ART, esta última entidad verificará que cumpla con lo establecido en la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1625 de 2016.

Dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud de vinculación del impuesto del contribuyente, la ART debe verificar que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos. Si la ART considera que

se deben realizar ajustes a la solicitud de vinculación o a los soportes de los requisitos, solicitará al contribuyente que realice las subsanaciones respectivas antes del 31 de marzo para que pueda continuar con el proceso de vinculación. En caso de que no cumplan con dichos requerimientos, no será aceptada la solicitud.

La ART dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la solicitud por parte del contribuyente, hará la consulta a la DIAN sobre el cumplimiento de requisitos de ingreso bruto establecidos en la Ley, según declaración de impuesto sobre la renta del año anterior. La DIAN deberá remitir su respuesta dentro de los siguientes tres (3) días.

De acuerdo con lo anterior, es muy importante señalar en este proceso que la ART tiene como función verificar y distribuir el cupo anual que asigna el Consejo Nacional de Política Fiscal – CONFIS para la aprobación de las solicitudes de vinculación del impuesto que presenten los contribuyentes.

La distribución del cupo CONFIS se realiza teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. Que el costo total de los proyectos a los cuales los contribuyentes presentaron solicitudes de vinculación del impuesto y cumplieron requisitos, no supere el valor total del cupo definido por el CONFIS. En este caso, se aprueban todas las solicitudes.
b. Que el costo total de los proyectos a los cuales los contribuyentes presentaron solicitudes de vinculación del impuesto y cumplieron requisitos, supere el valor total del cupo definido por el CONFIS, y que dicho ajuste se encuentre en estado registrado actualizado en el SUIFP. En este último caso, se deben aplicar los criterios de priorización del cupo CONFIS establecidos en la normatividad vigente, para lo cual la ART y el DNP definen la metodología para realizar la debida distribución de dicho cupo, incluida como un anexo técnico de este Manual Operativo.

Dentro del mes siguiente a la fecha de cierre de las solicitudes de vinculación del impuesto, y una vez se ha cumplido con alguno de los aspectos de distribución del cupo CONFIS antes mencionados, la ART emitirá los actos administrativos de aprobación o los oficios de rechazo de dichas solicitudes, los cuales serán notificados a los contribuyentes.

a. Cuando la solicitud sea aprobada, el contribuyente deberá iniciar las acciones propias de la etapa de preparación y ejecución del proyecto.
b. Cuando la solicitud no se apruebe, el contribuyente deberá realizar el pago de la obligación pendiente a la DIAN en el plazo que establezca el Gobierno nacional para la presentación de declaraciones tributarias y pago de impuestos, anticipos y retenciones en la fuente. De no hacerlo incurrirá en intereses de mora.

La decisión de aprobación o rechazo de solicitudes, será informado por la ART mediante oficio dirigido a la DIAN y al DNP en un término máximo de **cinco (5) días** hábiles siguientes, a fin de que dichas entidades realicen los trámites pertinentes y cumplan con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

Frente a las solicitudes que formulen los contribuyentes de vinculación al mecanismo de obras por impuestos, a la Agencia de Renovación del Territorio – ART por virtud del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1625 de 2016 le corresponde únicamente aprobar la vinculación del pago del impuesto sobre la renta y complementarios a los proyectos de inversión registrados en el Banco de proyectos, por tanto esta decisión no comporta compromisos presupuestales a cargo de la Agencia, ni genera responsabilidades en la ejecución de los proyectos de inversión.

Flujograma 5. Selección de proyecto y solicitud de vinculación al pago de impuesto de renta y complementarios

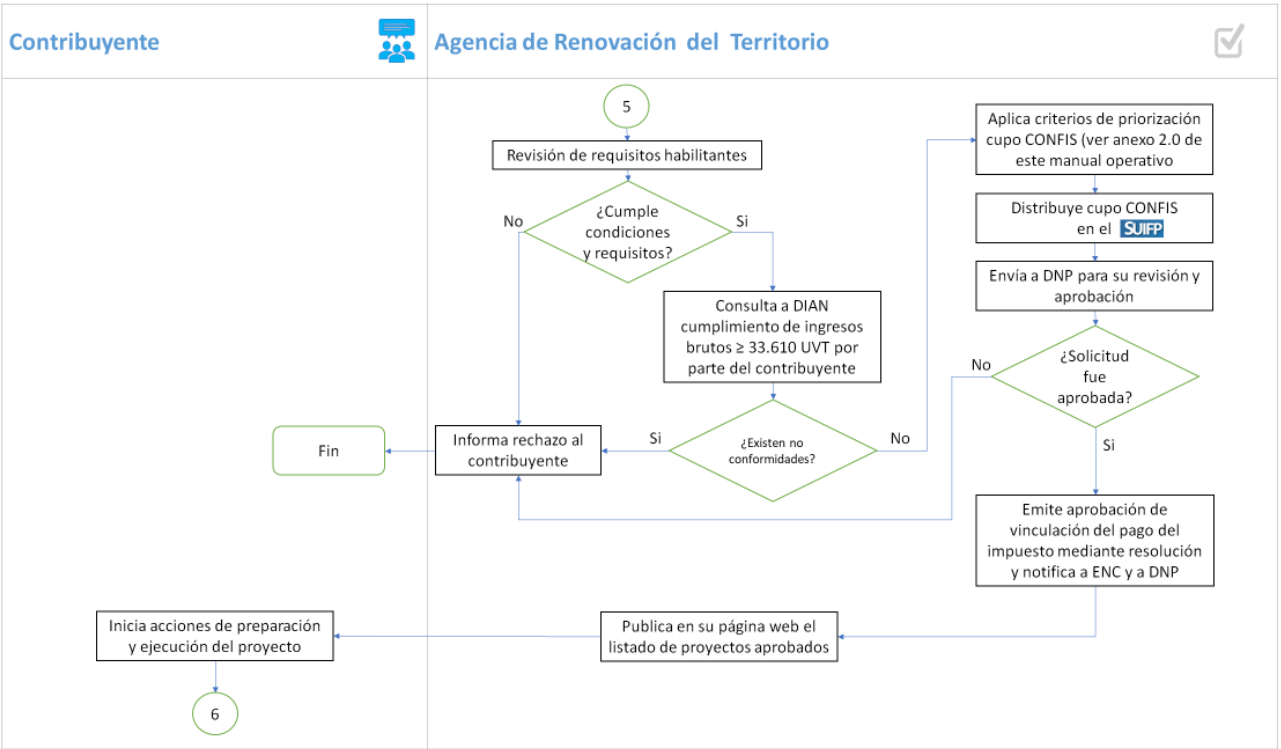

Fuente: Elaboración Propia

La ART verificará cada una de las solicitudes de vinculación del impuesto recibidas a través de la plataforma en línea que ha dispuesto para este proceso, revisando el cumplimiento de requisitos por parte de los contribuyentes, en un término de **tres (3) días** hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes.

Lo anterior, con el fin de informar los resultados al contribuyente, a fin de que pueda subsanar cualquier incumplimiento antes de que se cierre el plazo de la presentación de solicitudes de vinculación del impuesto a los proyectos publicados, que conforme a lo definido en la Ley 1819 de 2016, será el **31 de marzo de cada año**.

5.4. ETAPA 4. CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA Y PREPARACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Una vez aprobada la vinculación del impuesto, el contribuyente asumirá la ejecución de la obra (bien o servicio), en forma directa a través de la constitución de un patrimonio autónomo, para lo cual debe realizar las siguientes actividades:

- Constituir un contrato de fiducia mercantil.
- Depositar el valor total del proyecto en la fiducia. Si el contribuyente incurrió en gastos de estructuración y estos fueron aprobados previamente por la entidad nacional competente, debe descontar este valor del total a depositar en la fiducia. Si no consigna el valor del proyecto en la fiducia en los tiempos establecidos en el Decreto Anual de Plazos de la DIAN, perderá la posibilidad de ejecutar el proyecto, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el Decreto 1915 de 2017, que adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Presentar la declaración de renta conforme a los plazos establecidos por la DIAN en el Decreto Anual de Plazos de cada año.
- Presentar el cronograma general del proyecto a la entidad nacional competente y a la ART, dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes al depósito del valor del proyecto en la fiducia. La entidad nacional competente y el contribuyente contarán con **tres (3) días** hábiles para validar y ajustar el cronograma, de ser el caso.
- Realizar el proceso de contratación de los terceros que se requieran para la preparación, planeación y ejecución del proyecto a través de la fiducia, de acuerdo con la legislación privada y por licitación privada abierta.
- Es importante señalar que una vez esté la resolución con el valor final del proyecto, el contribuyente procederá a solicitar a la ART el usuario de acceso al SUIFP, para realizar en aquellos casos en que se haya requerido, la actualización del ajuste aprobado con el valor final del proyecto. La entidad nacional competente y el DNP revisarán que la información haya sido actualizada en el SUIFP, conforme a la solicitud de ajuste, para que el proyecto quede en el estado de registrado actualizado, de acuerdo con los siguientes pasos:

    1. La ART asociará al contribuyente al proyecto y creará el usuario en el SUIFP, seleccionado la opción fiducia.
    2. El contribuyente procederá con el registro de la solicitud de ajuste en el SUIFP, realizar la actualización al proyecto de acuerdo lo expuesto en la Tabla No. 3 y el valor aprobado mediante la resolución.
    3. Revisión de ajustes por parte de la ART, para validar que sean los mismos que se aprobaron durante el proceso descrito.
    4. Evaluación sectorial, que se adelanta por la entidad nacional competente según el sector del proyecto, y debe dar su visto bueno frente a la viabilidad del ajuste.
    5. Control posterior, que se adelanta por el DNP y debe realizar el control posterior a la viabilidad del ajuste.

De acuerdo con el proceso de contratación a terceros, se deben realizar los siguientes contratos conforme a lo establecido en la normatividad vigente:

I. **Gerencia de proyecto:** para dar apertura al proceso de selección del contratista que prestará este servicio, el contribuyente cuenta con **diez (10) días** hábiles a partir de la aprobación del cronograma general del proyecto por parte de la entidad nacional competente. El contribuyente determina los lineamientos y términos de referencia para realizar la contratación a través de la fiducia. La gerencia del proyecto debe asumir como mínimo las siguientes responsabilidades:

- Garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del proyecto, hasta lograr su entrega y liquidación.
- Coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del proyecto, las reuniones y comités de seguimiento necesarios, para la ejecución y cumplimiento de cada una de las actividades y entregables del proyecto.
- Apoyar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros requeridos para la ejecución del proyecto.
- Administrar la ejecución y construcción de la obra, realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos.
- Realizar la solicitud y gestión para la asignación de usuarios y contraseñas ante los diferentes sistemas de información establecidos en el mecanismo de Obras por Impuestos ante la ART, entidad que le otorgará la información para el ingreso dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la firma del contrato de gerencia.
- Registrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en los sistemas SPI-DNP y Gestión Oferta ART, el avance físico y financiero del proyecto ejecutado en el mes anterior del proyecto. De ser necesario, realizar las solicitudes de ajuste establecidas en este Manual Operativo de acuerdo con los procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública – SPI, con base en la aprobación realizada por la entidad nacional competente.
- Adoptar todas las decisiones financieras, operacionales y administrativas que garanticen que la ejecución del proyecto y/o construcción de la obra se lleve a cabo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos del mecanismo y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.
- Realizar el cierre del registro del proyecto en el SPI.
- Realizar las demás actividades que permitan el cierre y liquidación del proyecto a satisfacción.

Una vez se haya celebrado el contrato de gerencia del proyecto, ésta deberá constituir a favor de la Nación, en cabeza de la entidad nacional competente e incluyendo al beneficiario final del proyecto de considerarlo pertinente, las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega final de la obra, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y la estabilidad con una vigencia no inferior a **cuatro (4) años** contados a partir de la mencionada entrega. El amparo mínimo de las pólizas deberá ser el de estabilidad y calidad de la obra; para el caso de los proyectos relacionados con dotaciones, las pólizas a constituir considerarán los tiempos de garantía que emita el fabricante o distribuidor de los elementos objeto de la dotación. Se podrán constituir las pólizas adicionales que la gerencia pacte con el contribuyente, como por ejemplo las de cumplimiento de la realización de las actividades contratadas.

II. **Interventoría:** Habiendo recibido de la entidad nacional competente los requisitos mínimos exigidos, los cuales serán enviados a la fiducia en un término **no mayor a quince (15) días hábiles** contados a partir de la fecha de constitución de la fiducia, para el proceso de selección del contrato de interventoría, la fiducia en un término de **cinco (5) días hábiles**, debe presentar a la entidad nacional

competente la propuesta de términos de referencia y condiciones generales para realizar el proceso de contratación de la misma.

La entidad nacional competente cuenta con **tres (3) días** hábiles para manifestar su conformidad con los términos de referencia y condiciones generales o solicitar ajustes, caso en el cual, la fiducia deberá remitir dichos documentos ajustados en un término de **tres (3) días** hábiles**,** para pronunciamiento de la entidad nacional competente dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes a la recepción de los ajustes.

Una vez recibido el visto bueno por parte de la entidad nacional competente a la propuesta de términos de referencia y condiciones generales, la fiduciaria deberá dar apertura al proceso de selección de la interventoría dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes. El contratista de interventoría deberá constituir las pólizas necesarias de acuerdo con la naturaleza del contrato, estas deberán constituirse a favor del patrimonio autónomo y serán de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales.

La interventoría tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- Suscribir el acta de inicio, para formalizar la etapa de ejecución del proyecto.
- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de una gestión efectiva para que se desarrolle el objeto del contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
- Realizar el seguimiento técnico, financiero, jurídico, contable, entre otros, a todos los procesos del proyecto, conforme a las competencias dispuestas en la normatividad vigente.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones.
- Servir de enlace entre el contratista y la entidad nacional competente, que ejerce la supervisión para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
- Presentar informes mensuales al supervisor de la interventoría (entidad nacional competente).
- Informar a la entidad nacional competente de forma oportuna cuando evidencie inconvenientes que puedan derivar en sobre costos o atrasos del proyecto, esto con el fin de hacer los ajustes necesarios en un tiempo prudente.
- Realizar las reuniones y/ o comités de seguimiento necesarios con el contratista y gerencia del proyecto para el desarrollo efectivo del objeto del contrato
- Verificar la veracidad de la información registrada y cargue oportuno por parte de la Gerencia del proyecto en el SPI del DNP, frente al reporte de seguimiento sobre el avance físico y financiero que se debe realizar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes y Gestión Oferta de la ART.
- Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de las garantías constituidas.
- Verificar que la información reportada en los diferentes sistemas de información, sea concordante con el último informe de interventoría y verificar el cierre del proyecto en el SP

Flujograma 6. Proceso de constitución de fiducia y preparación para la ejecución del proyecto

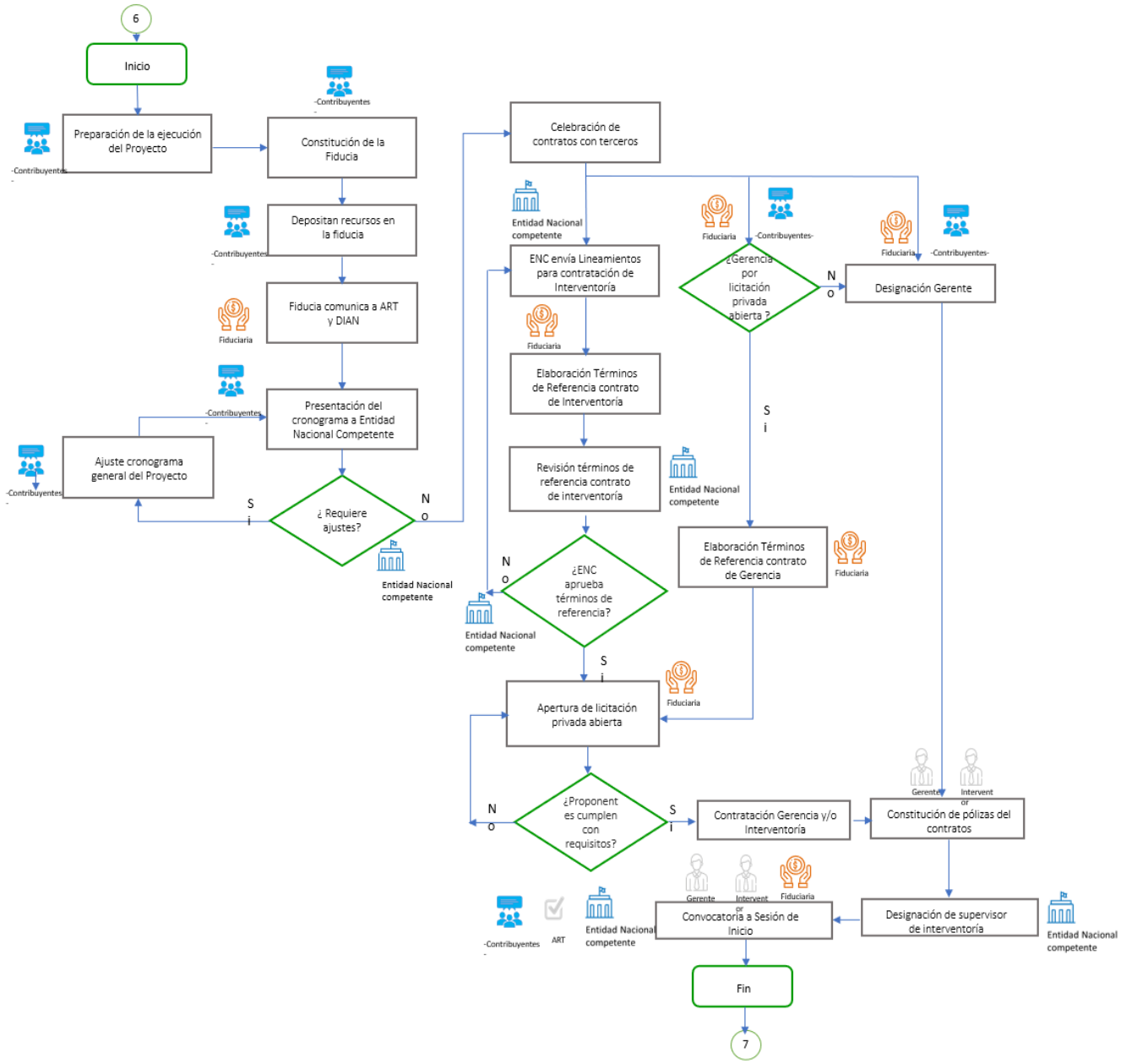

Fuente: Elaboración propia

La fiduciaria será la responsable de convocar, dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes a la fecha establecida en el cronograma general del proyecto, al contribuyente, al gerente del proyecto y al interventor, a una sesión de inicio en la cual se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la etapa de preparación y la cual marcará el inicio de la obra o proyecto. A esta sesión también deben ser convocados como invitados, un (1) representante de la ART y el supervisor de la interventoría designado por la entidad nacional competente.

Cabe aclarar que en el caso en el que al proyecto le hayan sido aprobados ajustes a costo, estos deberán estar actualizados en la plataforma SUIFP para poder citar a la sesión de inicio. Esta actividad la debe realizar el contribuyente y deberá ser aprobada por la entidad nacional competente y el DNP.

En el caso de requerirse, en la sesión de inicio podrán revisarse hitos clave del cronograma de ejecución del proyecto tales como la fecha de inicio, la fecha de entrega y la fecha de liquidación y cierre; la entidad nacional competente puede realizar la aprobación de dichos hitos y dejar constancia en el acta de la sesión de inicio.

Una vez aprobado el nuevo cronograma y con el proyecto iniciado, el gerente del proyecto y/o contribuyente deberá iniciar el trámite de ajuste a horizonte, para dejar en firme el nuevo cronograma aprobado y las vigencias actualizadas en el SUIFP.

Ilustración 7. Proceso contractual de selección de interventoría

Fuente: Elaboración propia.

La Fiduciaria deberá manejar en cuentas separadas los rendimientos financieros que se originen durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo, estos rendimientos son de propiedad de la Nación y deberán ser consignados a su favor, en la cuenta que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en el Título 5 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 1.6.5.4.2. del Decreto 162 de 2016, según el cuan para aquellos casos en que el valor de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento sea menor al valor consignado en la fiducia, la sociedad fiduciaria deberá consignar los saldos no ejecutados a la Nación -Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5.4.1. Ajustes y aprobación de modificaciones en la etapa de preparación y ejecución

Los ajustes al proyecto durante su ejecución denominados también "ajustes después de designación de proponente" son aquellos que se requieren realizar durante la ejecución del proyecto y que implican modificaciones que no afectan el alcance del proyecto. Estas modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto.

En esta etapa existen dos tipos de ajustes: (i) ajustes con la firma del acta de inicio, que son los que se realizan con el cronograma de obra aprobado y la firma del acta de inicio, siendo un requisito previo al reporte de seguimiento en el SPI; y (ii) ajustes durante la ejecución, autorizados en todos los casos por la entidad nacional competente y que se generan por: i) Cambios en el proyecto o ii) Caso fortuito o fuerza mayor. Tanto los soportes como la información del ajuste deben quedar registrados en el SUIFP, y serán la información válida para el análisis del trámite. A continuación, se presenta la ampliación de los tipos de ajustes que se pueden realizar en esta etapa:

Tabla 4. Tipos ajuste en la etapa de preparación y ejecución del proyecto

TIPOS DE AJUSTE (Variable para afectar en el SUIFP)		AJUSTES DESPUÉS DE DESIGNACIÓN DE PROPONENTE	
		Ajustes en la etapa de preparación con la firma del acta de inicio	Ajustes durante la ejecución
OBJETIVOS	Objetivo General	No aplica	No aplica
	Objetivos específicos	No aplica	No aplica
LOCALIZACIÓN	Alternativa de solución	No aplica	Modificación únicamente de la localización especifica (Aplica siempre y cuando no altere la definición técnica del proyecto)
VALOR TOTAL INICIAL, afectado por modificación en:	Costo de las actividades existentes	Distribuir los costos entre las vigencias, sin afectar el valor total del proyecto	Aumentar o disminuir el valor y redistribuir los costos entre las vigencias del proyecto
	Actividades nuevas	No aplica	Incluir
	Horizonte: Periodos de la etapa de inversión	Ampliar	Ampliar
	Monto total del proyecto	No aplica	No aplica
FUENTES		Distribución entre las vigencias del proyecto sin afectar el valor total aprobado por el CONFIS.	Redistribuir recursos entre las vigencias del proyecto
METAS E INDICADORES	Meta de producto	No aplica	Aumentar o distribuir entre las vigencias del proyecto
	Meta de indicadores de producto y de gestión	Distribuir entre las vigencias del proyecto sin afectar el valor total de la meta.	Aumentar o distribuir entre las vigencias del proyecto
	Programación de Metas de indicadores de producto y de gestión	Distribuir entre las vigencias del proyecto sin afectar el valor total de la meta.	Aumentar o distribuir entre las vigencias del proyecto

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas – DIFP DNP

*Nota: De acuerdo con la normatividad vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, cualquier costo adicional que se requiriera para la ejecución del proyecto, deberá ser asumido por el contribuyente bajo su cuenta y riesgo sin posibilidad de cargarlo al proyecto o al pago de su impuesto de renta y complementarios.

Para presentar el ajuste en la etapa de ejecución del proyecto, el contribuyente y/o gerencia deberá realizar la solicitud a través del SUIFP a la entidad nacional competente.

A partir de lo anterior, el procedimiento para hacer la solicitud de ajuste es el siguiente:

- Carta firmada por el representante legal del contribuyente correspondiente, en la que realiza la solicitud y se presentan las razones técnicas, financieras y jurídicas para realizar el ajuste.

- El contribuyente y/o gerencia deberá realizar la solicitud de ajuste en el SUIFP, registrar la información relacionada de acuerdo con el tipo de ajuste, cargar y presentar la carta de solicitud, los documentos técnicos y soportes requeridos y que sustentan el ajuste a la entidad nacional competente.

- La entidad nacional competente correspondiente contará con un plazo máximo de **quince (15) días** hábiles para revisar la solicitud y emitir un concepto sobre su viabilidad, el cual deberá cargar y registrar en el SUIFP y notificar por correo electrónico al contribuyente y/o gerencia del proyecto.

- Para aquellos casos, en que el concepto sectorial de la entidad nacional competente indique que se requiere más información para emitir el concepto sobre su viabilidad, deberá devolver el proyecto a través del SUIFP a la gerencia y/o contribuyente, para que se complete la información y documentación adicional requerida por el sector, en el plazo que éste indique en su respuesta que, en todo caso, no podrá ser superior a **diez (10) días** hábiles.

- Una vez revisada y evaluada la solicitud de ajuste y en el evento que sea considerada favorable, se procederá a emitir el concepto de viabilidad por parte de la entidad nacional competente, el cual deberá registrarse y cargarse al SUIFP y deberá comunicarse al contribuyente y/o gerencia del proyecto, sociedad fiduciaria y a la ART. Una vez la entidad nacional competente dé el control de viabilidad favorable, el proyecto pasará a estado registrado actualizado, con lo cual se actualiza la información del proyecto en el SPI.

- Por último, es importante recordar que, cualquier costo adicional que se requiera para la ejecución del proyecto, deberá ser asumido por el contribuyente sin posibilidad de cargarlo al proyecto o al pago de su impuesto de renta y complementarios.

Flujograma 7. Proceso de solicitud de ajustes en etapa de preparación y ejecución

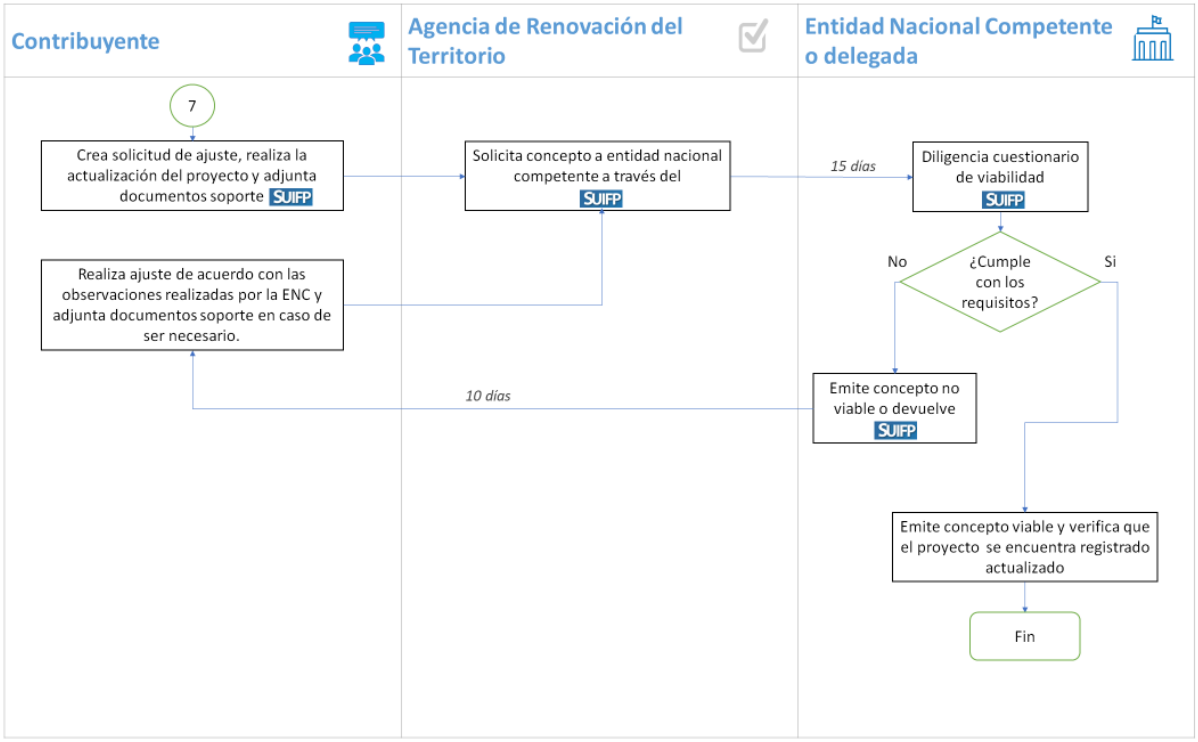

Fuente: –Elaboración propia.

5.5. ETAPA 5. EJECUCIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO

5.5.1. Inicio de actividades de ejecución

La etapa de ejecución del proyecto inicia con la suscripción del Acta de Inicio por parte de la gerencia del proyecto y la interventoría, y termina el día en que la gerencia del proyecto, en conjunto con el contribuyente, realicen la entrega formal y material de la obra a la entidad nacional competente, adjuntando la certificación de recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

Es importante indicar que, como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del proyecto, el contribuyente y/o gerente, que haya realizado el ajuste a costos del proyecto en las etapas de selección, vinculación y preparación, debe presentar el soporte que corresponde, donde se evidencie haber actualizado en el SUIFP el valor final del proyecto de inversión.

En su defecto, la etapa de ejecución termina el día en que la entidad nacional competente declara el incumplimiento definitivo de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones.

5.5.2. Circunstancias de fuerza mayor que afectan el cronograma de ejecución

Conforme con lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas por la gerencia del proyecto y avaladas por la interventoría, que afecten el cumplimiento del cronograma aprobado en la etapa de preparación, se requerirá que el contribuyente remita, a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, la solicitud de ajuste al cronograma y ampliación del plazo de la entrega final a la entidad nacional competente, adjuntando los siguientes documentos:

- Carta suscrita por el representante legal, manifestando la ocurrencia de las circunstancias de fuerza mayor.
- Informe con el concepto técnico del interventor en el cual se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la fuerza mayor.
- Cronograma del proyecto ajustado

La entidad nacional competente, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud, realizará los controles de formulación y viabilidad al ajuste, y el DNP, dentro de los cinco (5) días siguientes, efectuará el control posterior de viabilidad al proyecto ajustado y lo informará a la sociedad fiduciaria y a la ART. En todo caso, la entidad nacional competente le informará al contribuyente si se aprueba o no su solicitud de ajuste al cronograma y ampliación del plazo de la entrega final.

5.5.3. Publicidad y comunicación del proyecto

Con el fin de visibilizar el proyecto, y una vez inicie la ejecución, los contribuyentes podrán desarrollar estrategias de comunicación digitales, masivas, de BTL o directas, para promocionar, publicitar y divulgar el proyecto ante las diferentes audiencias en el territorio y el área de influencia de este o a nivel nacional, las cuales deben incluir el emblema y el relato correspondiente a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, cuando aplique. Para ello, los contribuyentes y sus ejecutores deben seguir las recomendaciones realizadas por la Agencia de Renovación del Territorio – ART sobre el uso de la marca, las cuales estarán establecidas en la Guía Gráfica, el relato y el Protocolo para la realización de eventos en los municipios donde se implementan los PDET, definidos en el Decreto 893 de 2017.

Para estos efectos, el diseño, producción y/o publicación de vallas, piezas impresas o para medios, incluidos los digitales, debe seguir los lineamientos del Sistema Gráfico del Gobierno Nacional, los definidos en los actos administrativos que al respecto tengan las entidades nacionales competentes que haya viabilizado el proyecto y, obligatoriamente, el logo del PDET cuando aplique. Esta estrategia de comunicación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- El nombre y el código BPIN del proyecto de inversión.
- El nombre y NIT del contribuyente.
- El valor del proyecto de inversión.
- El tiempo de ejecución.
- La zona territorial beneficiada con el proyecto.
- La página web donde se encuentren los detalles del proyecto.
- El signo distintivo PDET en los proyectos a desarrollar en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, cuando aplique; inclusive en los proyectos de dotación.

Para el caso de las vallas, se deberá tener en cuenta las disposiciones relacionadas con publicidad exterior visual contenidas en la Ley 140 de 1994 y demás normas reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.5.4. Seguimiento a la ejecución del proyecto

Para efectos del seguimiento, control social y transparencia, el contribuyente deberá registrar los primeros **cinco (5) días hábiles** de cada mes en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública -SPI y el Sistema de Información Gestión Oferta de la Agencia de Renovación del Territorio, la información del mes anterior con los avances físicos y financieros ejecutados en el proyecto. El gerente del proyecto realizará a la ART la solicitud de creación de usuario en el SPI, para realizar el seguimiento del avance físico y financiero en el SPI.

Para verificar el reporte financiero, las gerencias y/o contribuyentes podrán solicitar a la fiduciaria el extracto de los Fondos de Inversión Colectiva de cada proyecto, acompañados de los comprobantes de egreso de cada pago ordenado por el respectivo gerente, con el fin de que este pueda servir como un soporte de conciliación entre lo ordenado y efectivamente pagado, dentro del periodo analizado

Es importante señalar que según lo previsto en el artículo 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1625 de 2016, la interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP. Este reporte lo debe verificar mensualmente la interventoría del proyecto, según el caso, de acuerdo con el último informe y/o reporte de avance presentado en el comité de obra o instancia correspondiente.

5.5.5. Entrega y recepción de la obra, bien o servicio

" A partir del cumplimiento de los términos inicialmente previstos en el cronograma, y teniendo en cuenta los ajustes, modificaciones y ampliaciones al horizonte del proyecto, la gerencia en conjunto con el contribuyente, realizarán la entrega formal y material de la obra construida, bien o servicio, y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de la interventoría para que esta certifique el recibo a satisfacción, así como los balances financieros definitivos por parte de la fiducia

Es importante señalar que, para esta entrega, la gerencia del proyecto debe tener la información actualizada en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, y haber realizado el cierre del proyecto en este sistema de información, en donde cargará todos los documentos soporte que sustenten dicho cierre.

Con respecto al mantenimiento de la obra, el contribuyente podrá realizar entrega del proyecto cuando la obra esté en disposición para su uso y/o funcionamiento, y posteriormente realizar entregas correspondientes al mantenimiento realizado con la periodicidad establecida en el cronograma del proyecto. Para cada una de las entregas, la interventoría deberá expedir el certificado de recibido a satisfacción, indicando el valor correspondiente a la obra o mantenimiento recibido, y realizar la respectiva entrega a la entidad nacional competente, hasta que se culmine el último mantenimiento programado en el proyecto.

El departamento, municipio o entidad beneficiaria del proyecto deberá recibir la obra, bien o servicio a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al recibo a satisfacción de la entidad nacional competente. Para estos efectos la entidad nacional competente efectuará la entrega correspondiente mediante Acta suscrita entre las partes.

Finalmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del proyecto, la entidad nacional competente enviará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la certificación de entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del interventor. El certificado contendrá:

- La identificación y nombre del contribuyente que optó por la forma de pago Obras por Impuestos.
- La fecha en que el contribuyente entregó la obra totalmente construida y en funcionamiento.
- El valor de la obra construida.
- Los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros conforme con la certificación emitida por la Fiduciaria.

6. CAPÍTULO OPCIÓN CONVENIO. PROCESO DE PRESENTACIÓN, REVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Es el mecanismo establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, el cual permite que las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, suscriban convenios con entidades públicas del nivel nacional para la ejecución de proyectos de inversión en las zonas más afectadas por la violencia y la pobreza en el país, que previamente queden registrados en el banco de proyectos del mecanismo y que estén relacionados con:

Ilustración 8. Líneas de inversión – Opción Convenio

Fuente: Agencia de Renovación del Territorio - ART.

Estos proyectos podrán comprender las obras, servicios y erogaciones para su adecuado desarrollo en los términos establecidos en el presente Manual.

Para la ejecución de los proyectos a través de convenios, los contribuyentes recibirán a cambio Títulos para la Renovación del Territorio – TRT, que son negociables y podrán utilizar para realizar el pago de hasta el 50% del total del saldo a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, o el cien por ciento (100%) de las deudas por concepto del mismo impuesto.

Esta opción también puede ser utilizada por las personas naturales o jurídicas que no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, siempre que se verifique que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o aseguradoras de reconocida idoneidad

A través de la plataforma tecnológica en línea dispuesta por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, los contribuyentes que opten por la Opción Convenio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Para la estructuración de iniciativas susceptibles de financiar a través de Obras por Impuestos.

a) Presentar la manifestación de interés para estructurar la o las iniciativas de su interés, firmada por el representante legal o quien haga sus veces, dirigida (al) o (la) Director(a) de la Agencia de Renovación del Territorio – ART y la entidad nacional competente.
b) Haber obtenido ingresos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario – UVT en el año gravable inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de vinculación del impuesto.
c) Presentar certificación de la junta directiva, u órgano que haga sus veces o instancia de administración que este facultada para optar por el mecanismo, en la que se apruebe que la persona jurídica podrá estructurar iniciativas e incurrir en gastos de preinversión, cuando aplique.
d) Para el caso de las personas naturales, deben adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía y del Registro Único Tributario –RUT, y
e) Propuesta de costos de preinversión para la estructuración de la o las iniciativas solicitadas.

2. Para seleccionar y ejecutar proyectos:

a) Presentar la manifestación de interés para ejecutar el o los proyectos de su interés, firmada por el representante legal o quien haga sus veces, dirigida (al) o (la) director(a) de la Agencia de Renovación del Territorio – ART y a la entidad nacional competente.
b) Haber obtenido ingresos iguales o superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario – UVT en el año gravable inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de vinculación del impuesto.
c) Presentar certificación de la junta directiva de la persona jurídica u órgano que haga sus veces o instancia de administración que este facultada para optar por el mecanismo, en la que se indique que podrá desarrollar proyectos a través del mecanismo obras por impuestos.
d) Para el caso de las personas naturales, deben presentar fotocopia del Registro Único Tributario -RUT y de la cédula de ciudadanía.
e) Si aplica, presentar propuesta de actualización y ajuste a costos al proyecto.
f) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo inmediatamente anterior al momento en que se presenta la manifestación de interés.
g) Certificación del contador público o del revisor fiscal en la que indique que el proyecto de inversión sobre el cual está manifestando interés, no supera el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio contable del periodo fiscal inmediatamente anterior.

h) Para los casos de las personas naturales o jurídicas que no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, adicionalmente deben presentar:
   - Certificación del contador público y/o revisor fiscal que acredite ese estado.
   - Aportar la constitución de una carta de crédito “Standby”, irrevocable, confirmada y a la vista o,
   - Certificación de una fiducia de garantía, en donde consten los recursos necesarios y disponibles para la ejecución del proyecto, según el caso, más un veinte (20%) por ciento de recursos adicionales como respaldo a mayores valores que puedan requerirse para la ejecución del proyecto.
     Estas garantías deberán estar vigentes por el periodo de ejecución del proyecto.

Para la implementación de la opción Convenio, se deben desarrollar las siguientes etapas:

Ilustración 9. Etapas de implementación opción convenio

Fuente: Agencia de Renovación del Territorio - ART.

Para esta opción se presentan tres etapas relevantes en el desarrollo de este manual; 1) conformación del banco de proyectos, 2) manifestación de interés para estructurar iniciativas o ejecutar proyectos de inversión, y aprobación y suscripción del convenio, y 3) ejecución y entrega del proyecto para la expedición del Título de Renovación del Territorio.

Con el fin de establecer los principales hitos y fechas de esta opción, se presenta a continuación el calendario que se deberá tener en cuenta para el proceso de presentación de iniciativas frente a la modalidad de convenio:

Ilustración 10. Línea de tiempo para la implementación de la Opción Convenio

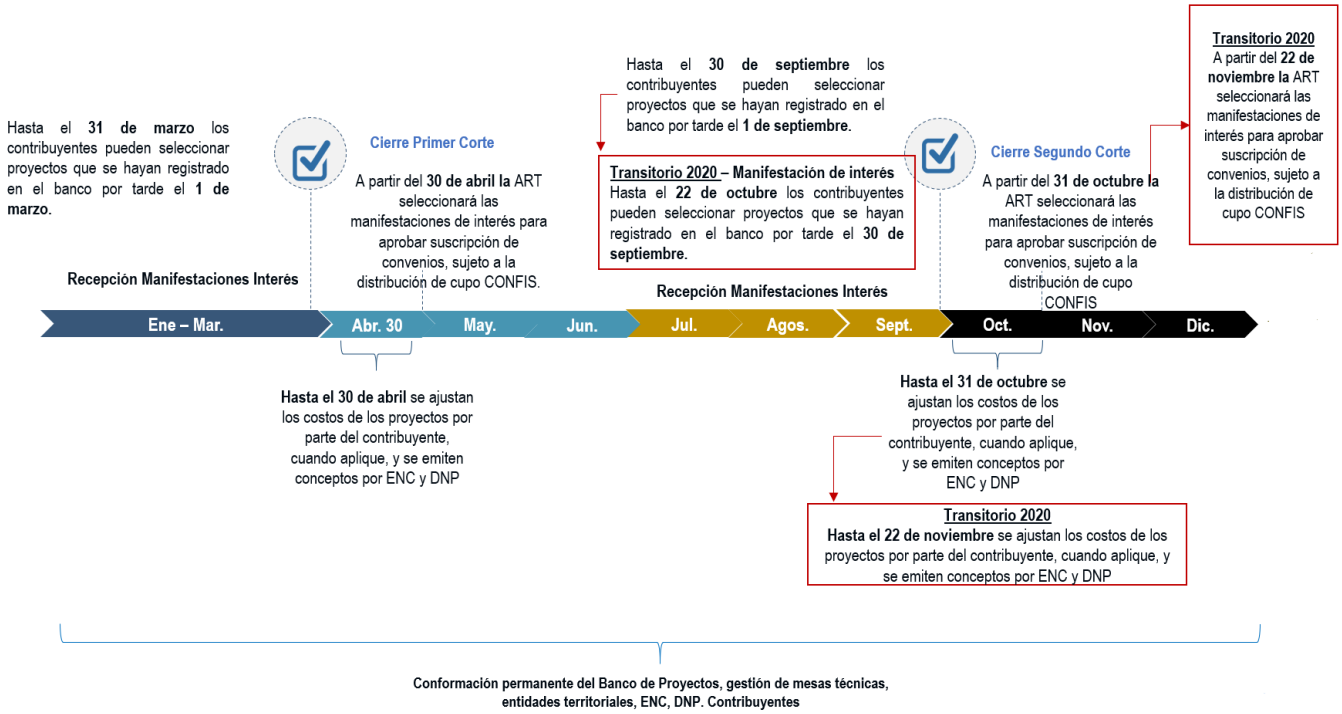

Fuente: Agencia de Renovación del Territorio - ART.

6.1. CONFORMACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS

6.1.1 ETAPA DE PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE INICIATIVAS DE INVERSIÓN EN PRE - FACTIBILIDAD

Las iniciativas en fase de prefactibilidad son aquellas que requieren de estudios que permitan evaluar las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente, en esta se realizan estudios técnicos especializados de manera que al mejorar la calidad de la información reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir al menos los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto (sobre el valor presente neto, VPN, sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta), esto con el fin de pasar a la fase de Factibilidad e iniciar con el trámite para de evaluación y viabilidad con las entidades nacionales competentes y de control posterior con el DNP.

a. Presentación de iniciativas en fase de pre-factibilidad por parte de entidades nacionales o territoriales

Las iniciativas se deben presentar a través de la Metodología General Ajustada - MGA Web[11] del Departamento Nacional de Planeación – DNP, junto con todos los documentos y soportes de acuerdo con el tipo de proyecto, fase correspondiente y teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- Los proyectos deberán ser presentados con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de corte ante la Agencia de Renovación del Territorio – ART, con el fin de garantizar los términos establecidos para llevar a cabo la viabilidad y el control posterior de viabilidad y registro.
- Ser formulado por cualquier persona natural o jurídica, de acuerdo con el rol de formulador ciudadano u oficial respectivo, y ser presentado por alcaldías, gobernaciones o entidades públicas del orden nacional a través de la Metodología General Ajustada – MGA Web.
- Estar localizados y beneficiar a los municipios definidos en la normatividad vigente.
- Estar en fase de prefactibilidad.
- No contar con fuentes de financiación o cofinanciación. Se financian únicamente por los contribuyentes que opten por elegirlos.
- Aportar los documentos y cumplir con todos los requisitos generales y sectoriales establecidos por las entidades nacionales competentes y por el DNP.
- Cumplir con los objetivos del mecanismo de Obras por Impuestos.

Para la presentación de iniciativas por parte de entidades territoriales (municipios y gobernaciones) y las entidades públicas del orden nacional, los formuladores oficiales deberán presentar el proyecto a la ART a través de la MGA Web, deben también indicar con claridad en el Formato Carta Presentación de Iniciativa – Prefactibilidad, que esta se encuentra en fase de prefactibilidad.

Si el formulador manifiesta presentar la iniciativa en prefactibilidad y esta cumple los requisitos establecidos en la “Lista Verificación Requisitos ART- Proyectos en Prefactibilidad”, la ART la publicará en el Listado de Iniciativas y/o Proyectos en Trámite en su página web junto con los datos básicos de la misma para efectos de que los contribuyentes interesados en financiar estudios de preinversión y apoyar la estructuración, las conozcan y definan si existe alguna de su interés. La iniciativa se mantendrá publicada en dicho listado, por el periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este. Una vez supere este periodo de tiempo, se excluirá del listado y se notificará a la entidad pública nacional o territorial correspondiente.

[11] https://www.dnp.gov.co/NuevaMGA/Paginas/Ayuda-de-la-MGA.aspx

Flujograma 8. Presentación y revisión de iniciativas para entidades públicas nacionales y territoriales

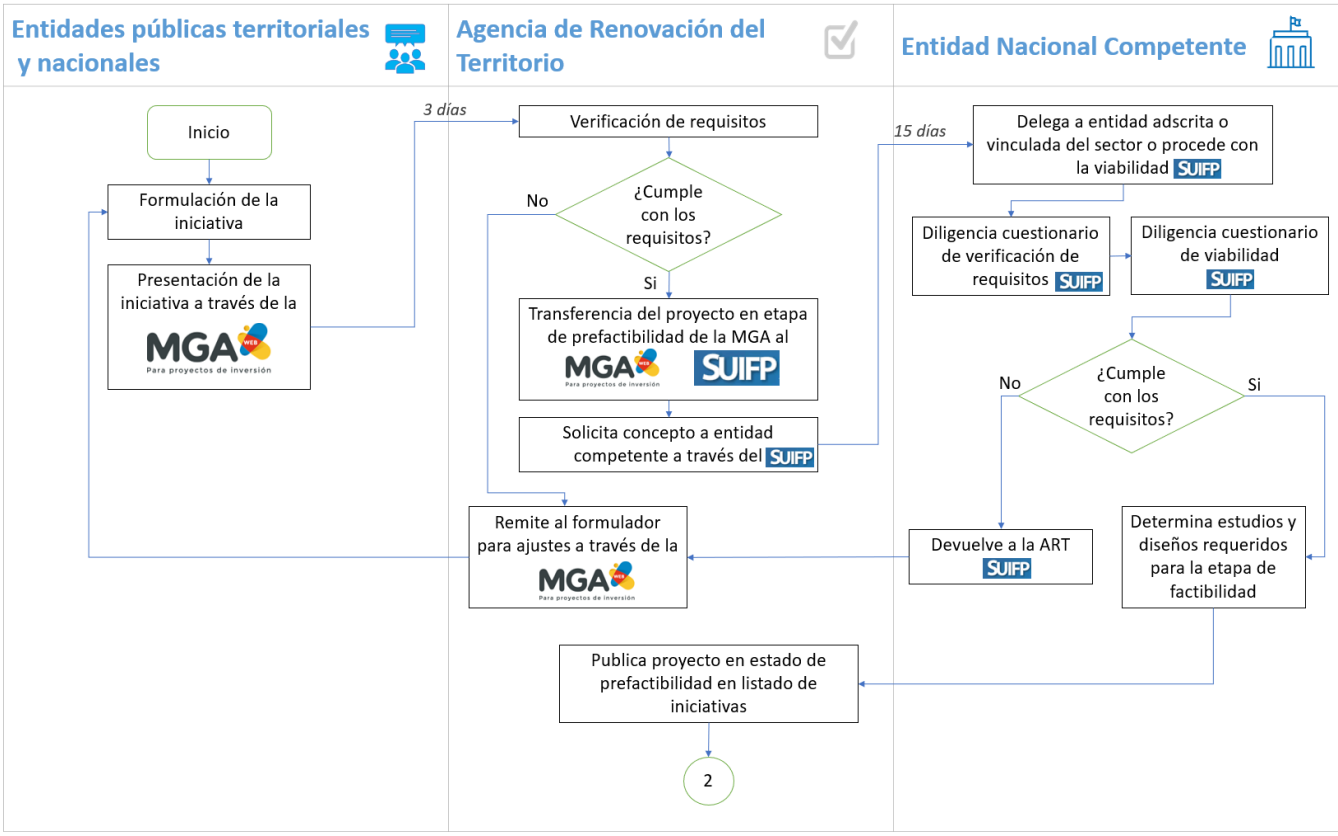

Fuente: Elaboración propia.

b. Presentación de iniciativas en fase de pre-factibilidad por parte de los contribuyentes

Cuando un contribuyente manifieste el interés de estructurar una iniciativa en fase de prefactibilidad del listado publicado, o cuando presente una nueva iniciativa deberá adjuntar una propuesta de presupuesto de estructuración del proyecto.

Cuando se trate de una iniciativa (prefactibilidad) que haya sido presentada por una entidad pública de cualquier nivel y esta cumpla con los requisitos habilitantes antes mencionados, la ART la remitirá a la entidad nacional competente para que dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes emita de ser procedente, el concepto de pertinencia de la solicitud y evalué e indiqué cuales son los estudios, diseños y demás requisitos que debe cumplir para llegar a fase de factibilidad.

A continuación, se presentan los documentos que se deben acreditar:

- Manifestación de interés certificada por la junta directiva o el órgano que haga sus veces en la que se apruebe que la persona jurídica podrá estructurar iniciativas e incurrir en gastos de preinversión, cuando aplique.
- Para el caso de las personas naturales fotocopia de la cédula de ciudadanía y del Registro Único Tributario.
- Propuesta de costos de preinversión para la estructuración de o las iniciativas solicitadas.
- Cuando la manifestación de interés sea presentada por entidades públicas del nivel nacional, el documento de que trata el punto primero se reemplazará con la solicitud suscrita por el representante legal, jefe de planeación o quien haga sus veces.

Los contribuyentes pueden manifestar su interés de incurrir en gastos de preinversión, realizándolos bajo su propia cuenta y riesgo, para ello, debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- Presentar la iniciativa en prefactibilidad ante la ART, cumpliendo el lleno de requisitos. La ART verificará la información y la trasladará a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP en un término de **tres (3) días** hábiles siguientes a la presentación, a la entidad nacional competente.
- La entidad nacional competente, evaluará su pertinencia y emitirá en el SUIFP un concepto en un término de **quince (15) días** hábiles siguientes al recibido de la iniciativa, en el que indique al contribuyente la pertinencia o no de la misma. Las entidades nacionales competentes podrán ejercer directamente o delegar[12] de manera permanente estas funciones y competencias a sus entidades adscritas o vinculadas, quienes asumirán el conocimiento del proyecto de aquí en adelante con el rol de la entidad nacional competente.
- En los casos de ser favorable el concepto, la entidad nacional competente le indicará el nombre o datos de los estudios especializados que requiere la iniciativa para pasar a la fase de factibilidad y lograr su viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos.
- La ART remitirá al contribuyente través de la MGA Web, la respuesta expedida por la entidad nacional competente, dentro de los **tres (3) días** hábiles, sobre el resultado de si es procedente o no continuar con la etapa de estructuración del proyecto.
- Para estos efectos, cuando la iniciativa sea pertinente, el contribuyente, una vez conozca cuales son los estudios que el sector competente requiere para evaluarla en fase de factibilidad, podrá realizar un estudio de mercado y elaborar con base en él, una propuesta de presupuesto de estructuración y presentarlo a través de la MGA web a la ART[13], **dentro del mes siguiente** a la recepción del concepto de pertinencia emitido por la entidad nacional competente.
- La ART realizará la transferencia de la información suministrada por el contribuyente a la entidad nacional competente a través del SUIFP, el cual deberá emitir concepto sobre la pertinencia o no de la propuesta presentada por el contribuyente. La entidad nacional competente revisará en un término máximo de **quince (15) días** hábiles la información suministrada por el contribuyente y emitirá concepto de aceptación,

[12] En los términos de la Ley 489 de 1998 o la que la modifique, adicione o sustituya.

[13] Para que el contribuyente pueda actualizar el proyecto, es necesario que este sea devuelto a través del SUIFP por la entidad nacional competente a la ART, con el fin de que esta última pueda devolver la MGA al formulador oficial o ciudadano respectivo, con el que se haya presentado la iniciativa.

rechazo o solicitud de ajustes a través del SUIFP. Una vez el contribuyente obtenga el concepto favorable de la entidad nacional competente, realizará los estudios y presentará el proyecto en la fase de factibilidad, siguiendo los lineamientos establecidos para esta fase en el presente Manual.

Una vez emitido este concepto, la entidad nacional competente devolverá la iniciativa vía SUIFP para que la ART la haga llegar al formulador; de esta manera la ART incluirá estas iniciativas en el Listado de iniciativas por un (1) año, contados desde el momento en que la solicitud de estructuración de iniciativa haya cumplido con los requisitos habilitantes, el cual será publicado en su página web. De este listado, los contribuyentes podrán seleccionar y manifestar formalmente a la ART su interés para estructurar iniciativas.

Flujograma 9. Presentación y revisión de iniciativas para contribuyentes

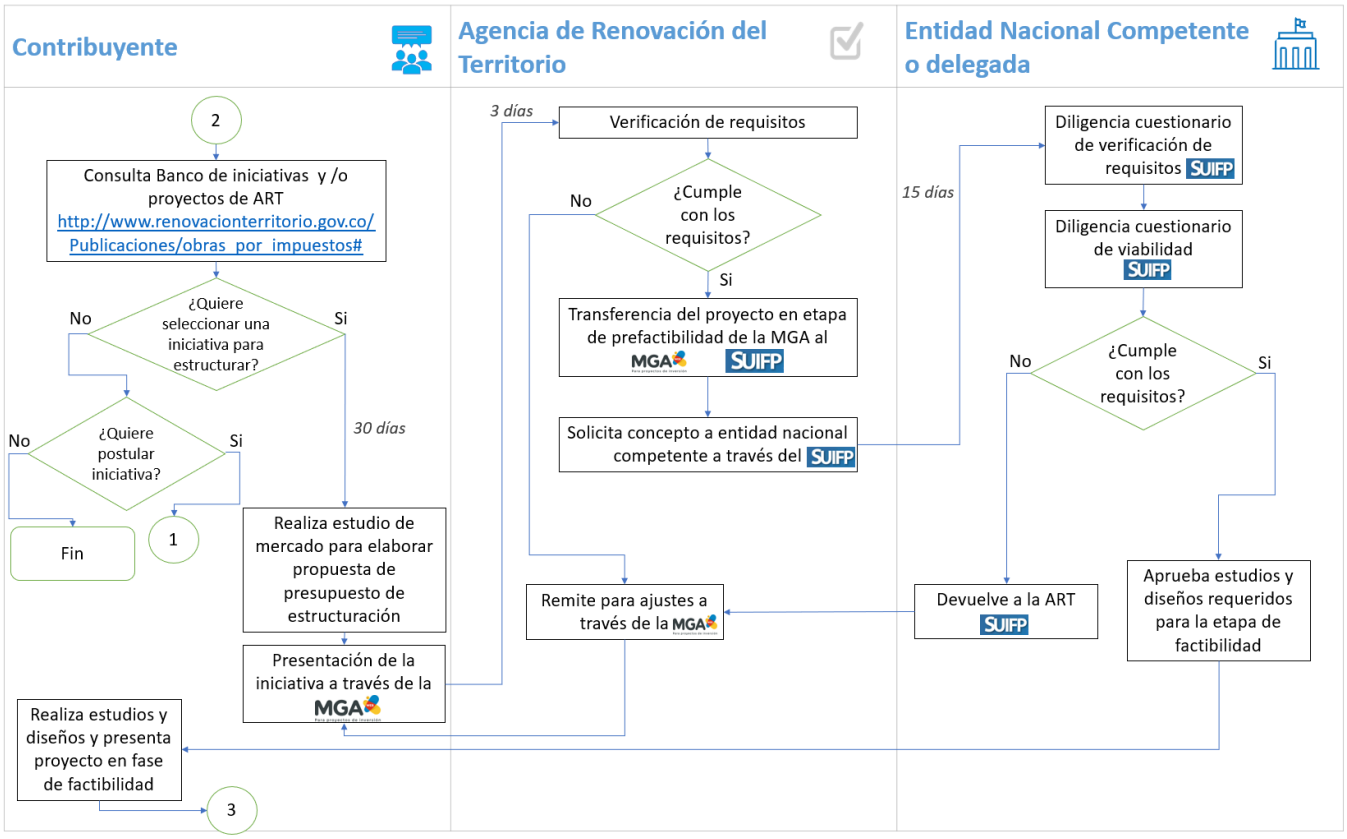

Fuente: Elaboración propia

Es importante señalar, que los contribuyentes que hayan asumido el costo de estructuración de un proyecto de inversión tendrán prelación sobre cualquier otro contribuyente interesado en la ejecución de éste, salvo que un tercero presente manifestación de interés con mejores condiciones de plazo o económicas que representen un ahorro como mínimo del veinte por ciento (20%). En este caso, el formulador del proyecto tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos

de estructuración cuando su propuesta no logre igualar o mejorar la oferta del tercero. Se debe tener cuenta, que la estructuración se hace bajo su propia cuenta y riesgo y supeditado a la distribución del cupo CONFIS.

Es de aclarar que, aun cuando el sector emita concepto de pertinencia y apruebe el presupuesto de estructuración, esto no garantiza que el proyecto sea viabilizado y registrado. Esto dependerá de que el proyecto cumpla a cabalidad los requisitos generales, específicos sectoriales y metodológicos establecidos.

Las iniciativas que no hayan cumplido los requisitos habilitantes serán devueltas a través de la Metodología General Ajustada -MGA Web del DNP a los respectivos proponentes, sin perjuicio de que puedan realizar los ajustes para que puedan ser presentadas nuevamente.

La ART en su rol de articulador de los diferentes actores del mecanismo en esta etapa, brindará el apoyo necesario a los formuladores para efectos de gestionar y coordinar los espacios necesarios con las entidades nacionales competentes y el DNP, a efectos de que estas entidades brinden las orientaciones generales y demás información que permita al formulador iniciar adecuadamente la etapa de formulación contando con los elementos técnicos, metodológicos y jurídicos necesarios para tal fin.

Durante la estructuración de proyectos, es clave la definición de indicadores de producto, financieros y de gestión, adecuados, congruentes con la tipología de proyecto y que faciliten el seguimiento en la posterior etapa de ejecución; para efectos de los indicadores de producto y de gestión, se recomienda seleccionarlos del catálogo de productos de la Metodología General Ajustada, el cual puede consultar en el siguiente link, en el apartado Catálogo: https://www.dnp.gov.co/NuevaMGA/paginas/ayuda-de-la-mga.aspx

6.1.2. ESTRUCTURACIÓN, VIABILIDAD, CONTROL POSTERIOR Y REGISTRO DE PROYECTOS EN FACTIBILIDAD EN EL BANCO DE PROYECTOS

Los proyectos en fase de factibilidad son aquellos que definen detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa de prefactibilidad, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.

En concordancia con lo anterior, los proyectos en factibilidad son aquellos que cumple todos los requisitos generales y sectoriales que piden las entidades nacionales competentes y el DNP para su viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos. Estos proyectos pueden ser presentados por alcaldías, gobernaciones, entidades nacionales y contribuyentes en fase de factibilidad a la ART través de la MGA Web.

El valor total de los proyectos podrá incluir, entre otros aspectos, el costo de interventoría, la gerencia del proyecto, los gastos de administración fiduciaria para los casos que se requiera interventoría, e imprevistos acordes con el análisis de riesgo del proyecto, así como los gastos en estudios y diseños necesarios para la estructuración integral del proyecto, en los que el contribuyente hubiese incurrido

previa autorización de la Entidad Nacional Competente en la etapa de prefactibilidad. Asimismo, se podrán incluir los costos de las pólizas que eventualmente adquiera el contribuyente, cuya única cobertura ampare como mínimo: a) el cumplimiento del proyecto, b) La estabilidad y calidad de la obra o bien con posterioridad a su entrega final y como requisito para el recibo a satisfacción.

Adicionalmente, durante esta etapa se podrá determinar si es necesario incluir el costo y tiempo de mantenimiento de la obra, según el tipo de proyecto, por un máximo de cinco (5) años, conforme con lo que determine la entidad nacional competente

Ahora bien, si el formulador oficial o contribuyente, manifiestan presentar el proyecto en fase de factibilidad, la ART, la entidad nacional competente y el DNP, adelantarán la etapa de verificación de requisitos habilitantes, viabilidad sectorial, y control posterior para obtener el registro en el banco de proyectos de Obras por Impuestos, respectivamente.

Los proyectos se deberán ser presentados con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de corte ante la Agencia de Renovación del Territorio – ART, con el fin de garantizar los términos establecidos para llevar a cabo la viabilidad y el control posterior de viabilidad y registro.

Ilustración 11. Proceso de formulación, estructuración y presentación para el registro en Banco de Proyectos

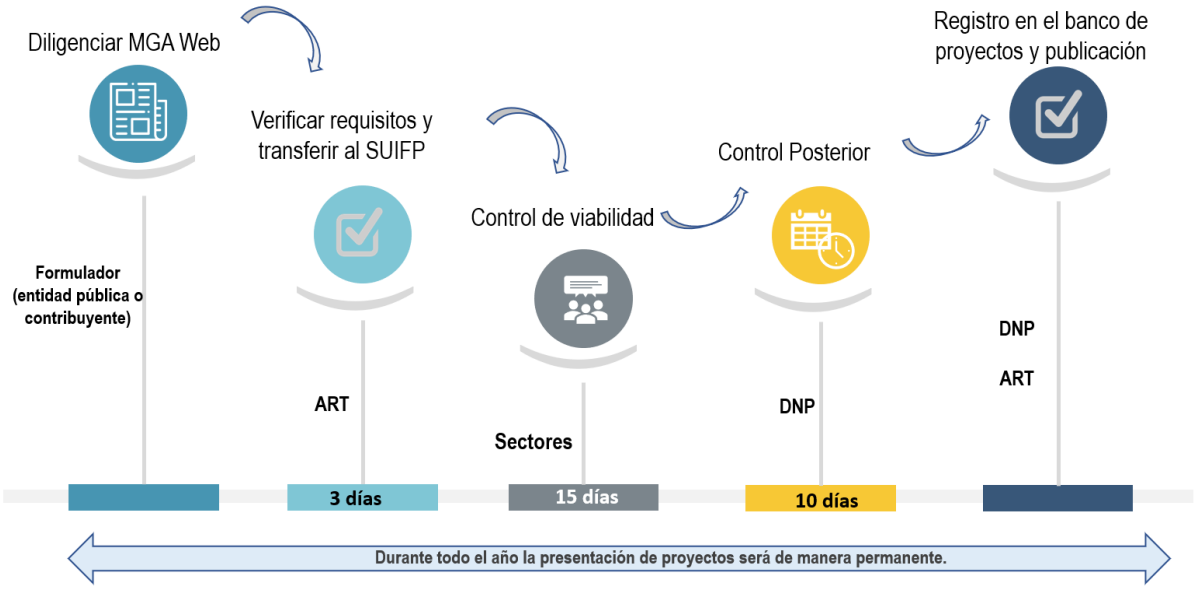

Fuente: Agencia de Renovación del Territorio - ART.

Si el proyecto cumple los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con la correspondiente revisión de la ART, la entidad nacional competente y el DNP, el proyecto será registrado en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos, y será publicado en la página web de la ART para que los contribuyentes puedan seleccionar el o los proyectos de su interés y presenten la solicitud de vinculación del impuesto de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable.

Para aquellos casos en que los proyectos no cumplan los requisitos establecidos y se requiera realizar las modificaciones solicitadas por la entidad nacional competente o el DNP, es necesario

que el proyecto sea devuelto a través del SUIFP por estas entidades, con el fin de que se proceda a devolverlo a través de la MGA al formulador oficial o ciudadano respectivo, que haya presentado el proyecto.

El contribuyente o entidad pública debe cargar en la MGA web todos los documentos soporte requeridos por la normatividad aplicable para la fase de factibilidad y presentar el proyecto a la ART a través de este mismo sistema de información, esto con el fin de que la ART realice la transferencia a través del SUIFP.

Flujograma 10. Proceso de presentación de proyectos en etapa de factibilidad

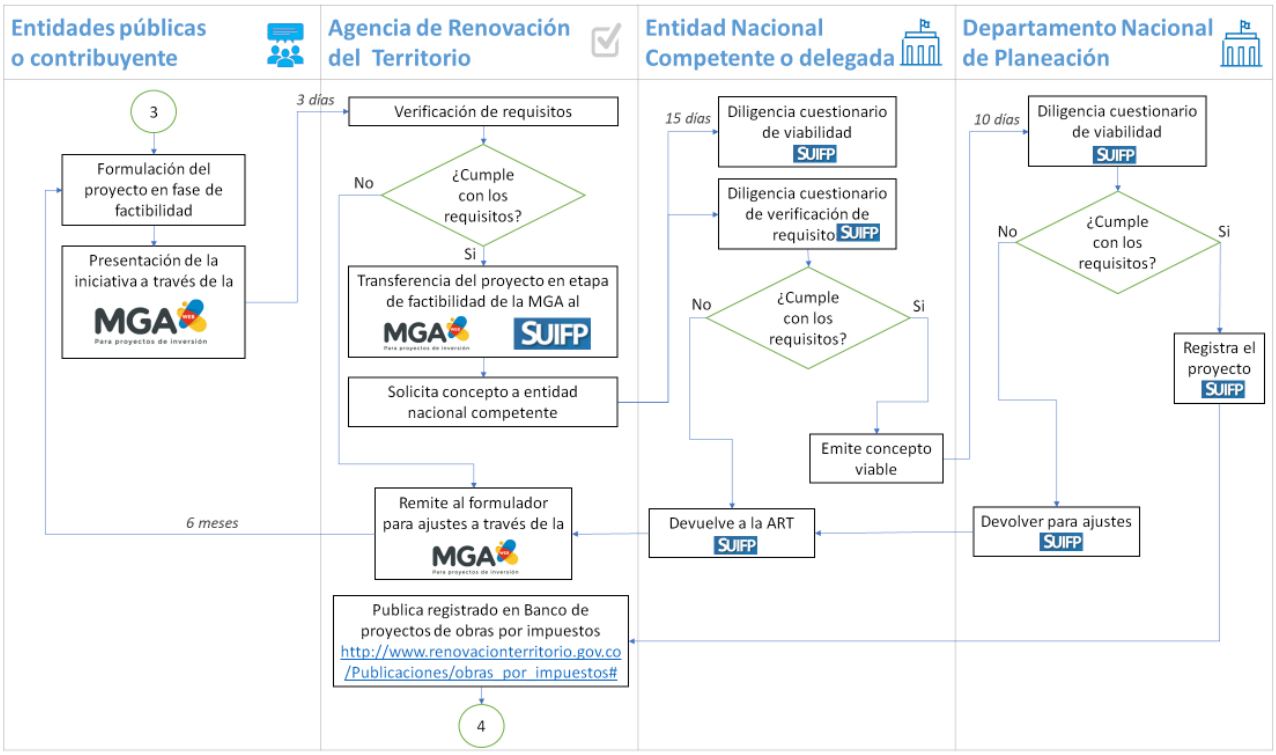

Fuente: Elaboración propia

Es importante señalar que el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos se conformará con los proyectos de inversión estructurados en etapa de factibilidad, los cuales serán propuestos por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel ante la ART a través de la Metodología General Ajustada Web del DNP, dentro de los cortes y fechas establecidas (primer corte 1 de marzo y el segundo el 1 de septiembre de cada año), las líneas de inversión y requisitos sectoriales de cada proyecto, cumpliendo con los parámetros y procedimientos del SUIFP y los objetivos del mecanismo de obras por impuestos. Las iniciativas identificadas en los Planes de Acción para la Transformación Regional –PATR de los Programas de Desarrollo con Enfoque

Territorial –PDET y/o en la Hoja de Ruta tendrán prioridad para la financiación a través de este mecanismo.

Teniendo en cuenta que la ejecución de proyectos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos se realiza por parte de un contribuyente, los proyectos que requirieran la adquisición de predios, permisos ambientales, licencias, consultas y demás aspectos necesarios para su ejecución, deberán tener resueltas estas actividades durante la etapa de estructuración del proyecto y antes de su presentación, de acuerdo a las directrices que cada sector imparta para efectos de su viabilización, toda vez que estas actividades en particular tienen una fuerte incidencia en términos del cumplimiento al cronograma y demás actividades propias de la ejecución. Por último, es importante indicar que la veracidad de la información de soporte cargada a la plataforma SUIFP, es responsabilidad de las entidades territoriales o contribuyentes que presentan los respectivos proyectos al mecanismo.

A continuación, se presentan las etapas que deberán surtir los proyectos de inversión para obtener el registro ante el banco:

6.1.2.1 Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes ART

La ART realizará la verificación de los siguientes lineamientos y requisitos habilitantes, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del proyecto de inversión estructurado:

- Ser formulado por cualquier persona natural o jurídica contribuyente del impuesto de renta y complementarios, de acuerdo con el rol de formulador ciudadano u oficial respectivo, y ser presentado por alcaldías, gobernaciones o entidades públicas del orden nacional a través de la Metodología General Ajustada – MGA Web.
- Que el proyecto responda a las líneas de inversión y prioridades definidas para el mecanismo. En este sentido, los proyectos debenpertenecer a los sectores establecidos en la Opción Convenio por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, a saber: a) Agua potable, saneamiento básico y alcantarillado, b) Energía, c) Salud pública, d) Educación pública, e) Bienes públicos rurales e infraestructura productiva, f) Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, y pago por servicios ambientales, y g) Tecnologías de la información y las comunicaciones, h) Infraestructura de transporte, i) Infraestructura cultural, e h) Infraestructura deportiva.
- Estar en fase de factibilidad
- No contar con fuentes de financiación o cofinanciación adicionales.
- Que la ubicación del proyecto corresponda a las zonas de focalización del mecanismo de Obras por Impuestos. Para este caso, se verificará que los proyectos se encuentren ubicados en los municipios en que se implementan los PDET y los definidos como ZOMAC con las particularidades definidas en las normas vigentes aplicables.
- Que se hayan aportado todos los documentos para cumplir con los requisitos generales y sectoriales establecidos por las entidades nacionales competentes y por el DNP, incluidos en el Anexo No 1 de este Manual.

- Formato Carta presentación de proyecto - Factibilidad
- Lista Verificación Requisitos ART- Proyectos en factibilidad.
- Matriz Análisis de Riesgos Obras por Impuestos.
- Para el caso de los proyectos cuya ejecución se adelante en jurisdicciones diferentes a los municipios que forman parte de las ZOMAC, la ART emitirá concepto en el que se establezca si dichos proyectos resultan o no estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas. Para este literal, se revisará el Anexo No 2 de criterios para verificación de proyectos ubicados fuera de las ZOMAC, elaborado de manera conjunta con el DNP.
- Los proyectos deberán ser presentados con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de corte ante la Agencia de Renovación del Territorio –ART.

En los casos en que el proyecto cumpla con los requisitos, este será transferido al Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP[14] del DNP, a la entidad nacional competente, en un término de **tres (3) días** hábiles.

Una vez el proyecto es transferido desde la MGA Web al SUIFP, el formulador de la ART deberá completar la información por medio de los criterios de focalización (asociar políticas transversales a través de los trazadores presupuestales[15]), es importante resaltar que todos los proyectos de obras por impuestos deberán asociar obligatoriamente el trazador de paz.

En los casos en que el proyecto no cumpla los requisitos habilitantes, la ART lo devolverá al formulador[16] a través de la MGA Web, con un comentario en el módulo de observaciones, en el que se le indica el motivo de la devolución.

El formulador, tendrá a partir de la comunicación recibida a través de MGA Web, un plazo de seis (6) meses para realizar los ajustes a que haya lugar; pasado dicho término, si el formulador no ha presentado nuevamente el proyecto ajustado y con las observaciones subsanadas, el mismo será excluido del Listado de Iniciativas y/o proyectos en trámite publicado periódicamente por la ART en su página Web.

En los casos en que el formulador del proyecto que esta siendo presentado a través de la MGA Web sea el contribuyente, éste deberá especificar en el documento técnico, si el proyecto cuenta con gastos de preinversión y adjuntar un documento en el que indique el alcance, justificación y costos de los estudios y diseños realizados, como también las facturas y documentos que soportan dicha preinversión. Entendiendo, que los mismos no pueden superar el valor ya aprobado por la Entidad Nacional Competente para la etapa de preinversión.

Otro aspecto importante para tener en cuenta en la estructuración de los proyectos susceptibles de financiar a través del mecanismo de Obras por Impuestos es el presupuesto; por tal motivo y teniendo

[14] https://suifp.dnp.gov.co/

[15] Los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019, disponen que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación deben identificar, mediante trazadores presupuestales: las asignaciones destinadas para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Room; las asignaciones destinadas para la paz; y las asignaciones destinadas para la equidad de la mujer. A partir de estos trazadores se visibilizarán, los recursos focalizados para estas políticas transversales.

[16] En adelante este concepto hace referencia a la entidad pública nacional, territorial o contribuyente que presenta el proyecto de inversión a través de un rol oficial o ciudadano asignado por la MGA Web.

en cuenta las particularidades del mecanismo, deben considerarse mínimo los siguientes componentes presupuestales:

Todo presupuesto de proyectos susceptibles de financiar por Obras por Impuestos deberá considerar, en general:
Ct = Gp+Cd+Ci+I+Pa+Rc+Ec+Pc+GMF

Ct	=	Costo total del proyecto	
Gp	=	Gerencia del Proyecto	La entidad nacional competente podrá incluir el rubro de gerencia, de considerarlo necesario según el proyecto de inversión. Por tal razón, los gastos asociados a la gerencia estarán en concordancia en el tiempo y la dedicación que está actividad del proyecto requiere y teniendo en cuenta que asumirá la responsabilidad ante el contribuyente por la administración en la ejecución del proyecto, garantizando su desarrollo y el cumplimiento del cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.
Cd	=	Costos Directos	Son aquellos que determinan el valor de los procesos constructivos; para aquellos proyectos que tengan el ítem de "Suministro", este debe ir separado de los costos directos de la obra. Dentro de este componente se relaciona la Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) que se utiliza en algunos contratos, especialmente en lo que tiene que ver con ingeniería civil, arquitectura y en general de construcción. El AIU debe ser estipulado en el contrato de construcción o de obra civil donde claramente se especifican los rubros para cada concepto. El rubro de imprevistos (I) que se incluye dentro del concepto de AIU, tiene como fin trasladarle al contratista todos los riesgos ordinarios que pueden preverse y que son consecuencia normal del ejercicio de cada contrato. Dentro de estos se incluyen conceptos como cambio en los precios en materiales o mano de obra, mayores y menores cantidades de obra, retrasos por condiciones climáticas o dificultades por seguridad o topografía. Es deber del contratista conocer las dificultades que se le presentarían para la ejecución del objeto contractual. Sin embargo, para los contratos de suministro, que se diferencian de los contratos de confección de bienes y servicios en cuanto que su base gravable para efectos tributarios será el valor total de la operación (Concepto DIAN 23184 de 2014), se elimina el concepto del AIU, por lo que se entiende entonces que, los imprevistos deben hacer parte de la cuantificación unitaria de las actividades a realizar.
Ci	=	Costos Indirectos	Son aquellos que no están asociados directamente a los costos de obra tales como impuestos, seguros, conexión de servicios y honorarios profesionales.
I	=	Interventoría	En los casos en que la entidad nacional competente haya determinado que se requiere la contratación de una interventoría, el valor debe incluirse dentro del costo del proyecto y será seleccionada y contratada por éstas, quienes a su vez realizarán la supervisión del contrato de interventoría y darán el visto bueno a los informes presentados, previo al desembolso de los pagos pactados y conforme con las particularidades previstas en la normatividad vigente. El valor de la interventoría se obtendrá de determinar la labor que cumple una persona natural o jurídica, para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del objeto, condiciones y términos de la invitación y las especificaciones del contrato, convenio, concertaciones celebradas por las entidades públicas o privadas dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme con lo establecido en los contratos celebrados para la ejecución de la obra. La interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública-SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP.
Pa	=	Patrimonio Autónomo	La constitución de un patrimonio autónomo, lo determinará la entidad nacional competente, para el efecto de garantizar que el contribuyente cuente con los recursos para el pago de la interventoría del proyecto. Los costos de la administración del patrimonio autónomo se deberán cargar al proyecto.
Rc	=	Rubro contingente	Cuando se presenten eventos eximentes de responsabilidad, los cuales impliquen que la ejecución del proyecto se convierta en excepcionalmente gravosa para el ejecutor, se prevé la posibilidad de que este acceda al rubro contingente aprobado, como una medida que mantenga el equilibrio de la ecuación económica y financiera del proyecto. Este rubro, tiene su naturaleza en la teoría de la imprevisión, la cual reza que cuando se conformen situaciones extraordinarias, ajenas a la voluntad de las partes, que sean de naturaleza imprevisibles y que se presenten con posterioridad a la celebración del contrato, alteran la ecuación financiera del mismo en forma grave y anormal, sin imposibilitar su ejecución.
			En el caso de los proyectos de Obras por Impuestos corresponde a un máximo del 10% del valor de los costos directos y podrá ser usado cuando el contribuyente y la gerencia lo soliciten previo concepto de la interventoría o quien haga sus veces y bajo la autorización del Ministerio competente, cuando se cumplan las siguientes tres situaciones:
			1. La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato.
			2. Que el hecho altere de forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato.
			3. Que no fuese razonablemente previsible por los co - contratantes al momento de la celebración del contrato.

			Para los contratos de suministros se podrá hacer uso si se materializa el numeral 1 o 2.
Ec	=	Estudios complementarios	Son los estudios y planes complementarios que por la naturaleza de la ejecución puedan ser requeridos de manera adicional y no necesariamente los debe hacer el contratista de obra directamente. Dentro de estos están la implementación de planes ambientales, planes de manejo de tránsito, Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA, caracterización de tramos viales y sondeos especializados para pozos, entre otros, que de acuerdo con el grado de incertidumbre que prevean los estudios definitivos, podrán ser requeridos con la debida justificación.
Pc	=	Póliza contribuyente	El único costo de póliza que se puede cargar al presupuesto del proyecto es la que eventualmente adquiera el contribuyente, cuya única cobertura incluye el cumplimiento del proyecto, y el amparo de estabilidad y calidad de la obra.
GMF	=	Gravámenes Financieros	Los costos de Gravámenes a Movimientos Financieros se incluirán en el presupuesto, para aquellos movimientos realizados por el encargo fiduciario con los movimientos y desembolsos del proyecto.

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad aplicable.

6.1.2.2. Viabilidad y verificación de requisitos generales y sectoriales

Este proceso de viabilidad por parte de la entidad nacional competente implica la revisión y validación de los elementos técnicos del proyecto dependiendo del sector y la naturaleza del mismo, y elementos conceptuales y metodológicos respecto a la formulación y estructuración del proyecto, como la articulación con los elementos de planeación de las entidades territoriales y nacional, coherencia en los lineamientos metodológicos y conceptúales aplicables al proyecto. Este implica también un análisis integral de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, para determinar si el proyecto de inversión cumple las condiciones y los requisitos que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir[17].

Cuando se hace referencia a proyectos de inversión pública, el proceso de viabilización también debe contemplar la articulación de este con los lineamientos de política pública y las acciones misionales de la(s) entidad(es) responsable(s); y el análisis de si es posible su operación por parte de los responsables, es decir, evaluar si con la información disponible se ofrece la garantía adecuada frente a la sostenibilidad de su operación, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Si la entidad nacional competente considera pertinente el concepto de otras entidades podrá solicitarlo y adjuntarlo como documentos anexos dentro del proceso de control sectorial. Es importante indicar que, para soportar los conceptos de viabilidad, las entidades nacionales competentes podrán realizar visitas de campo en el ejercicio de la viabilización, y apoyarse con sus entidades adscritas y/o vinculadas o con las entidades territoriales: esto en el caso que la entidad nacional competente haya decidido no delegar sus funciones a sus entidades adscritas o vinculadas.

Para efectos de lo previsto en el numeral 2.2. y 2.3 del artículo 1.6.6.2.3 del Decreto 1625 de 2016, la entidad nacional competente determinará si se encuentra sustentado en el proyecto de inversión la contratación de la interventoría y gerencia para la ejecución del mismo, así como el valor propuesto para ser considerado dentro del costo total del proyecto. Cuando el proyecto de inversión no contemple la contratación de la interventoría y/o gerencia, pero la entidad nacional competente estime su procedencia, la entidad nacional competente determinará su inclusión y solicitará el ajuste correspondiente en los

[17] Se sugiere revisar el documento del "*ABC de la Viabilidad"* elaborado por el Departamento Nacional de Planeación. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/1%20ABC%20de%20la%20viabilidad.pdf3
3
+

costos del proyecto. Para esto la entidad nacional competente revisará el presupuesto del proyecto conforme a precios del mercado y si los costos del proyecto se ajustan a las condiciones y características de la región que se intervendrá.

Para la determinación de los costos del proyecto, incluido el valor de la interventoría y gerencia, la entidad nacional competente podrá apoyarse entre otros instrumentos, en los catálogos y/o acuerdos de precios existentes para la contratación pública, listados de referencia del sector, así como en las condiciones y características de la región que se intervendrá.

En este sentido, una vez la entidad nacional competente recibe de la ART la confirmación por correo electrónico de la transferencia en SUIFP del proyecto con el cumplimiento de los requisitos generales habilitantes previstos en la normatividad vigente, procede a la realización del control sectorial consistente en una evaluación a partir del cumplimiento de condiciones y criterios técnicos, metodológicos, jurídicos, ambientales, sociales, económicos y financieros; y emite un concepto técnico de viabilidad, para lo cual contará con **quince (15) días** hábiles contados desde el momento en que la ART les transfiera el proyecto a través del SUIFP.

Posterior a la revisión que realice la entidad nacional competente, se puede presentar uno de los siguientes dos escenarios para el proyecto:

Concepto sectorial favorable de viabilidad: En caso de que el proyecto cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos sectoriales, metodológicos y conceptuales, la entidad nacional competente procederá al registro de los cuestionarios en el SUIFP y al cargue del concepto de viabilidad y de los documentos soporte que estime conveniente. Una vez dé el control sectorial favorable, el proyecto pasará al siguiente filtro, correspondiente al control posterior de viabilidad a cago del Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se deberá remitir correo electrónico por parte a la entidad nacional competente, informando la transferencia del mismo para su respectivo control posterior. Adicionalmente, se deberá determinar si el proyecto requerirá o no interventoría y gerencia para la ejecución del mismo, y el valor de dichas actividades para ser considerado dentro del costo total del proyecto,

Concepto sectorial no favorable de viabilidad: En los casos en los que el proyecto no cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos sectoriales, metodológicos y conceptuales, la entidad nacional competente procederá al registro de los cuestionarios en el SUIFP y al cargue del concepto desfavorable de viabilidad, adjuntado los documentos soporte que estime conveniente, a través del SUIFP. La Agencia de Renovación del Territorio, retornará a través de la MGA al formulador el proyecto, quién podrá realizar las subsanaciones requeridas, en un máximo de seis (6) meses, contados a partir de la recepción del proyecto a través de la MGA Web. Transcurrido ese término, y si el formulador no hubiese presentado nuevamente el proyecto subsanado, este no continuará el trámite de viabilidad para el registro en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos y será excluido del listado de proyectos en trámite.

6.1.2.3. Control posterior de viabilidad y registro

El último filtro requerido para que un proyecto sea registrado en el banco de proyectos de inversión de Obras por Impuestos está a cargo de DNP, particularmente de la dirección técnica asociada al sector

del proyecto, que contará mínimo con **diez (10) días** hábiles posteriores al recibo del concepto favorable de viabilidad sectorial para realizar el control posterior al proyecto.

Concepto posterior favorable de viabilidad: En caso de encontrar que el proyecto cumple con los requisitos técnicos y metodológicos, el DNP procederá al registro de los cuestionarios en el SUIFP y al cargue del concepto de viabilidad y documentos soporte que estime conveniente. Una vez dé el concepto de control posterior favorable, el proyecto pasará a estado registrado actualizado, con lo cual ingresa a la plataforma que conforma el banco de proyectos de Obras por Impuestos a cargo de la ART, la cual está soportada en el SUIFP.

Concepto posterior no favorable de viabilidad: En los casos en los que el proyecto no cumpla con los requisitos técnicos y metodológicos, la dirección técnica asociada al sector del proyecto del DNP procederá al registro de los cuestionarios en el SUIFP y al cargue del concepto desfavorable de viabilidad, adjuntado los documentos soporte que estime conveniente. La ART retornará a través de la MGA al formulador el proyecto, quién podrá realizar las subsanaciones requeridas, en un máximo de seis (6) meses, contados a partir de la recepción del proyecto a través de la MGA Web. Transcurrido ese término, y si el formulador no hubiese presentado nuevamente el proyecto subsanado; este no continuará el trámite de viabilidad para el registro en el banco de proyectos de inversión y será excluido del listado de proyectos en trámite.

Una vez, se cumple con la fecha de cierre del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos establecida en la normatividad que se encuentre vigente, el DNP a través del SUIFP informará a la Agencia sobre los proyectos que quedaron registrados, los cuales serán publicados por la ART en el Banco de Proyectos de inversión de Obras por Impuestos que se encontrará publicado en la plataforma en línea que dispuso la ART para este fin de acuerdo con la normatividad vigente.

Una vez la Agencia de Renovación del Territorio, haya sido informada del trámite de registro a través del Sistema de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP por parte del DNP, procederá a la publicación en su página web institucional de los proyectos registrados en el Banco, en el siguiente link: http://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/obras_por_impuestos a fin de que los contribuyentes puedan tener acceso a los proyectos y cumplan con los lineamientos establecidos.

6.2. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA EJECUTAR PROYECTOS Y APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO

6.2.1. Manifestación de interés para ejecutar proyectos

Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, podrán hasta el día treinta y uno (31) de marzo para el primer corte, y hasta el día treinta (30) de septiembre para el segundo corte de cada año manifestar el interés ante la Agencia de Renovación del Territorio –ART y ante la entidad nacional competente de seleccionar para ejecutar uno (1) o más proyectos viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión del mecanismo de Obras por Impuestos, que beneficien a los municipios de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, aquellos de trascendencia económica y social estratégicos para el desarrollo de los municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC, y los proyectos a desarrollar en jurisdicciones que sin estar localizadas en estas zonas, de acuerdo con el concepto técnico de la Agencia de

Renovación del Territorio –ART, resultan estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC o algunas de ellas. Para este último concepto técnico, se deberá revisar el Anexo 2.2 del presente Manual, denominado “Criterios de verificación para proyectos ubicados fuera de las ZOMAC”.

En concordancia con lo anterior, la manifestación de interés se deberá adelantar a través de la plataforma tecnológica en línea dispuesta por la ART y se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- Formato de manifestación de interés publicado en la página web de la ART
- Certificación de la junta directiva de la persona jurídica u órgano que haga sus veces o instancia de administración que este facultada para optar por el mecanismo, en la que se indique que podrá desarrollar proyectos a través del mecanismo obras por impuestos, y para el caso de las personas naturales fotocopia del RUT y de la cédula de ciudadanía.
- Propuesta de actualización y ajuste al proyecto en caso de considerarlo procedente. En este caso y previo a la aprobación de la solicitud, la ART remitirá el proyecto a la entidad nacional competente para que se surta el trámite correspondiente en la normatividad aplicable
- La propuesta debe acompañarse de la justificación y los soportes que sustentan el ajuste, el cual se explica y detalla en el punto 6.2.2 de este subcapítulo.
- Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo inmediatamente anterior al momento en que se presenta la solicitud.
- Certificación del contador público o del revisor fiscal en la que indique el patrimonio contable de la persona jurídica o natural del periodo fiscal inmediatamente anterior.
- En los casos que aplique, las personas naturales o jurídicas que no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en período improductivo, además de los documentos antes mencionados, y de aportar certificación del contador público y/o revisor fiscal que acredite ese estado, también deberán aportar la constitución de una carta de crédito “Standby”, irrevocable, confirmada y a la vista, o una certificación de una fiducia de garantía, en donde consten los recursos necesarios y disponibles para la ejecución del proyecto, según el caso, más un veinte (20%) por ciento de recursos adicionales como respaldo a mayores valores que puedan requerirse para la ejecución del proyecto. Estas garantías deberán estar vigentes por el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando varios contribuyentes tengan interés en financiar un mismo proyecto de forma conjunta, además de cumplir cada uno los requisitos anteriores, también deberán indicar en la solicitud el porcentaje del aporte de los contribuyentes al proyecto y el responsable de la coordinación del proyecto, así como el porcentaje de participación para el reconocimiento del Título para la Renovación del Territorio -TRT.

Para cumplir con este requisito, se deben utilizar los formatos establecidos para tal fin, los cuales puede consultar o descargar en el siguiente link:

http://www.renovacionterritorio.gov.co/Publicaciones/obras_por_impuestos

6.2.2. Solicitudes de propuesta de ajuste al proyecto previo a la suscripción del convenio

Se consideran ajustes a las modificaciones que se realizan sobre los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos, los cuales en esta etapa son denominados “ajustes antes de asignación del

contribuyente y aprobación de cupo CONFIS" o "propuesta de actualización y ajuste al proyecto", documento que es presentando por los contribuyentes, en los casos que aplique, con la solicitud de vinculación del impuesto al o los proyectos de su interés, seleccionados del banco de proyectos publicados por la ART, cuya intención es ajustar los costos o cronograma de obra según el entendimiento del ejecutor, para asegurar que se estén reconociendo de manera completa los costos en los que debe incurrir y los tiempos estimados de ejecución.

Todos los soportes como la información del ajuste deben quedar registrados en el SUIFP, y será la información válida para el análisis del trámite, el cual deberá pasar nuevamente por el flujo de viabilidad para aprobación de la entidad nacional competente que emite el concepto sectorial favorable de viabilidad; seguido por la aprobación de la dirección técnica asociada al sector del proyecto del DNP, que procederá con la emisión del concepto posterior favorable de viabilidad. Las modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto. A continuación, se presentan los tipos de ajustes a realizar antes de la ejecución del proyecto:

Tabla 5. Tipos de ajustes al proyecto previo a la suscripción del convenio

TIPOS DE AJUSTE (Variable para afectar en el SUIFP)		**Antes de aprobación de cupo CONFIS: Ajuste a costos**
OBJETIVOS	Objetivo General	No aplica
	Objetivos específicos	No aplica
LOCALIZACIÓN	Alternativa de solución	No aplica
VALOR TOTAL INICIAL, afectado por modificación en:	Costo de las actividades existentes	Aumentar o disminuir el valor
	Actividades nuevas	Incluir
	Horizonte: Periodos de la etapa de inversión	Ampliar
	Monto total del proyecto	Ampliar
FUENTES		Disminuir o aumentar entre vigencias
METAS E INDICADORES	Meta de producto	No aplica
	Meta de indicadores de producto y de gestión	No aplica
	Programación de Metas de indicadores de producto y de gestión	No aplica

Fuente: Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, DNP.

Para presentar la propuesta de ajustes, el contribuyente deberá utilizar el formato de ajustes establecido en la plataforma de la ART Gestión Oferta y cumplir con los requisitos detallados en el mismo. El procedimiento para su presentación, evaluación y viabilidad en términos generales es el siguiente:

Flujograma 11. Solicitudes de ajuste a costos al proyecto previo a la suscripción del convenio

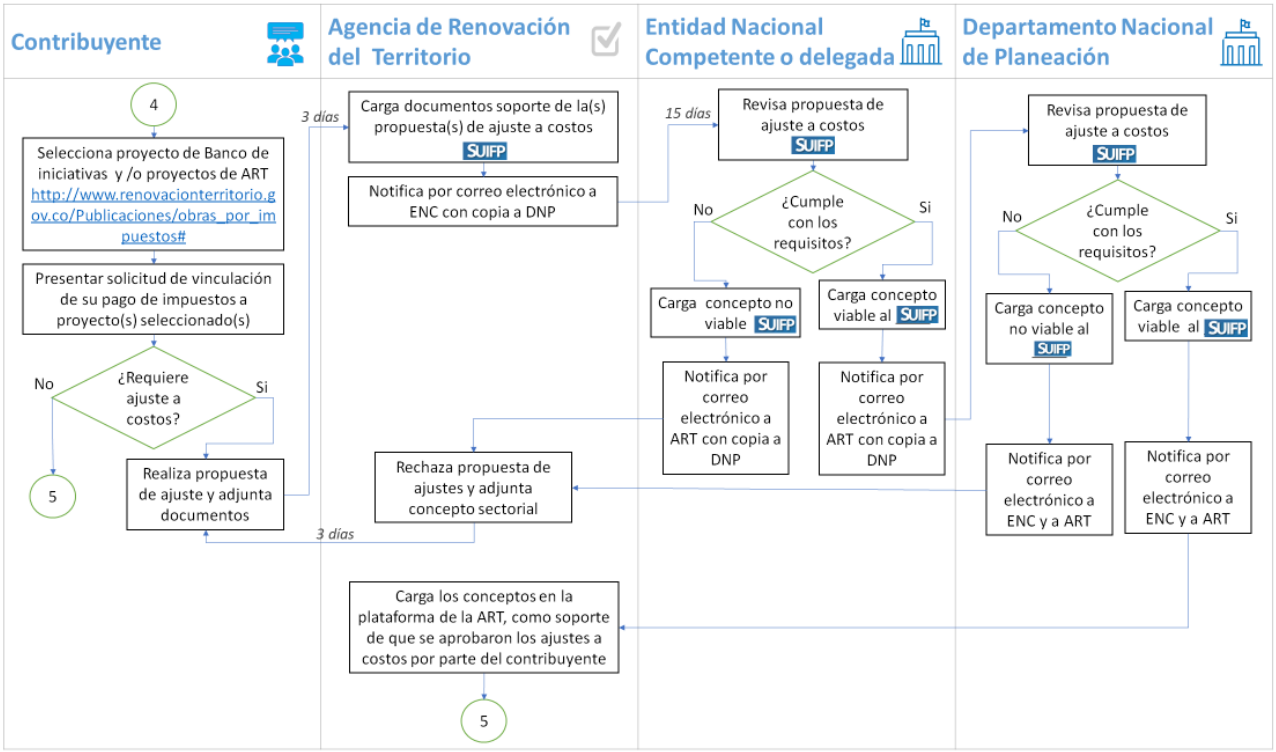

Fuente: Elaboración propia.

- La propuesta de ajustes debe presentarse por el contribuyente al momento de la manifestación de interés, en el formato establecido por la ART y disponible en la plataforma virtual, con los soportes técnicos, legales, financieros y presupuestales que sean necesarios y que deben acompañar la solicitud. En caso de que el solicitante cuente con los documentos soporte para su propuesta, podrá adjuntarlos al momento de realizar la solicitud en línea; de lo contrario, tendrá tres **(3) días hábiles** para presentarlos, remitiéndolos al correo obrasporimpuestos@renovacionterritorio.gov.co

- La ART cargará vía SUIFP, los documentos soporte de la propuesta de ajuste a costos, presentados por el contribuyente, dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes al recibido de la manifestación de interés en firme (con todos los soportes requeridos) y notificará por correo electrónico a la entidad nacional competente para que realice la revisión y emita concepto; con copia al DNP.

- La entidad nacional competente del proyecto contará con **quince (15) días** hábiles para revisar la propuesta de ajuste, solicitar ampliación de información, realizar mesas técnicas y demás acciones que considere pertinentes y emitir concepto sobre su viabilidad, el cual deberá cargar al SUIFP y notificar por correo electrónico a la ART y al DNP, en el mismo periodo de tiempo.

- Una vez notificado el DNP por parte de la entidad nacional competente sobre el concepto de viabilidad de la propuesta de ajuste presentada por el contribuyente, el DNP contará con diez (10) días hábiles para revisar la propuesta de ajuste, solicitar ampliación de información, realizar mesas técnicas y demás acciones que considere pertinentes y emitir concepto de control posterior de viabilidad o rechazo, el cual deben cargar en la plataforma SUIFP y notificarle por correo electrónico a la ART y la entidad nacional competente.

- En los casos en que la propuesta de ajustes a costos sea rechazada por la entidad nacional competente o el DNP, el contribuyente tendrá las siguientes tres opciones; i) Desistir de la manifestación de interés o ii) Informar por escrito a la ART que desea continuar con el proceso de manifestación de interés, acogiendo los costos contemplados originalmente en el proyecto al momento de su publicación en el banco de Obras por Impuestos o iii) Realizar una nueva manifestación de interés, adjuntando su propuesta de ajustes, siempre y cuando esté en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

- En el evento en que no se presente una propuesta de ajuste a los costos del proyecto, por parte de uno o varios contribuyentes, se entenderá que está de acuerdo con los costos previstos en la etapa de viabilización y registro del proyecto en el banco, y será con base en ellos que se les apruebe o no la manifestación de interés para ejecutar proyectos.

- Cuando la propuesta de ajuste a costos es viable, deberá realizarse el ajuste al valor del proyecto en el SUIFP de acuerdo con lo aprobado por la entidad nacional competente y el DNP; este ajuste se realizará una vez se cuente con la resolución o acto administrativo de aprobación para la suscripción del convenio con el valor final del proyecto. El contribuyente procederá a solicitar a la ART el usuario de acceso al SUIFP, para realizar la actualización del ajuste aprobado con el valor final del proyecto. Este proceso debe ser realizado antes de llevarse a cabo la sesión de inicio para la ejecución del proyecto.

  Con base en lo anterior, se debe tener en cuenta los siguientes pasos:

1. La ART asociará al contribuyente al proyecto y creará el usuario en el SUIFP, seleccionado la opción convenio.
2. El contribuyente procederá con el registro de la solicitud de ajuste en el SUIFP, realizar la actualización al proyecto de acuerdo lo expuesto en la Tabla No. 5 y el valor aprobado mediante la resolución.
3. Revisión de ajustes por parte de la ART, para validar que sean los mismos que se aprobaron durante el proceso descrito.
4. Evaluación sectorial, que se adelanta por la entidad nacional competente según el sector del proyecto, y debe dar su visto bueno frente a la viabilidad del ajuste.
5. Control posterior, que se adelanta por el DNP y debe realizar el control posterior a la viabilidad del ajuste.

En este orden, cabe aclarar que esta actividad deberá estar viabilizada en la plataforma SUIFP para proceder a la firma del convenio y el inicio de la etapa de ejecución.

- Por último, es importante recordar que, cualquier costo adicional que se requiriera para la ejecución del proyecto, deberá ser asumido por el contribuyente.

Flujograma 12. Manifestación de interés para ejecutar proyectos del Banco de Obras por Impuestos

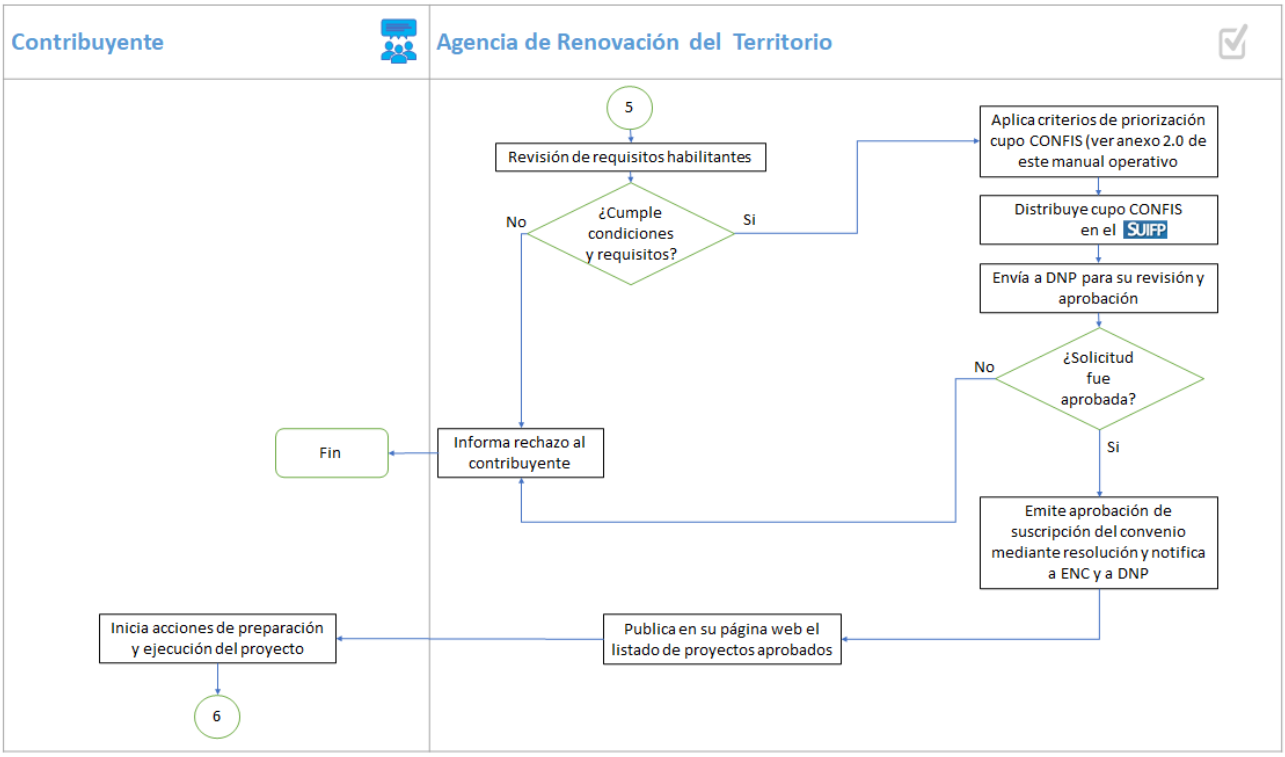

Fuente: Elaboración Propia

6.2.3. Formulador tercero que ofrece mejores condiciones del proyecto

Cuando el contribuyente haya incurrido en gastos de estructuración para desarrollar un proyecto, este tendrá prioridad para la ejecución del mismo, siempre que cumpla con todos los requisitos previstos para estos efectos en el Decreto 1625 de 2016, a menos que un tercero a través de la manifestación de interés para la selección de proyectos del banco de proyectos de Obras por Impuestos, presente un propuesta de actualización y ajuste a costos al proyecto en la que ofrezca mejores condiciones para la realización del mismo.

De acuerdo con lo anterior, los contribuyentes que hayan asumido el costo de estructuración de un proyecto de inversión tendrán prelación sobre cualquier otro contribuyente interesado en la ejecución de éste, salvo que un tercero presente manifestación de interés con mejores condiciones de plazo o económicas que representen un ahorro como mínimo del veinte por ciento (20%). En este caso, el

formulador del proyecto tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de estructuración cuando su propuesta no logre igualar o mejorar la oferta del tercero.

En concordancia con lo anterior, la ART realizará la verificación de los requisitos habilitantes y remitirá la propuesta a la entidad nacional competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de interés, para que ésta en un término máximo de quince (15) días hábiles, evalúe la propuesta y emita su concepto favorable de viabilidad del sector.

Si la propuesta cumple con los requisitos de viabilidad sectorial, la entidad nacional competente dentro del mismo plazo de los quince (15) días señalados en el párrafo anterior, transferirá el proyecto con la propuesta de ajuste a costos presentadas por el tercero al Departamento Nacional de Planeación –DNP, para su revisión y emisión del concepto de control posterior, el cual deberá ser proferido en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

En los casos en que los conceptos de verificación, viabilidad y control posterior realizados a la propuesta de ajustes a costos y al proyecto no sean favorables, las entidades responsables devolverán la propuesta al tercero para que en un término de quince (15) días hábiles realicen los ajustes pertinentes. Si surtido este tiempo, el tercero no realiza los ajustes, el contribuyente que estructuró el proyecto seguirá manteniendo su prioridad.

Si los conceptos de las entidades antes mencionadas son favorables respecto a la propuesta realizada por el formulador tercero, la entidad nacional competente notificará esta decisión al formulador inicial del proyecto, para que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes iguale o mejorar la propuesta del tercero. En cualquier caso, resultará seleccionado para la ejecución del proyecto con sujeción a la distribución del cupo establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS.

Si el formulador inicial del proyecto que asumió los costos de estructuración, no logra igualar o mejorar la oferta del tercero, conforme con el procedimiento antes descrito, tendrá derecho a recibir del tercero el valor que la entidad nacional competente aceptó como costo de los estudios y diseños realizados para su estructuración. En este caso, y previo a que la ART expida la resolución de aprobación para la suscripción de convenios con los contribuyentes, el tercero deberá acreditar ante la ART un documento suscrito por el formulador del proyecto en donde manifieste que el tercero beneficiario para la ejecución del proyecto está a paz y salvo por este concepto.

Flujograma 13. Proceso de selección del tercero que ofrece mejores condiciones

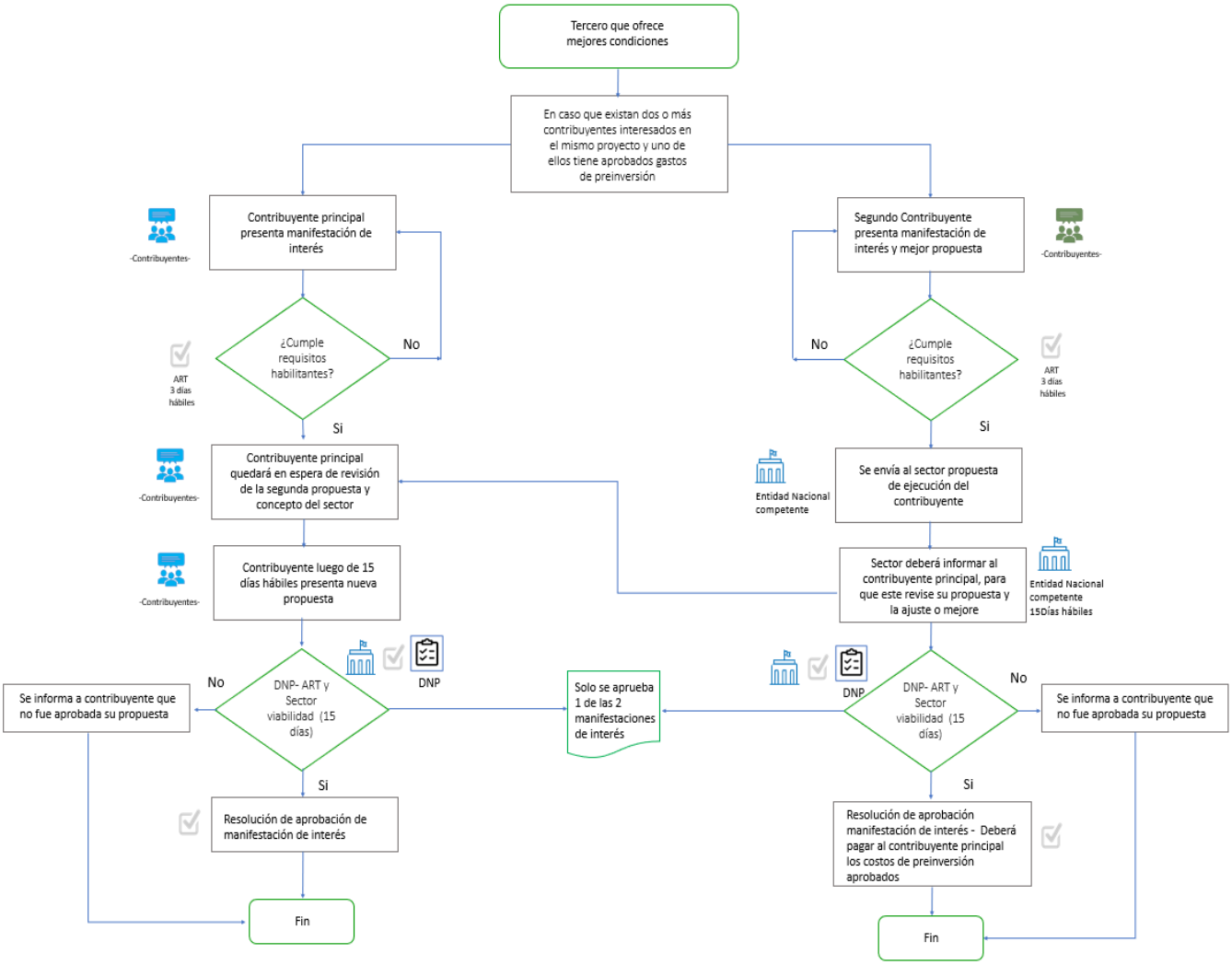

Fuente: Elaboración Propia

Teniendo en cuenta lo anterior, con la suscripción del documento contentivo del paz y salvo, el formulador del proyecto hará entrega al contribuyente de todos los documentos contentivos de la estructuración del proyecto.

6.2.3.1. Desarrollo conjunto de proyectos de obras por impuestos

En el evento que varios contribuyentes tengan interés en financiar un mismo proyecto de forma conjunta, además de cumplir cada uno con los requisitos previstos en el punto 3.1. concernientes a la manifestación de interés, también deberán indicar en la solicitud las actividades y responsabilidades a cargo de cada uno, la asignación de las cargas tributarias que se deriven de la ejecución del proyecto y del convenio según lo previsto en el Estatuto Tributario, así como el porcentaje de participación para el reconocimiento del Título para la Renovación del Territorio -TRT.

6.2.4. Aprobación de la suscripción de convenios con los contribuyentes

La aprobación o rechazo de la suscripción de los convenios estará a cargo de la ART. Para poder llevar a cabo esto se deberá realizar el siguiente procedimiento:

***Verificación de requisitos*:** La ART a partir del treinta (30) de abril para el primer corte y el treinta y uno (31) de octubre para el segundo corte de cada año, decidirá en cada caso, atendiendo el orden de radicación de las manifestaciones de interés y mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno, si aprueba la suscripción del convenio entre el contribuyente y la entidad nacional competente para la ejecución de proyectos que se hayan solicitado durante el corte respectivo, previa verificación de los requisitos establecidos para el efecto y la existencia de disponibilidad de cupo aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS que respalde la ejecución de los proyectos seleccionados.

Si el contribuyente no presenta la totalidad de los documentos requeridos en la manifestación de interés antes del treinta (30) de abril para el primer corte y del treinta y uno (31) de octubre para el segundo corte de cada año, se entenderá que declina su interés en participar de la ejecución del proyecto.

En los casos en que algunos contribuyentes presenten propuesta de actualización o ajuste al proyecto, la ART remitirá el proyecto a la entidad nacional competente para que se surta el trámite correspondiente. En cualquier caso, la aprobación para la suscripción de convenios con los contribuyentes que adopte la ART a partir del treinta (30) de abril para el primer corte y el treinta y uno (31) de octubre para el segundo corte de cada año se adelantará respecto de las manifestaciones que para estas fechas cumplan con los requisitos para el efecto.

Cuando en la primera convocatoria el contribuyente desista de suscribir el convenio en el plazo previsto en la normatividad vigente, el cupo de aprobación del proyecto estará disponible para la siguiente y última convocatoria del año.

***Aprobación suscripción del convenio**:* El convenio deberá ser suscrito entre la entidad nacional competente y el contribuyente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del acto administrativo de aprobación de la suscripción del convenio al contribuyente. Cuando la entidad nacional competente lo estime procedente, este plazo se podrá prorrogar sin que exceda la mitad del inicialmente previsto. De no firmarse en los plazos establecidos por parte del contribuyente, se dará por entendido, que desistió de la suscripción del convenio.

La entidad pública beneficiaria del proyecto suscribirá el convenio cuando el proyecto involucre la realización de obras en inmuebles de su propiedad o deba asumir los gastos de operación, funcionamiento, mantenimiento y sostenibilidad de la obra, bien o servicio que reciba, conforme con lo indicado en el certificado de que trata el parágrafo 1 del artículo 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016.

La firma del convenio será comunicada dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción por la entidad nacional competente, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Ejecución Evaluación de Proyectos Agencia de Renovación del Territorio –ART.

Frente a las manifestaciones de interés para ejecutar proyectos del Banco de Obras por Impuestos, a la Agencia de Renovación del Territorio – ART por virtud del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, y el Decreto 1625 de 2016 le corresponde únicamente aprobar la suscripción del convenio, por tanto esta decisión no comporta compromisos presupuestales a cargo de la Agencia, ni genera responsabilidades en la ejecución de los proyectos de inversión.

Suscripción del convenio

Para la suscripción de convenios se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Una vez la ART notifique al contribuyente el acto administrativo que aprueba la suscripción del convenio con la entidad nacional competente para la ejecución del proyecto seleccionado, inicia el plazo de treinta (30) días, prorrogables sin que se exceda la mitad del tiempo inicialmente previsto cuando la entidad nacional competente lo estime pertinente, para la elaboración y suscripción del convenio.

b) La suscripción del convenio la deberá hacer el contribuyente y la entidad nacional competente, observando los lineamientos establecidos en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, el presente Manual y los definidos por cada sector.

c) Como se indicó anteriormente, la entidad pública beneficiaria del proyecto suscribirá el convenio, cuando el proyecto involucre la realización de obras en inmuebles de su propiedad o deba asumir los gastos de operación, funcionamiento, mantenimiento y sostenibilidad de la obra, bien o servicio que reciba.

d) Sobre las garantías de los convenios, la entidad nacional competente definirá dentro de las minutas del convenio a suscribir las obligaciones para el cumplimiento de requisitos sectoriales que incluyen las condiciones de precios de mercado, administración de contratos y las demás disposiciones que garanticen los objetivos y alcances del proyecto. A los subcontratos que surjan con terceros para la realización del proyecto, les será aplicable el régimen de contratación correspondiente a la naturaleza jurídica del contribuyente y en todo caso, los costos de estos deben responder a precios del mercado.

e) El contribuyente asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los subcontratos y, por ende, no vincularan a las entidades públicas que suscriban el convenio principal.

f) El contribuyente debe constituir un patrimonio autónomo por medio del cual se realizará el recaudo de los costos de la interventoría, cuando la entidad nacional competente haya establecido la necesidad de contratarla.

g) Una vez suscrito el convenio, la entidad nacional competente deberá enviar un oficio a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos de la ART, o quien haga sus veces, sobre los convenios suscritos. El oficio deberá contener como mínimo la siguiente información:

   i) Nombre del Proyecto.
   ii) Código BPIN.
   iii) Valor del proyecto.
   iv) Fecha estimada de entrega del proyecto.
   v) Departamento y municipios donde se ejecutará el proyecto.

Esta información se deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio.

2.6 Condiciones del convenio

La entidad nacional competente definirá dentro de la minuta del convenio a suscribir, como mínimo las consideraciones generales, la identificación de las partes que lo van a suscribir, el objeto del convenio, plazo de ejecución y la cuantía del proyecto, las obligaciones de cumplimiento del convenio, el inicio de la ejecución, la forma o mecanismo como se determinaran los hitos en el caso que el proyecto lo permita, las garantías que se deben constituir, las reglas para la contratación, pago y recibos a satisfacción de la interventoría si hubiese lugar a ésta, la supervisión o interventoría del proyecto según el caso, gerencia del proyecto, la supervisión del convenio, el procedimiento para validar que la subcontratación que adelante el contribuyente se ajuste a los precios de mercado, matriz de riesgo causales de terminación anticipada y unilateral cuando se determine entre otras circunstancias que el proyecto de inversión no esté conforme con los objetivos del mecanismo, reglas para la entrega de la obra o servicio de qué trata el proyecto, los efectos de la declaratoria de los eximentes de responsabilidad el procedimiento para las modificaciones, adiciones, prorrogas o cesiones, multas y sanciones aplicables por el incumplimiento, la resolución de controversias, liquidación del convenio, bien o servicio de qué trata el proyecto y su sostenibilidad por el receptor y las demás disposiciones que garanticen los objetivos y alcances del proyecto.

El convenio deberá también determinar los efectos de los eximentes de responsabilidad de fuerza mayor y caso fortuito declarados por la entidad nacional competente y si hay lugar o no a la exoneración total o parcial del cumplimiento de las obligaciones a partir de las características de cada proyecto, así como los demás efectos de la declaratoria que la entidad nacional competente estime necesario.

Será una obligación a cargo del contribuyente el reporte de los avances del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, incluida la verificación del registro del cierre del proyecto. Este reporte lo deberá verificar mensualmente la interventoría y/o supervisión del proyecto, según el caso

6.3. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EN LA OPCIÓN CONVENIO

La etapa de ejecución del proyecto inicia una vez se firma el convenio entre el o los contribuyentes, la entidad nacional competente, y la entidad beneficiaria, si es del caso, según lo previsto en la normatividad vigente.

i. Gerencia del proyecto

En los casos que la entidad nacional competente, haya establecido que se requiere de una gerencia del proyecto, ésta podrá ser ejecutada directamente por el contribuyente, siempre y cuando acredite para validación de la entidad nacional competente, la experiencia e idoneidad según el proyecto a ejecutar y los términos fijados en el Convenio.

Es recomendable, que la experiencia de cada gerente se acredite en actividades de gerencia, coordinación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada. Asimismo, y con respecto a la idoneidad, se deberá acreditar los requisitos de formación académica, trayectoria y condiciones que permitan soportar las calidades y competencias del respectivo gerente del proyecto.

En caso contrario, la gerencia del proyecto deberá ser contratada por el contribuyente, para lo cual deberá remitir la documentación a la entidad nacional competente en la que certifique la idoneidad y experiencia de quien realizará la gerencia, de acuerdo con lo establecido en el Convenio. Los costos de la gerencia serán incluidos dentro del costo total del proyecto aprobado por la entidad nacional competente.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del convenio, el contribuyente remitirá los términos de referencia conforme a los requisitos fijados por la entidad nacional competente para su aprobación. Aprobado el cumplimento de los requisitos, el contribuyente asumirá directamente la gerencia y/o contratación de esta, según el caso.

El contribuyente y la entidad nacional competente podrán tener en cuenta en los términos de referencia, las siguientes responsabilidades para ser incluidas a la gerencia del proyecto:

- ✓ Garantizar el cumplimiento de cada una de las actividades y componentes del proyecto, hasta lograr su entrega y liquidación.
- ✓ Coordinar y gestionar con los diferentes actores que intervienen en la ejecución del proyecto, las reuniones y comités de seguimiento necesarios, para la ejecución y cumplimiento de cada una de las actividades y entregables del proyecto.
- ✓ Apoyar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros requeridos para la ejecución del proyecto.
- ✓ Administrar la ejecución y construcción de la obra, realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos.

- ✓ Realizar la solicitud y gestión para la asignación de usuarios y contraseñas ante los diferentes sistemas de información establecidos en el mecanismo de Obras por Impuestos, ante la ART, los cuales le otorgarán la información para el ingreso dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la firma del contrato de gerencia.
- ✓ Registrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en los sistemas SPI-DNP y Gestión Oferta ART, los avances físicos y financieros ejecutados en el mes anterior del proyecto. De ser necesario, realizar las solicitudes de ajuste establecidas en este manual operativo de acuerdo con los procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública – SPI, con base en la aprobación realizada por la entidad nacional competente.
- ✓ Adoptar todas las decisiones financieras, operacionales y administrativas que garanticen que la ejecución del proyecto y/o construcción de la obra se lleve a cabo conforme con lo registrado en el Banco de Proyectos del mecanismo y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.
- ✓ Realizar el cierre del registro del proyecto en el SPI.
- ✓ Realizar las demás actividades que permitan el cierre y liquidación del proyecto a satisfacción.

ii. Garantías

Para el momento de la suscripción del acta de inicio de la ejecución del proyecto el contribuyente de forma directa o a través del contratista a cargo de la obra, bien o servicio del proyecto (según el caso), se obliga a presentar ante la entidad nacional competente una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a favor de la entidad nacional competente, la cual debe tener los siguientes amparos:

1. El cumplimiento del proyecto.
2. La estabilidad y calidad de la obra o bien con posterioridad a su entrega final, y como requisito para el recibo a satisfacción.

La entidad nacional competente establecerá el valor asegurado y podrá exigir amparos adicionales, teniendo en cuenta entre otros factores, el objeto y valor del proyecto, así como la naturaleza de las obligaciones a cargo del contribuyente en el marco del convenio.

iii. Interventoría

Cuando la entidad nacional competente haya establecido la necesidad de contratar la interventoría del proyecto, en los convenios a suscribirse entre el contribuyente y la entidad nacional competente, deberá incluirse una cláusula en virtud de la cual, este último se obliga a constituir un patrimonio autónomo cuyo único objeto será la administración de los recursos requeridos para asumir los costos de la interventoría y efectuar los respectivos pagos, en el cual se designe como beneficiaria del respectivo fideicomiso a la entidad nacional competente y se le otorguen facultades para ordenar los pagos a que haya lugar.

Cuando se presente una modificación al proyecto que implique una modificación al contrato de interventoría, el contribuyente deberá aportar al patrimonio autónomo los recursos necesarios para cubrir los mayores costos de esta y de las comisiones fiduciarias.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del convenio, el contribuyente acreditará ante la entidad nacional competente la constitución del patrimonio autónomo por el valor establecido en la viabilidad sectorial del proyecto, cuyo único objeto será la administración de los recursos requeridos para asumir los costos de la interventoría y efectuar los respectivos pagos, y en donde la entidad nacional competente deberá tener la condición de beneficiario del mismo.

Con la certificación de disponibilidad de los recursos que emita la fiduciaria en la cual se haya constituido el patrimonio autónomo, la entidad nacional competente procederá a seleccionar el interventor dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 o en la norma que la modifique, sustituya o adicione, aplicando para el efecto las reglas y principios de la contratación estatal, así como lo dispuesto para esta contratación por el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y los decretos que apliquen en la materia.

La disponibilidad de los recursos suficientes y libres para atender la asunción de compromisos adquiridos con la contratación de la interventoría por parte de la entidad nacional competente se acreditará con la certificación de disponibilidad de los recursos que emita la fiduciaria en la cual se haya constituido el patrimonio autónomo.

La entidad nacional competente podrá revisar y tener en cuenta las siguientes responsabilidades para la actividad de interventoría:

- ✓ Suscribir el acta de inicio, para formalizar la etapa de ejecución del proyecto.
- ✓ Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de una gestión efectiva que se desarrollen el objeto del contrato dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
- ✓ Realizar el seguimiento técnico, financiero, jurídico, contable, entre otros, a todos los procesos del proyecto, conforme a las competencias dispuestas en la normatividad vigente.
- ✓ Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones.
- ✓ Servir de enlace entre el contratista y la entidad nacional competente, que ejerce la supervisión para el desarrollo efectivo el del objeto del contrato.
- ✓ Presentar informes mensuales al supervisor de la interventoría (entidad nacional competente).
- ✓ Informar a la entidad nacional competente, de forma oportuna, cuando evidencie inconvenientes que puedan derivar en sobre costos o atrasos del proyecto, esto con el fin de hacer los ajustes necesarios en un tiempo prudente.
- ✓ Realizar las reuniones y/ o comités de seguimiento necesarios con el contratista y gerencia del proyecto para el desarrollo efectivo del objeto del contrato.
- ✓ Verificar la veracidad de la información registrada por la Gerencia del proyecto en el SPI del DNP frente al reporte de seguimiento sobre el avance físico y financiero que se debe realizar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes y Gestión Oferta de la ART.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de las garantías constituidas.
- ✓ Verificar que la información reportada en los diferentes sistemas de información, sean concordante con el último informe de interventoría.

De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 1.6.6.4.5. del Decreto 1625 de 2016, cuando se presente un ajuste al proyecto que implique una modificación al contrato de Interventoría, el contribuyente

deberá aportar a la fiducia los recursos necesarios para cubrir los mayores costos de esta y de las comisiones fiduciarias.

Adicionalmente, en el contrato de fiducia se deberá prever las condiciones ante la terminación anticipada del convenio.

iv. Acta de Inicio

La entidad nacional competente y el contribuyente, junto con la interventoría y el gerente del proyecto (cuando apliquen), suscribirán dentro de los diez (10) días siguientes a la contratación de la obras, el Acta de Inicio de ejecución del proyecto. Para estos efectos, previamente la interventoría (o la Gerencia cuando no haya interventoría o la entidad nacional competente cuando no exista ninguno de los anteriores) deberá certificar, que todos los procesos contractuales con terceros necesarios para el inicio de la ejecución del proyecto se encuentran realizados por parte del contribuyente.

Así mismo, es importante indicar que como requisito a la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del proyecto, el contribuyente que haya realizado el ajuste a costos del proyecto previo a la suscripción del convenio, debe presentar el soporte que corresponde, donde se evidencie haber actualizado en el SUIFP el valor final del proyecto de inversión.

6.3.1. Subcontratación requerida para la ejecución del proyecto

A los contratos que deba celebrar el contribuyente para ejecutar el proyecto, se les aplicará el régimen de contratación que corresponda a la naturaleza jurídica del contribuyente.

La responsabilidad de la contratación y de la correcta ejecución de los contratos será exclusiva del contribuyente y no vinculará de ninguna manera a las entidades nacionales competentes que suscriban el convenio.

El contribuyente podrá solicitar a sus contratistas las garantías que considere necesarias de acuerdo con la naturaleza del contrato, sin perjuicio de las ya contempladas anteriormente.

Con el inicio del proceso de contratación de la interventoría por parte de la entidad nacional competente, el contribuyente a través de la Gerencia del Proyecto (cuando aplique), deberá adelantar el proceso de contratación de los servicios requeridos para el inicio de la ejecución del proyecto, conforme con lo previsto en el cronograma del proyecto aprobado y a los lineamientos de la entidad nacional competente.

El inicio de la ejecución de los contratos de obra deberá adelantarse, solo después de que se haya adjudicado la contratación de la interventoría que realice la entidad nacional competente**.**

6.3.2. Ajustes a los proyectos de inversión en ejecución y aprobación de modificaciones y adiciones al convenio

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.6.6.4.5. del Decreto 1625 de 2016, una vez los proyectos de inversión estén en ejecución, los contribuyentes podrán solicitar ante la entidad nacional competente y para su aprobación, solicitud de ajustes a los proyectos de inversión y/o aprobación de modificaciones y adiciones al convenio, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos y procedimientos:

a. Ajustes a los proyectos de inversión en ejecución que no modifican el Convenio:

La solicitud de ajustes deberá solicitarlo el contribuyente y/o gerencia a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, y las modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto y será autorizado por la entidad nacional competente.

El procedimiento para hacer la solicitud de ajuste es el siguiente:

- Carta firmada por el representante legal del contribuyente correspondiente en el que realiza la solicitud y se presentan las razones técnicas, financieras y jurídicas para realizar el ajuste.

- El contribuyente y/o gerencia deberá cargar y presentar a través del SUIFP, la carta de solicitud, los documentos técnicos y soportes requeridos por la entidad nacional competente del ajuste identificado para la etapa de ejecución.

- La entidad nacional competente correspondiente contará con un plazo máximo de **quince (15) días** hábiles para revisar la solicitud y emitir un concepto sobre su viabilidad, el cual deberá cargar al SUIFP y notificar por correo electrónico a al contribuyente y/o gerencia del proyecto.

- Para aquellos casos, en que el concepto sectorial de la entidad nacional competente indique que se requiere más información para emitir el concepto sobre su viabilidad, deberá devolver el proyecto a través del SUIFP a la gerencia y/o contribuyente, para que se complete la información y documentación adicional requerida por el sector, en el plazo que éste indique en su respuesta que, en todo caso, no podrá ser superior a **diez (10) días** hábiles.

- Una vez revisado y evaluado la solicitud de ajuste y en el evento que sea considerada favorable, se procederá a emitir el concepto de viabilidad por parte de la entidad nacional competente, el cual deberá cargarse al SUIFP y deberá notificarse al contribuyente y/o gerencia del proyecto, sociedad fiduciaria y a la Agencia de Renovación del Territorio -ART.

- Una vez realizado al cargue del concepto de viabilidad al ajuste en el SUIFP por parte de la entidad nacional competente, esta procederá a efectuar la actualización del proyecto en la plataforma SUIFP.

- Por último, es importante recordar que, cualquier costo adicional que se requiriera para la ejecución del proyecto, deberá ser asumido por el contribuyente sin posibilidad de cargarlo al proyecto o al pago de su impuesto de renta y complementarios.

b. Ajustes a los proyectos de inversión en ejecución que modifican el Convenio:

A partir de lo dispuesto en el Decreto 1625 de 2016, mientras que en el SUIFP se deberá registrar las especificaciones técnicas del proyecto, en el convenio se deberán incluir las cláusulas necesarias para garantizar la ejecución del proyecto de inversión. No obstante, si el contribuyente o la gerencia del proyecto advierten que de la realización de un ajuste al proyecto se modifica el Convenio, el ajuste al proyecto deberá ser realizado a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, y las modificaciones al proyecto no deberán cambiar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización cuando altera la definición técnica del proyecto.

En este caso, el procedimiento para hacer la solicitud de ajuste es el siguiente:

- Carta firmada por el representante legal del contribuyente correspondiente en el que realiza la solicitud y se presentan las razones técnicas, financieras y jurídicas para realizar el ajuste.

- El contribuyente y/o gerencia deberá cargar y presentar a través del SUIFP, la carta de solicitud, los documentos técnicos y soportes requeridos por la entidad nacional competente del ajuste identificado para la etapa de ejecución.

- Radicada la solicitud de ajuste al proyecto ante la entidad nacional competente, ésta dentro de los cinco (5) días siguientes solicitará a la Agencia de Renovación del Territorio -ART validar si el ajuste tiene o no incidencia en las zonas de focalización del mecanismo de obras por impuestos y los criterios de priorización para la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, así como solicitará al Departamento Nacional de Planeación - DNP, revisar que la solicitud se haya tramitado a través del Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP. Para estos efectos estas entidades contarán con un término que podrá ser simultáneo de quince (15) días.

- Una vez la entidad nacional competente reciba los conceptos de que trata el punto anterior, procederá dentro de los quince (15) días siguientes, a decidir si procede o no el ajuste solicitado por el contribuyente.

- En el evento que sea considerada favorable la solicitud, la entidad nacional competente procederá a emitir el concepto de viabilidad, el cual deberá cargarse al SUIFP y deberá notificarse al contribuyente y/o gerencia del proyecto, sociedad fiduciaria y a la Agencia de Renovación del Territorio -ART.

- Una vez realizado al cargue del concepto de viabilidad al ajuste en el SUIFP por parte de la entidad nacional competente, esta procederá a efectuar la actualización del proyecto en la plataforma SUIFP.

- La modificación al convenio procederá con posterioridad a la aprobación del ajuste al proyecto.

- Por último, es importante recordar que, cualquier costo adicional que se requiriera para la ejecución del proyecto, deberá ser asumido por el contribuyente sin posibilidad de cargarlo al proyecto o al pago de su impuesto de renta y complementarios.

Flujograma N° 14. Ajuste a los proyectos de inversión en ejecución que modifican el Convenio

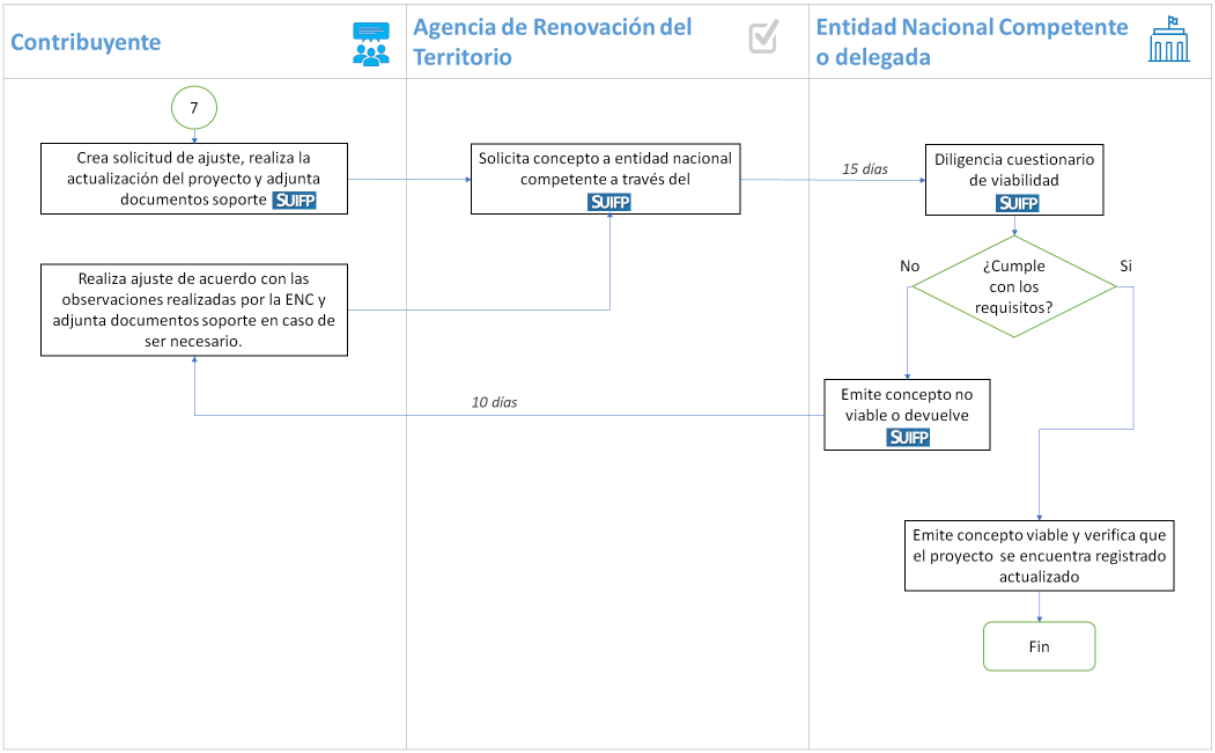

Fuente: Elaboración propia.

C. Modificaciones y adiciones al convenio:

Cuando el ajuste al convenio no derive de la modificación al proyecto, el ajuste será aprobado por la entidad nacional competente y se deberá seguir para el efecto, además de las estipulaciones establecidas en el Decreto 1625 de 2015, también el procedimiento que se haya establecido en el mismo convenio para realizar sus modificaciones.

A partir de lo anterior, los tipos de modificaciones, adiciones o ajustes que se podrán realizar serán los correspondientes a la siguiente tabla:

Tabla 6. Tipos ajuste en la etapa de ejecución de proyectos

TIPOS DE AJUSTE (Variable para afectar en el SUIFP)		AJUSTES DESPUÉS DE DESIGNACIÓN DE PROPONENTE	
		Ajustes en la etapa de preparación con la firma del acta de inicio	Ajustes durante la ejecución
OBJETIVOS	Objetivo General	No aplica	No aplica
	Objetivos específicos	No aplica	No aplica
LOCALIZACIÓN	Alternativa de solución	No aplica	Modificación únicamente de la localización especifica (Aplica siempre y cuando no altere la definición técnica del proyecto)
VALOR TOTAL INICIAL, afectado por modificación en:	Costo de las actividades existentes	Distribuir los costos entre las vigencias, sin afectar el valor total del proyecto	Aumentar o disminuir el valor y redistribuir los costos entre las vigencias del proyecto
	Actividades nuevas	No aplica	Incluir
	Horizonte: Periodos de la etapa de inversión	Ampliar	Ampliar
	Monto total del proyecto	No aplica	No aplica
FUENTES		Distribución entre las vigencias del proyecto sin afectar el valor total aprobado por el CONFIS.	Redistribuir recursos entre las vigencias del proyecto
METAS E INDICADORES	Meta de producto	No aplica	Aumentar o distribuir entre las vigencias del proyecto
	Meta de indicadores de producto y de gestión	Distribuir entre las vigencias del proyecto sin afectar el valor total de la meta.	Aumentar o distribuir entre las vigencias del proyecto
	Programación de Metas de indicadores de producto y de gestión	Distribuir entre las vigencias del proyecto sin afectar el valor total de la meta.	Aumentar o distribuir entre las vigencias del proyecto

Fuente: Dirección de Inversiones y Finazas Públicas - DIFP.

*Nota: De acuerdo con la normatividad vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, cualquier costo adicional que se requiriera para la ejecución del proyecto, deberá ser asumido por el contribuyente bajo su cuenta y riesgo sin posibilidad de cargarlo al proyecto o al pago de su impuesto de renta y complementarios.

6.3.3. Cesión y adición del convenio

El contribuyente podrá ceder el convenio a otro contribuyente en los términos del artículo 1.6.6.4.6 del Decreto 1625 de 2016, previa aprobación de la entidad nacional competente y siempre y cuando la Agencia de Renovación del Territorio – ART haya verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes por el nuevo contribuyente previstos en el artículo 1.6.6.3.1 Decreto 1625 de 2016.

Para realizar esta cesión se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

a. El (los) contribuyente (s) debe (n) remitir ante la entidad nacional competente la solicitud suscrita por el representante legal en el cual manifiestan las razones jurídicas, financieras y técnicas que le impiden continuar con la ejecución del proyecto, anexando los soportes que sean necesarios para sustentar la solicitud.
b. Recibida la solicitud, la entidad nacional competente solicitará a la ART la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el artículo 1.6.6.3.1. del Decreto 1625 de 2016 y los incluidos en este Manual por el contribuyente cesionario, los cuales se encuentran en el numeral 6.3.2. de este capítulo.
c. La Agencia de Renovación del Territorio efectuará la verificación de los requisitos habilitantes en un plazo máximo de **tres (3) días** hábiles, y certificará a la entidad nacional competente si el contribuyente cesionario, cumple con los mismos.
d. La entidad nacional competente revisará y analizará los soportes en un plazo máximo de **quince (15)** días hábiles, y tendrá en cuenta en la respuesta de su concepto, el cumplimiento de requisitos habilitantes del nuevo contribuyente para aprobar o rechazar la solicitud.
e. Una vez autorizada la cesión por la entidad nacional competente y por la entidad pública beneficiaria del proyecto cuando fuere el caso, se suscribirá la cesión del convenio por el cedente, el cesionario, la entidad nacional competente y la entidad pública beneficiaria del proyecto cuando haya suscrito el convenio. La certificación de que trata el inciso anterior hará parte integral de la cesión del convenio.
f. La entidad nacional competente realizará las actualizaciones correspondientes del respectivo proyecto en el SUIFP, una vez se apruebe la solicitud de cesión.
g. Suscrita la cesión del convenio, el cesionario adquiere todos los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades vigentes contraídas por el contribuyente cedente, en los términos consignados en el convenio.

6.3.4. Fuerza mayor y Caso Fortuito

Para aquellos eventos en los que se presenten circunstancias eximentes de responsabilidad en un proyecto que afecten su ejecución o cronograma, el contribuyente a través de la gerencia deberá presentar un informe donde se demuestre que se evidencia una fuerza mayor o caso fortuito, lo cual deberá ser verificado por la interventoría o por quien haga sus veces. El contribuyente deberá remitir la solicitud de ajuste al proyecto o cronograma a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP, en donde como mínimo deberá aportar:

a. Carta suscrita por el representante legal del contribuyente, manifestando la ocurrencia de los hechos y anexando los documentos que acreditan la fuerza mayor o caso fortuito, y la proporción en que éstos hayan influido en la ejecución o el cronograma del proyecto.
b. Concepto del interventor o quien haga sus veces en el que se indiquen las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la circunstancia eximente de responsabilidad
c. Propuesta de ajuste al proyecto o el cronograma, según el caso.

La entidad nacional competente decidirá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles la solicitud mediante acto administrativo que deberá ser notificado al contribuyente y contra el cual proceden los recursos de reposición y/o apelación, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Una vez se apruebe y adopté la decisión, los ajustes que correspondan al proyecto de inversión se deberán actualizar en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP, por parte de la entidad nacional competente.

El rubro contingente del proyecto se podrá utilizar cuando exista un mayor valor del proyecto, incluyendo los costos de la gerencia y de la interventoría cuando se cuente con estos, derivado de la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito.

6.3.5. Publicidad del proyecto

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario al inicio de la ejecución del proyecto, los contribuyentes deberán instalar en un sitio notoriamente visible para el público ubicado en las inmediaciones del proyecto respectivo, una valla publicitaria, cuyo costo estará incluido en el presupuesto del proyecto, en la cual informe al público lo siguiente:

- El nombre y el código del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN del proyecto de inversión.
- El nombre y número de identificación tributaria NIT del contribuyente.
- El valor del proyecto de inversión.
- El tiempo de ejecución.
- La zona territorial beneficiada con el proyecto.
- La página web donde se encuentren los detalles del proyecto.
- El signo distintivo PDET en los proyectos a desarrollar en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, cuando aplique.

La valla deberá permanecer como mínimo durante el plazo de ejecución del proyecto y el tiempo adicional que se indique por la entidad nacional competente, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio.

La valla deberá atender las disposiciones relacionadas con publicidad exterior visual contenidas en la Ley 140 de 1994 o la que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como el manual vigente de uso de marca PDET.

6.3.6. Seguimiento a la ejecución del proyecto

Para efectos del seguimiento, control social y transparencia, el contribuyente deberá registrar los primeros **cinco (5) días hábiles** de cada mes en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyecto de Inversión Pública -SPI y el Sistema de Información Gestión Oferta de la Agencia de Renovación del Territorio, la información del mes anterior con los avances físicos y financieros ejecutados en el proyecto.

El gerente del proyecto realizará a la ART la solicitud de creación de usuario en el SPI, para realizar el seguimiento del avance físico y financiero en el SPI.

Para verificar el reporte financiero, las gerencias y/o contribuyentes podrán solicitar a la fiduciaria el extracto de los Fondos de Inversión Colectiva de cada proyecto, acompañados de los comprobantes de

egreso de cada pago ordenado por el respectivo gerente, con el fin de que este pueda servir como un soporte de conciliación entre lo ordenado y efectivamente pagado, dentro del periodo analizado

Es importante señalar que según lo previsto en el artículo 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1625 de 2016, la interventoría será la responsable de verificar la veracidad de la información registrada por la gerencia del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública -SPI, que integra el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP. Este reporte lo debe verificar mensualmente la interventoría del proyecto, según el caso, de acuerdo con el último informe y/o reporte de avance presentado en el comité de obra o instancia correspondiente.

6.3.7. Recibo a satisfacción y entrega de la obra, bien o servicio

Una vez se haya ejecutado el proyecto de inversión por el contribuyente en los términos previstos en el convenio, y recibido a satisfacción por parte de la interventoría o instancia que haga sus veces y dentro de los **quince (15) días** siguientes al cierre de todo el proceso contractual, y cierre del registro del proyecto en el Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública –SPI, la entidad nacional competente emitirá un certificado de satisfacción del cumplimento del proyecto y ejecución del proyecto

Emitida la certificación, la entidad nacional competente dispondrá la transferencia de dominio de la obra, bien o servicio por el contribuyente y a favor de la entidad territorial o entidad pública beneficiaria del proyecto, lo que se llevará a cabo mediante acta que deberá describir la obra, bien o servicio que se entrega y las responsabilidades del receptor de las mismas. La entidad nacional competente elaborará el acta y demás actos a que haya lugar conforme con lo previsto en el Convenio y este Manual operativo de Obras por Impuestos.

El departamento, municipio o entidad pública beneficiaria del proyecto deberá recibir la obra, bien o servicio a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de satisfacción de la entidad nacional competente.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la obra, bien o servicio, y de acuerdo con los hitos pactados en el convenio, la entidad nacional competente remitirá a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN una certificación sobre el cumplimiento del convenio o de los hitos, en la cual deberá constar:

a. Nombre y número de identificación tributaria -NIT del contribuyente o contribuyentes que suscribieron el convenio, y el valor de sus correspondientes aportes.
b. Nombre del proyecto.
c. Valor del proyecto.
d. Fecha de entrega de la obra o hito.
e. Valor final de la obra o de los hitos correspondientes recibidos.
f. Fotocopia de la resolución que aprobó la suscripción del convenio con el contribuyente y, de ser el caso, del acto administrativo de modificación.
g. Fotocopia del documento de aprobación del cupo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS afectado con el convenio.
h. Certificado de satisfacción del cumplimento del proyecto expedido por la entidad nacional competente.

6.3.8. Mantenimiento de la obra y el bien

Para efectos del presente manual, se entiende por mantenimiento el conjunto de acciones y trabajos que deben realizarse, continua o periódicamente, en forma sistemática, para proteger las obras físicas, equipos, maquinaria y otros activos de la acción del tiempo y del desgaste por su uso y operación, asegurando el máximo rendimiento de las funciones para las cuales éstas han sido construidas.

Se consideran dos tipos de mantenimiento:

a. *Rutinario:* son las actividades generalmente de menor costo, determinadas en el diseño original de la obra y que tienen por objeto la conservación, limpieza y buen funcionamiento de la obra física, equipos y maquinaria y se llevan a cabo generalmente a intervalos regulares predeterminados (pintura, cambio de aceite, relleno de baches y recorte de césped aledaño a los caminos, limpieza en general, etc.). La ejecución de estas actividades se caracteriza por estar dentro de los presupuestos de operación y funcionamiento de cada proyecto.

b. *Periódico*: el que efectúa cambios parciales o ajustes que generalmente es necesario realizar a distintos intervalos para corregir posibles fallas o prevenir daños mayores derivados del desgaste por el tiempo de uso, de los efectos del clima y/o de la intensidad de su operación (cambio de piezas importantes por desgaste, ajuste de estructuras o de máquinas, renovación de capas de asfalto, refuerzo de estructuras, etc.). Este tipo de mantenimiento se lleva a cabo antes de que el activo deje de desarrollar eficientemente las funciones para las que fue diseñado y puede implicar costos significativos al reponer parcialmente el activo. Esta categoría se caracteriza por estar dentro de los presupuestos de inversión de cada proyecto.

En el evento, en los que un proyecto incluya el mantenimiento de la obra, el contribuyente podrá realizar entrega del proyecto cuando la obra esté en disposición para su uso y/o funcionamiento, lo cual deberá quedar especificado en las cláusulas del convenio, así como el tipo de mantenimiento a implementar, para posteriormente realizar entregas correspondientes al mantenimiento realizado con la periodicidad establecida en el cronograma del proyecto.

De acuerdo con las entregas estipuladas en el cronograma del proyecto por parte del contribuyente y la gerencia, la interventoría deberá expedir el certificado de recibido a satisfacción, indicando el valor correspondiente a la obra o mantenimiento recibido, y realizar la respectiva entrega a la entidad nacional competente, hasta que se culmine el último mantenimiento programado en el proyecto.